



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Programa de Posgrado en Derecho
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

EL PODER POLÍTICO Y LOS JUECES PENALES
EN EL ESTADO DE MÉXICO

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
DOCTOR EN DERECHO

PRESENTA
JENNY ROJAS NICOLÁS

TUTOR: DR. AUGUSTO SÁNCHEZ SANDOVAL
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

ABRIL 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A la admirable vida por permitirme
alcanzar esta hermosa
meta profesional.
Con respeto.**

**A mis amados padres, por todo su
amor y apoyo para alcanzar
este adorable objetivo.
Con cariño y admiración.**

**A mis queridos hermanos Yoana y
Adrián por estar siempre a mi
lado, apoyándome. A mis sobrinos Said y Sarita
niños lindos que se integraron a la familia.
Con amor y cariño.**

A G R A D E C I M I E N T O S

A la Máxima Casa de Estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México, particularmente a la Facultad de Estudios Superiores de Acatlán, por abrirme sus puertas, permitirme entrar en la esfera del conocimiento del Derecho y estudiar una línea de investigación con una diferente vertiente.

¡ Gracias !

Al Consejo Nacional de la Ciencia y la Tecnología, por el apoyo brindado en la formación de Doctores en Derecho.

¡ Gracias !

Al Doctor Enrique García y Moisés, Coordinador del Posgrado de la Facultad de Estudios Superiores de Acatlán, por todo el apoyo brindado.

¡ Gracias !

Al Maestro Delio Dante López Medrano, Coordinador del Posgrado de Derecho de la Facultad de Estudios Superiores de Acatlán, por todo el apoyo brindado a los futuros Doctores en Derecho.

¡ Gracias !

A mi tutor el Doctor Augusto Sánchez Sandoval, por su valioso tiempo, dedicación, esfuerzo y paciencia forjando Doctores en Derecho.

¡ Mil Gracias !

A mi co-tutor metodológico Doctor Héctor Torres Lima, por todas y cada una de sus asesorías, consejos y recomendaciones, quien siempre buscó la excelencia en esta investigación.

¡ Muchas Gracias !

A la Doctora Guadalupe Leticia García García, por todo su tiempo y apoyo con la finalidad de que realizara una excelente investigación.

¡ Muchas Gracias !

Al Doctor Eduardo Alfonso Rosales Herrera, por todos sus conocimientos, asesorías, consejos y apreciaciones en la elaboración de esta investigación.

¡ Muchas gracias !

A la Doctora Luisa Gabriela Morales Vega, por su tiempo para concluir este trabajo.

¡ Gracias !

A mis profesores, por compartir conmigo su inestimable tiempo, esfuerzo, paciencia y apoyo dedicado a desvelar sus conocimientos durante el periodo que permanecí estudiando en esta Facultad.

¡ Gracias !

Al Departamento de Servicios Escolares del Posgrado en Derecho de la Facultad de Estudios Superiores de Acatlán, de la Universidad Nacional Autónoma de México, por su atención y apoyo en cada uno de los trámites realizados.

¡ Gracias !

A todos mis amigos y compañeros, por su gran amistad y comprensión que siempre me han mostrado, buscando lo mejor para mí.

¡ Gracias !

Así como a todas aquellas personas que en determinado momento me apoyaron con la finalidad de que culminara mis estudios en la Facultad de Estudios Superiores de Acatlán.

¡ Gracias !

**ESTA INVESTIGACIÓN ES PARTE DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PAPIIT IN300413 “LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y LA CIENCIAS SOCIALES”,
DEL CUAL SON RESPONSABLES EL DR. AUGUSTO SANCHEZ SANDOVAL
Y LA DRA. MAGDALENA DE LOURDES ESPINOSA Y GÓMEZ.**

Bienaventurado el varón que no
anduvo en consejo de malos...
Será como árbol plantado junto
a corrientes de aguas,
que da su fruto en su tiempo,
y su hoja no cae;
y todo lo que hace prosperará...!

C A P I T U L A D O

| | |
|---|----|
| RESUMEN | 9 |
| ABSTRACT | 10 |
| INTRODUCCIÓN | 11 |
| | |
| 1. Conocer, lenguaje y poder | |
| 1.1 Mundo de lo concreto..... | 17 |
| 1.1.2 Mundo biológico individual..... | 18 |
| 1.1.3 Mundo del lenguaje..... | 19 |
| 1.2 Proceso de conocer..... | 20 |
| 1.3 Lenguaje, normas y hechos..... | 24 |
| 1.3.1 Lenguaje..... | 24 |
| 1.3.2 Normas y hechos..... | 27 |
| 1.4 Poder del Estado y poder político de los jueces..... | 31 |
| 1.4.1 Conocimiento jurídico y experiencia de vida..... | 31 |
| 1.4.2 Interpretación y decisión de los jueces..... | 35 |
| 1.4.3 Correlaciones de fuerza en el ejercicio de poder..... | 38 |
| | |
| 2. La administración de justicia actual de los jueces penales: Reformas y fundamento legal | |
| 2.1 Reformas de la administración de justicia en México 2008-2014. . | 45 |
| 2.2 Fundamento constitucional de los jueces en México..... | 52 |
| 2.2.1 Artículo 94..... | 52 |
| 2.2.2 Artículo 116..... | 55 |
| 2.3 Jueces penales..... | 57 |
| 2.3.1 El juzgar de los jueces..... | 57 |
| 2.3.2 Límites de los jueces..... | 60 |
| 2.4 Derecho penal y administración de justicia..... | 64 |
| 2.4.1 Derecho penal..... | 64 |
| 2.4.2 Administración de justicia..... | 66 |

| | | |
|-----------|---|------------|
| 3. | El Poder político de los jueces penales en el Estado de México: Desarrollo de la investigación | |
| 3.1 | Metodología aplicada. | 71 |
| 3.1.1 | Instrumento de investigación. | 71 |
| 3.1.2 | Tabla de especificaciones. | 72 |
| 3.2 | Prueba piloto, sujetos de estudio y entrevista. | 77 |
| 3.2.1 | Prueba piloto. | 77 |
| 3.2.2 | Sujetos de estudio: Jueces. | 81 |
| 3.2.3 | Guión de entrevista. | 82 |
| 3.3 | Resultados por sujeto de estudio y conceptos. | 85 |
| 3.3.1 | Resultados por sujeto de estudio. | 85 |
| 3.3.2 | Validación de conceptos por sujeto de estudio. | 100 |
| 3.4 | Resultados por sujeto de estudio y datos concretos. | 104 |
| 3.4.1 | Comparaciones entre sujeto de estudio y datos concretos. | 104 |
| 3.4.2 | Variables entre sujeto de estudio y datos concretos. | 112 |
| | | |
| 4. | Interpretación de resultados. | |
| 4.1 | Análisis formal. | 123 |
| 4.1.1 | Análisis formal de las comparaciones entre sujetos de estudio | 123 |
| 4.1.2 | Análisis formal de las variables entre sujetos de estudio. | 126 |
| 4.2 | Análisis de homologación teórica. | 129 |
| 4.3 | Análisis sociocultural. | 133 |
| | | |
| | CONCLUSIONES. | 143 |
| | REFERENCIA DOCUMENTAL. | 151 |

R E S U M E N

El tema de investigación que sustenta el presente trabajo se refiere al ejercicio de poder por parte de los jueces penales del Estado de México en el desempeño de sus funciones con respecto a las partes procesales y la repercusión que tienen en un proceso penal.

Por medio del estudio de campo que se realizó de 2012 a 2014, fue posible indagar la forma en que los jueces conocen el mundo inmediato e interpretan la ley; asimismo, se analizó la funcionalidad y efectividad de la administración de justicia penal.

Para lograr lo anterior fue necesario identificar, desde la teoría, las partes, las jerarquías y relaciones que explican la manera en que se ejerce el poder; también se realizaron entrevistas a una muestra de jueces penales en el estado de México con el objetivo de obtener información directa y fidedigna acerca del tema de estudio y conocer la condición actual que enfrenta la administración de justicia, social y jurídicamente.

De la misma manera, se pudo constatar la existencia del ejercicio del poder político que practican los jueces penales en el momento que administran justicia en el proceso penal frente a las partes procesales, quienes son afectadas en su persona, libertad y patrimonio. Los jueces justifican sus actos por medio del Derecho para realizar sus funciones y ejercer poder sobre la sociedad.

A B S T R A C T

The research of this project is related to the practice of the power by the penal judges from Estado de Mexico their performance at work with respect to the people under legal process and the repercussion under a penal process.

By doing a poll that was done from 2012 to 2014, it was posible to inquire the manner of judges known the immediate world and interpret the law; likewise, it was analized the functionality and effectiveness of the penal justice process.

In order to achieve the previos information it was necessary to identify the theory, the parts, the hierarchies and connections that explain the manner of how the power is practiced also it was done by interviews base on a poll of penal judges from Estado de Mexico with the purpose in obtaining direct information and trustworthy about the topic under study besides knowing the currently condiction that faces the justice administration, social and legal.

Besides, it could be verified the existence of the political practice power that the penal judges perform at the moment that administer the justice on the penal process between people under legal process who are afected as a person, liberty and possessions. The judges justified their acts by the law in order to do their work and practice the power over the society.

*El juez no es más que la boca de la ley
y la función judicial no es más que un
poder nulo.*

Montesquieu 1689-1755
Escritor y político francés.

I N T R O D U C C I Ó N

El presente trabajo de investigación aborda un tema de estudio de importancia para la sociedad, en vista de que las personas se relacionan con el derecho cuando se enfrentan a un proceso penal. Este estudio trata sobre los factores reales de poder en los procesos penales, ya que resulta evidente la arbitrariedad que sufren las partes procesales, principalmente en las resoluciones que emiten los jueces penales en dicha entidad, quienes cuentan con los elementos y pruebas necesarias tanto para absolver como para condenar a una persona; entonces resulta cuestionable la forma en que los jueces interpretan las normas jurídicas y aprecian los hechos delictuosos.

El problema estriba en la forma cómo las personas observan esos hechos delictuosos, en cómo los hacen del conocimiento del juez, cómo este operador del derecho los conoce, juzga y determina cómo sucedieron y, finalmente, los plasma en el expediente como la verdad; sin embargo, establece su verdad sobre esos hechos delictuosos y no sobre cómo sucedieron realmente; lo anterior enfrenta a las partes procesales y determinará la libertad y la vida personal, laboral y económica de las personas que se relacionan con el derecho.

Además de lo anterior, resulta debatible la forma en que el juez realiza la interpretación de las normas jurídicas que aplica a determinado delito, y cómo, desde su proceso de conocer, perspectiva, conocimiento jurídico y experiencia profesional, resuelve la vida de las personas, lo cual afecta a las partes procesales

en un proceso penal. A pesar de que el expediente solo relata en palabras los hechos delictivos que sucedieron y deja a un lado aspectos como el tono de voz, el lenguaje corporal y demás circunstancias que se suscitan durante el proceso penal, se espera que este escenario cambie con las audiencias que son video grabadas, de acuerdo con la reforma de junio del 2008.

La problemática que se evidencia en esta investigación refiere que el juez es el operador del derecho quien determina el sentido de la ley y quien tiene en su poder la decisión de aplicarla, de acuerdo con su mundo biológico individual y su proceso de conocer. Asimismo, el juez determina el mundo del lenguaje para las partes procesales que se relacionan con el derecho a través de un proceso penal, y resuelve la situación de las personas que conforman dichas partes procesales y que se encuentran al arbitrio del juez que conoce del caso en concreto. En esta realidad resulta cuestionable la forma de juzgar por parte de los jueces y los límites que éstos detentan dentro de un proceso penal y en la sentencia correspondiente.

Se eligió este tema de estudio, en virtud de las circunstancias y factores de poder que determinan la vida de un individuo en el ámbito personal, familiar, profesional y económico como consecuencia de un proceso penal; circunstancias que se consideran arbitrarias, sobre todo cuando no se cuenta con los recursos necesarios para modificarlas. La investigación se realizó durante el periodo que abarca del 2012 al 2014, lapso en el que se analiza y describe el poder político que ejercen los jueces en un proceso penal.

Los métodos que se utilizaron en el desarrollo de este estudio consisten en: el analítico <<para identificar elementos, jerarquías y relaciones teóricas>> y el empírico <<para analizar, con base en las categorías teóricas, la forma en que se presentan un juicio penal>>.

El objetivo de la investigación realizada radica en analizar y obtener datos empíricos de la función de los jueces penales del Estado de México al administrar la justicia, con la finalidad de identificar el poder-dominación a través de la aplicación de la normatividad legal, así como las repercusiones que enfrentan las partes procesales durante un proceso a través del derecho.

Por su parte, la hipótesis de investigación consiste en la aseveración tentativa de que: Los jueces penales en el Estado de México, en la práctica de sus funciones, ejercen poder-dominación directo e indirecto lo que repercute respecto a las partes.

El presente trabajo se desarrolla en cuatro capítulos: El Capítulo Primero se denomina *Conocer, lenguaje y poder*, y trata básicamente sobre lo que es el mundo de lo concreto; el proceso de conocimiento de las personas; el mundo biológico individual; la forma cómo los jueces utilizan el lenguaje, interpretan las normas jurídicas y aprecian los hechos delictuosos, así como la manera en que utilizan el conocimiento jurídico y experiencia profesional en las resoluciones judiciales.

El Capítulo Segundo se denomina *La administración de justicia actual de los jueces penales: Reformas y fundamento legal*, y refiere sobre el análisis de las reformas a la administración de justicia en México surgidas en los años 2008 a 2014, y su fundamento constitucional; además se examina la forma de juzgar de los jueces y sus límites, así como una crítica al derecho penal en nuestro país y a la administración de justicia. Lo anterior permite obtener una visión general de la posición que ocupan los jueces penales hoy en día dentro de la sociedad.

El Capítulo Tercero se denomina *El poder político de los jueces penales en el Estado de México: Desarrollo de la investigación*, y se refiere al trabajo de campo donde se indaga el factor poder político que ejercen los jueces penales sobre las personas cuando se enfrentan a un proceso penal a través del derecho.

Aquí se presentan las entrevistas realizadas a jueces penales en el Estado de México y se aportarán los resultados obtenidos de la aplicación de los cuestionarios realizados, y se ofrece un acercamiento general de la condición actual que enfrenta social y jurídicamente la administración de justicia penal.

El Capítulo Cuarto se denomina *Interpretación de resultados*, y en él se realiza un análisis formal consistente en la comparación entre el sujeto de estudio y datos concretos, y en la presentación de variables entre sujeto de estudio y datos concretos. Asimismo, se efectúa un análisis de homologación teórica y un análisis sociocultural que permitirán conocer la situación actual que enfrentan las partes procesales en la administración de justicia penal cuando se relacionan con el derecho.

De esta forma, el presente estudio aportará datos concretos con relación a la administración de justicia penal, mediante el acercamiento a los jueces penales en el Estado de México con el fin de observarlos y estudiarlos como operadores jurídicos, es decir, como los últimos encargados de decidir el sentido de la ley, ya que tienen en sus manos la administración de justicia penal; de la misma manera, se les observa y estudia como los encargados de interpretar las normas jurídicas y de apreciar los hechos delictuosos durante el proceso penal y cuando emiten sentencias, porque afectan la vida de las personas que se relacionan con ellos a través del derecho, situación que queda plasmada en esta indagación.

La presente investigación podrá ser utilizada como antecedente para otros análisis posteriores relacionados con el mismo tema de estudio, en virtud de que constituye un aporte que abre líneas interesantes de investigación.

CAPÍTULO PRIMERO

CONOCER, LENGUAJE Y PODER

% CONOCER, LENGUAJE Y PODER

Hoy en día, la impartición de justicia penal en México deja mucho que desear debido a que la sociedad reclama justicia pronta y expedita cuando interactúa con los operadores del derecho, ya que los individuos en su persona, libertad y posesiones se encuentran en peligro de ser en parte o totalmente afectados y no contar con imparcialidad dentro del proceso penal; esto último debería verse reflejado en sus determinaciones jurídicas hacia los procesados en el juicio penal correspondiente.

Así, existen diversos factores que se hacen presentes cuando los jueces penales, específicamente en el Estado de México, administran justicia; factores procedentes de su propia personalidad, tomando en consideración que cada uno de ellos tiene su perspectiva de la vida, educación, conocimiento jurídico, experiencia, costumbres y cultura, entre otros aspectos. Es por eso que cada juez penal parte de su mundo biológico individual desde que en todo caso legal conoce del asunto, lo resuelve en cada etapa del proceso penal, hasta que dicta la sentencia correspondiente.

Es así como el juez penal crea su conciencia de la realidad sobre el asunto legal para argumentar su realidad a partir de los datos -mejor llamados captos- aportados por cada una de las partes en todo el proceso penal. En este sentido, la impartición de justicia penal resulta ser una situación determinante en la sociedad debido a que se encuentra sujeta a diversos factores, mismos que dañan el proceso penal al crear otro totalmente distinto al que realmente sucedió, en virtud de que lo pasado ya no puede volver ni es posible reconstruir los hechos tal y como sucedieron. Lo anterior se analizará en el presente capítulo, entre otros aspectos.

1.1 Mundo de lo concreto

En el mundo en que se vive, se enseña a ser indiferente con la naturaleza que nos rodea. Las grandes empresas y las personas en su individualidad hacen caso omiso del cuidado y preservación de los elementos naturales; se han antepuesto cuestiones económicas a la propia naturaleza que da y permite la vida, y las personas no se percatan que forman parte de ella y que no deben dañarla, sino mantenerla en el mejor estado posible.

La nueva comprensión de la vida, de acuerdo con Fritjof Capra, consiste en “un nuevo concepto de la naturaleza, de la mente y la consciencia”.¹ Con anterioridad se creía que el hombre era un observador de la naturaleza, pero no es así, el hombre forma parte del universo y no se encuentra excluido pues también tiene vida. Es decir, los organismos vivos deben existir en armonía unos con otros, ya que no pueden subsistir aisladamente, todos se necesitan para vivir y estar en armonía con la naturaleza misma.

Capra, por ejemplo, hace hincapié en la dependencia de los organismos vivos y menciona que,

Los animales dependen de la fotosíntesis de las plantas para cubrir sus necesidades energéticas; las plantas dependen del dióxido de carbono producido por los animales, así como del nitrógeno fijado en sus raíces por las bacterias; finalmente, plantas, animales y microorganismos regulan la biosfera y mantienen unas condiciones aptas para la vida.²

De esta manera, en la naturaleza, es vital la dependencia de unos y otros seres vivos para existir y evolucionar.

En la presente investigación, y de conformidad con Capra, se define al << sistema vivo >> como “una red autopoiética, lo que implica que el fenómeno de

¹ Fritjof Capra, *La Trama de la Vida. Una Nueva Perspectiva de los Sistemas Vivos*, España, Ed. Anagrama, 2002, p. 60.

² *Ibidem*, p. 28.

la vida tiene que ser considerado una propiedad del sistema como un todo”.³ Lo contrario a esto no sería organismo vivo, tal es el caso de las relaciones sociales, las normas jurídicas y los hechos delictuosos, entre otros, que no tienen vida en sí mismos, por lo cual no deben generar confusión.

Por lo tanto, Capra menciona que la <<autopoiesis>> proporciona un criterio claro y convincente para distinguir los sistemas vivos de los no vivos. Por ejemplo, indica que “los virus no son organismos vivos, puesto que carecen de metabolismo propio”;⁴ asimismo, los robots tampoco podrían ser considerados como organismos vivos debido a que son fabricados y carecen de vida, hasta el momento, y no tienen metabolismo.

Por lo anterior, y de acuerdo con Augusto Sánchez Sandoval al referirse específicamente al <<mundo de lo concreto>> “es el que es y está ahí, independiente de la percepción que se tenga de él”.⁵ Así, en este mundo de lo concreto se encuentra el mundo biológico: La tierra, lo mineral, lo vegetal, lo animal; es decir, lo orgánico, la vida, el hombre mismo. Por lo tanto, el mundo de lo concreto está en nosotros y el universo que nos rodea; así, el hombre forma parte de ese mundo que ha evolucionado a través del tiempo.

1.1.2 El mundo biológico individual

De acuerdo con Sánchez Sandoval, el <<mundo biológico individual>>, consiste en “los procesos que ocurren dentro de todo lo vivo y que lo hacen ser único”.⁶ Lo anterior permite que cada sujeto tenga su percepción de lo que es la realidad solo para él y no para los demás individuos, derivada de lo que observe y perciba sobre algo y sobre los hechos que sucedan en un lugar determinado, ya que cada uno

³ *Ibidem*, p. 33.

⁴ *Idem*.

⁵ Augusto Sánchez Sandoval, *Epistemologías y Sociología Jurídica del Poder*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012, p.13.

⁶ *Ibidem*, p. 24.

percibe y conoce de forma distinta. En consecuencia, esa singularidad es la que hace al mundo biológico individual distinto al mundo de lo concreto.

De esa manera, “todos pensamos que conocemos igual, y no es así, por las múltiples variables biológicas, ambientales o de cualesquiera otras clases, que distorsionan nuestra percepción de los entes que constituyen el universo”.⁷ Así, cada sujeto tiene su particular manera de conocer las cosas y de pensar sobre las que ya conoce. En la percepción cada persona, recibe información pero la mente le da un objeto o un hecho que es lo captado. Luego, con las palabras se puede describir y explicar ese hecho o ese objeto.

1.1.3 El mundo del lenguaje

El mundo de lo concreto y el biológico individual coexisten y se desarrollan, de la manera en que lo hacen y no podemos conocer sus procesos en la totalidad. El mundo del lenguaje se expresa con palabras que sirven no sólo para comunicar sino para construir lo que llamamos realidad, en la interacción con las demás personas.

Por eso, el mundo del lenguaje juega un papel interesante en los juicios penales, ya que es construido por el ser humano; entonces, los hechos suceden en el mundo de lo concreto y es a través del mundo biológico individual que los sujetos los perciben, y es por medio del mundo del lenguaje que los interpretan y narran a otros su experiencia. De esta manera las partes en un proceso penal son procesadas y sentenciadas por hechos captados y no por los hechos que realmente sucedieron. Por lo tanto, los sujetos no tienen la seguridad jurídica de ser juzgados por los hechos sucedidos, sino por otros, distintos, que resulten de las distorsiones de los mundos biológicos individuales de las personas que participan en el procedimiento penal.

⁷ *Ibidem*, p. 27.

1.2 Proceso de conocer

Con relación al hombre como parte del universo y no como un observador excluido del mismo, Humberto Maturana centró su atención en la cognición o proceso de conocer. En los años setenta y junto con Francisco Varela, Maturana amplió su trabajo inicial hasta desarrollar una teoría completa conocida como la Teoría de Santiago sobre la cognición, que ha fructificado en el campo interdisciplinario, hoy conocida como la ciencia cognitiva que trasciende los marcos tradicionales de la biología, la psicología y la epistemología.

Según Maturana y Varela, citados por Capra, la <<Teoría de Santiago de la cognición>> consiste “en la identificación de la cognición o proceso del conocimiento, con el proceso de la vida”.⁸ Es decir, es a través de la cognición que se vive y conoce, por medio de la interacción de los organismos vivos, con su entorno.

Al respecto, estos autores definen a la <cognición> como “el proceso mismo de la vida”,⁹ lo cual implica que el proceso vital completo incluye percepción, emoción y comportamiento, y argumentan que ni siquiera se requiere ya de la existencia de un cerebro y un sistema nervioso.

También mencionan que la Teoría de Santiago de la cognición tiene las siguientes características:

- La cognición está íntimamente relacionada con la autopoiesis o proceso de autogénesis de las redes vivas. La característica definitoria de todo sistema autopoietico consiste en que experimenta cambios estructurales continuos al mismo tiempo que conserva su patrón organizativo en red. Todo organismo vivo se renueva a sí mismo continuamente en la medida en que sus células se fragmentan y forman estructuras, y sus tejidos y órganos reemplazan sus células en ciclos continuos.
- Los cambios estructurales en un sistema vivo los constituyen aquellas alteraciones que crean nuevas estructuras, nuevas conexiones en la red

⁸ H. Maturana y F. Varela, *apud* F. Capra, *op. cit.*, p. 61.

⁹ *Idem.*

autopoiética [...] consecuencia de las influencias del entorno, o bien como resultado de la propia dinámica interna del sistema.

- Según la teoría de la autopoiesis, el sistema vivo se acopla al entorno estructuralmente, por ejemplo, mediante interacciones recurrentes, cada una de las cuales activa cambios estructurales en el sistema.
- El acoplamiento estructural, tal como lo definen Maturana y Valera, establece una clara diferencia entre el modo en que los sistemas vivos y no vivos interactúan con sus entornos [...] Un sistema estructuralmente acoplado es un sistema que aprende [...] El comportamiento de los sistemas vivos está <<determinado por su estructura>>. ¹⁰

De esta forma, los organismos vivos sufren cambios por sí mismos y por el exterior al interactuar cognitivamente con otros que, según Maturana y Valera, alteran y perturban el comportamiento futuro de los mismos organismos y activan sus cambios, lo que les permite alcanzar el proceso cognitivo, es decir, el proceso de vivir; y concluyen que el proceso de “vivir es conocer”,¹¹ es decir, los organismos conocen cuando viven y viven mientras conocen.

Entonces, los organismos conocen a partir de los cambios que ellos mismos sufren, así como al interactuar con otros, cuando son perturbados por su entorno. De esta manera “a medida que el organismo vivo recorre su itinerario individual de cambios estructurales, cada uno de éstos se corresponde con un acto de cognición”,¹² o sea que se trata del proceso de conocer, identificado como el proceso de vida.

Y es a través del cerebro que se realiza el proceso de conocer. Pero Maturana y Varela dicen que el cerebro no es la única estructura mediante la cual se realiza dicho proceso, sino que en él participa la totalidad de la estructura del organismo. En consecuencia, la cognición está relacionada con cualquier nivel de vida, puesto que requiere de más elevación que la consciencia misma; según los autores mencionados, “la consciencia constituye una clase particular de proceso

¹⁰ *Ibidem*, p.p. 62-63.

¹¹ *Ibidem*, p.64.

¹² *Idem*.

cognitivo, que emerge cuando la cognición alcanza determinado grado de complejidad”.¹³ En este caso podría tratarse del espíritu.

La consciencia se define como “proceso cognitivo resultante de una compleja actividad neuronal”.¹⁴ De esta forma existen dos tipos de consciencia, la <<primaria>>, “la cual surge cuando los procesos cognitivos van acompañados por experiencias perceptivas, sensoriales y emocionales básicas. Se trata de una clase de consciencia experimentada probablemente también por la mayor parte de los mamíferos y tal vez por algunas aves y otros vertebrados”.¹⁵

El segundo tipo de consciencia es la <<de orden superior o reflexiva>> que “implica la consciencia de sí mismo, un concepto del propio ser mantenido por un sujeto pensante y reflexivo. Esta experiencia de la propia consciencia emergió durante la evolución de los grandes simios [...] junto con el lenguaje, el pensamiento conceptual y las demás características que acabaron desarrollándose plenamente en la consciencia humana”.¹⁶

Aquí se encuentra la consciencia del ser humano, la cual a diferencia de los otros organismos vivos, tiene la capacidad de mantener imágenes mentales, lo que le facilita formular valores, creencias, objetivos y estrategias. De esta forma surge el lenguaje que permitió emerger al mundo de las ideas y conceptos, las relaciones sociales y de la cultura.

Por otra parte, lo que Maturana y Valera llamaron cognición, Gregory Bateson, citado por Keeney Bradford, lo denominó <<epistemología>> que también se refiere al proceso de conocer, pero en este sentido Bateson define epistemología como la que “procura establecer de qué manera los organismos o agregados de organismos particulares conocen, piensan y deciden”.¹⁷

¹³ *Ibidem*, p.66.

¹⁴ *Ibidem*, p.67.

¹⁵ *Idem*.

¹⁶ *Idem*.

¹⁷ G. Bateson, *apud* Keeney Bradford P., *Estética del Cambio*, España, Ed. Paidós, 1994, p.27.

Posteriormente se equiparó dicho término a contextos más amplios como el dominio sociocultural, lo cual es el equivalente “al estudio de la manera en que las personas o sistemas de personas conocen cosas, y de la manera en que ellos piensan que conocen cosas”¹⁸.

La epistemología permite conocer cómo las personas construyen y mantienen sus hábitos de cognición. Este término se utiliza en dos sentidos: indica <<cómo>> piensa, percibe y decide una persona, y señala <<qué>> es lo que piensa, percibe y decide. Entonces, esta situación es relevante en la administración de justicia penal debido a que el testimonio de los declarantes tiene una gran fuerza en el desahogo de dicha prueba testimonial y en las declaraciones, entre otras actuaciones judiciales.

Así, el proceso de conocer, de acuerdo con G. Spencer-Brown, también incluido por Bradford, comienza al “¡Trazar una distinción! Este mandato básico, obtenido consciente o inconscientemente, es el punto de partida de cualquier acción, decisión, percepción, pensamiento, descripción, teoría y epistemología”.¹⁹ Entonces, al realizar una distinción, pueden originarse infinitos universos posibles.

Al igual que Spencer, Varela puntualiza que, citado por Bradford, el trazar distinciones permite crear “fronteras físicas, agrupamientos funcionales, categorías conceptuales, etc., en un museo infinitamente diversificado de distinciones posibles”.²⁰ Lo anterior permite que las personas conozcan al principio una distinción y posteriormente la descripción de lo que se está conociendo; “quiere decir con esto que la descripción es secundaria respecto del acto de obedecer una orden, mandato o prescripción de establecer una distinción”.²¹ De esta manera, el observador primero distingue y luego describe dentro de su proceso de conocer.

¹⁸ *Idem.*

¹⁹ G. Spencer-Brown, *apud* Keeney Bradford P., *op. cit.*, p. 33.

²⁰ F. Varela, *apud* Keeney Bradford P., *op. cit.*, p. 35.

²¹ *Idem.*

Por lo tanto, en este proceso el observador debe preguntarse ¿cómo sabe que sabe que sabemos? Aunque, en un primer lugar puede escucharse confusa esta interrogante, no es así, sino que, como el observador forma parte importante en este proceso de conocer debe hacerse la pregunta antes mencionada para saber qué es lo que conoce y cómo es que lo conoce.

Posteriormente se debe tener presente que el observador es quien establece distinciones porque él es quien observa; y “no debemos olvidar que el observador establece la distinción para otro observador, que puede ser él mismo”.²² Aquí surge una cuestión de <<recursividad>>, “las descripciones mismas consisten en establecer distinciones en lo que observamos. Se inicia así una recursión: establecemos distinciones a fin de observar, y luego establecemos distinciones a fin de describir lo que observamos”.²³ Por lo anterior, se concreta el proceso de conocer, al “trazar estas distinciones, lo que hace es construir una epistemología, o sea, una manera de conocer y una manera de conocer su conocer”.²⁴ Así, el hombre que es el observador finaliza su proceso de conocer.

En la presente investigación se está de acuerdo con los argumentos de Maturana, Valera, Bateson y Spencer, respecto al proceso de conocer por parte del observador, ya que él es el protagonista, lo cual se ve reflejado en su actuar individual y social.

1.3 Lenguaje, normas y hechos

1.3.1 Lenguaje

Una vez que se ha analizado el proceso de conocer se hará referencia al ejercicio del poder a través del derecho dentro del proceso penal. Es posible apreciar que el hombre se encuentra inmerso en el poder, principalmente cuando utiliza el

²² *Ibidem*, p. 39.

²³ *Idem*.

²⁴ *Ibidem*, p. 44.

derecho para hacerlo efectivo, tal es el caso del juez penal quien utiliza el mundo del lenguaje jurídico para ejercerlo sobre las partes dentro del proceso penal; es decir, ejerce el poder en pleno desarrollo de sus funciones. En consecuencia, dicha problemática tiene que ser enfrentada por la sociedad cuando interactúa con los operadores del derecho.

Es por esto que el derecho resulta ser el medio idóneo para que se aplique el poder, así el juez penal ha sido impuesto con la finalidad de impartir justicia, y en el desarrollo de sus funciones intervienen diversos factores reales de poder que hacen que sus actuaciones sean arbitrarias. Mediante el discurso del lenguaje jurídico, los jueces son designados por los sujetos que ejercen el poder; así la actuación del juez se encuentra facultada y justificada mediante la ideología, denominada norma jurídica.

Además, es a través del mundo del lenguaje jurídico que las autoridades que dominan a ciertos sectores de la sociedad se justifican; por ejemplo está el juez penal que, como parte del mundo del lenguaje, abusa de las muchas funciones que le han sido asignadas legalmente dentro del proceso penal.

Entonces, el <<mundo del lenguaje>>, según Sánchez Sandoval, “es el que se inventa por los hombres en la comunicación, para construir la consciencia de lo real, la cual se reproduce a través de la norma ideología”.²⁵ Así, la sociedad vive en el mundo del lenguaje y en este caso, el juez penal utiliza al derecho para ejercerlo libremente.

En tal circunstancia y mediante el mundo de lenguaje, el juez penal es quien lesiona los intereses de las partes y sus derechos fundamentales durante el proceso penal. Es por eso que Sánchez Sandoval argumenta que los sistemas no se edifican sobre el mundo de lo concreto, sino sobre un universo simbólico, cuya

²⁵ Augusto Sánchez Sandoval, *Sistemas Ideológicos y Control Social*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p.15.

repetición en el tiempo lo sustantiva y lo objetiva como realidad; de esta manera se ejerce un control social formal sobre la sociedad, aparentando que existe una administración de justicia penal eficaz.

Por lo mismo, el autor menciona que el lenguaje consiste en el sistema de ideas expresadas con palabras que adquieren la fuerza de realidades objetivas que viven y evolucionan por sí mismas a partir de sus normas de construcción; situación que ocurre en la administración de justicia penal.

Aunado a lo anterior, Magdalena de Lourdes Espinoza y Gómez cita a Mehrabian y Ferris quienes señalan que en la comunicación: “El lenguaje del cuerpo expresa el 55% del impacto, y éste se nota a través del lenguaje corporal, la postura, los gestos y el contacto visual. El tono de voz transmite el 38%. Y a las palabras corresponde, el 7%, únicamente”.²⁶ Corresponde de esta manera un porcentaje muy bajo de la valoración a las palabras, es decir, a las normas jurídicas en un proceso penal; tal situación afectará a la persona que se encuentra procesada pues esto determinará su vida por completo.

Por su parte, lo que Sánchez Sandoval denomina lenguaje, Maturana, también citado por Espinoza y Gómez, lo llama <<lenguajear>> y lo explica como “un acto neologismo que hace referencia al acto de estar en el lenguaje sin asociar tal acto al habla, como sería con la palabra hablar”.²⁷ Es así que el proceso del lenguaje necesita de los movimientos corporales, los gestos y la postura del ser humano para transmitirlo, pero la realidad es que el lenguaje transmite muy poco en el mundo de la comunicación. El derecho está constituido de palabras, por tanto, los hechos jurídicos narrados que quedan en el expediente, son la mínima parte de lo que ocurre.

²⁶ Mehrabian y Ferris, *apud* Magdalena de Lourdes Espinoza y Gómez, *Conciencia, Lenguaje y Derecho*, México, 2006, Tesis de doctorado, UNAM, p. 260.

²⁷ H. Maturana, *apud* Magdalena de Lourdes Espinoza y Gómez, *op. cit.*, p. 261.

Entonces, las <<palabras>> son “solo aquellos gestos, sonidos, conductas, o posturas corporales, que participan como elementos consensuales en el fluir recursivo de coordinaciones conductuales consensuales”.²⁸ Por lo tanto, el ser humano relaciona las palabras con los objetos y ésto lo transmite de acuerdo a lo que necesita, tal como se crean las normas jurídicas.

Sin embargo, lo que se ejerce por medio de las palabras es el poder, de acuerdo con Óscar Correas, quien define al <<poder>> como “el fenómeno de múltiples direcciones que se corporiza en diversos objetos y discursos, uno de los cuales es el derecho”.²⁹ Así, el derecho es el poder mismo que se ejerce legal y libremente sobre las personas cuando interactúa con ellas, es decir, el poder se ejerce por medio del derecho.

Por lo anterior, se sustenta que se vive inmerso en el mundo del lenguaje, el cual es impuesto por el juez penal dentro del proceso, ya que éste cuenta con poder para realizarlo, justificándose en el derecho para cometer abusos en contra de las partes. Esto trae como consecuencia que las resoluciones que emite el juez penal sean totalmente subjetivas hacia las partes del proceso penal cuando interactúan a través del derecho, en virtud de que depende del poder que se posee para que la determinación judicial tenga un contenido favorable o desfavorable para las partes de dicho proceso penal.

1.3.2 Normas y hechos

De acuerdo con Sánchez Sandoval, las <<normas jurídicas>> se han impuesto a la sociedad y tienden a prever los actos que ya se realizan en ella, pero que se contraponen al interés del sujeto individual o colectivo que domina. Por lo tanto, el autor determina que el control de los hombres en la sociedad requiere de tecnologías de poder a través de la microfísica de las relaciones sociales que

²⁸ *Idem.*

²⁹ Óscar Correas, *Introducción a la Sociología Jurídica*, México, Ed. Fontamara, 2004, pp. 53-54.

permiten determinar quién ejerce el poder; en este caso es el juez penal quien reproduce el poder por medio de sus funciones al aplicar las normas jurídicas en un caso concreto.

Entonces, cuando se suscitan los hechos delictuosos, estos son distorsionados tanto por la apreciación de los hechos como por la interpretación de las normas jurídicas que realiza el juez penal, las cuales son interpretadas de diferentes maneras; en otros términos, si los enunciados normativos son claros, entonces habrá múltiples interpretaciones razonables. Sánchez Sandoval dice que se debe entender por <<razonable>> “un enunciado equivalente a la norma de origen y que conduce a la misma norma de salida”.³⁰ En consecuencia, en estas interpretaciones aparece el poder y la comprensión del lenguaje, lo cual genera distintas interpretaciones, obteniendo así una decisión judicial.

Pero, cuando se trata de normas oscuras, la interpretación que puede realizar un juez penal, resulta ser “aún más confusa e inaccesible la situación [...] que nos lleva a un callejón sin salida o a normas en blanco en que cabe todo tipo de interpretación”.³¹ La interpretación de las normas jurídicas que realiza el juez penal, así como el problema de semántica, implica que dicha interpretación sea indeterminable y sujeta a la información recabada por las partes con relación a los hechos delictuosos, lo que da como resultado una decisión judicial subjetiva, arbitraria y fuera de los hechos realmente ocurridos.

De esta manera, el juez penal resuelve bajo su mundo biológico individual y lo hace a través del mundo del lenguaje jurídico, lo cual se ve reflejado en el expediente judicial donde se encuentra plasmada la nueva realidad legal que fue re-creada, en primer lugar, por las partes que captaron lo que captaron de los hechos delictuosos y después por la información recibida por el juez penal, quien

³⁰ A. Sánchez Sandoval, *Epistemologías y Sociología Jurídica del Poder*, p. 184.

³¹ Augusto Sánchez Sandoval, *et al.*, *Control Social en México, D F. Criminalización Primaria, Secundaria y Derechos Humanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p. 94.

re-crea su realidad e interpreta los hechos y las normas jurídicas, según lo que capte.

En consecuencia, las partes en un proceso penal son juzgadas por hechos delictuosos totalmente distintos y se les aplican las normas jurídicas conforme a la interpretación del juez penal y al poder mismo ejercido por este operador del derecho, quien decide libremente como resolver el caso, ya sea por condenar o absolver. Así es como, por medio de la interpretación, el juez penal juzga y emite una decisión judicial sobre hechos nuevos construidos y no como realmente sucedieron.

En cuanto a la <<apreciación de los hechos>>, entre los operadores del derecho y las partes en un proceso penal, cuando interactúan específicamente con el juez, el mundo del lenguaje del derecho y el mundo de lo concreto de los hechos se encuentran muy distantes el uno del otro. En ese sentido, la verdad ya pasó y no puede reconstruirse, es decir, los hechos ya sucedieron, pero los sujetos que percibieron el suceso forman su verdad y realidad de los hechos delictuosos, que el juez penal tendrá que juzgar con base en los hechos percibidos por los sujetos.

A este respecto, Sánchez Sandoval menciona que se entiende por <<verdad>> “la resultante del mundo de las palabras que consiste en ponerse de acuerdo en la coincidencia de proposiciones lingüísticas, respecto de aquello que queramos aceptar como tal, aunque sólo pueda constituir una hipótesis de trabajo, pues la verdad no puede ser alcanzada porque el universo es dinámico e inasible”.³² Entonces, la verdad está sujeta a la percepción y al lenguaje que cada sujeto realice de los hechos.

Así, para el proceso penal,

³² A. Sánchez Sandoval, *Epistemologías y Sociología Jurídica del Poder*, p. 24.

Las informaciones que las partes, los testigos, los peritos y las autoridades policiales y judiciales reciben y transmiten para integrar el expediente donde se condensa la llamada verdad jurídica. Todos ellos no corresponden a los datos del hecho ocurrido, pero sirven para inventar el hecho jurídico nuevo, que da pié a una argumentación aparentemente lógica, para juzgar a una persona y quitarle la vida o la libertad.³³

Por consiguiente, el hecho ocurrido no es conocido, sino solo como el hecho nuevo formulado por los sujetos y éste es transmitido al juez penal para que resuelva si es culpable o no el sujeto del hecho delictuoso o, mejor dicho, de la nueva realidad que se le imputa.

De esta manera, la <<realidad>>,

Es personalísima y depende de la calidad y cantidad de nuestro lenguaje; de la forma como podamos manifestarlo; de la interacción con otras personas que identifiquen los sentidos e interpreten los significados del mismo [...] Es la construcción individual o colectiva que produzcamos, en toda esa red de interacciones comunicativas y del poder que tengamos por nuestra parte, o por parte de los otros, para persuadir, convencer o imponer la decisión de lo que se desea como real, de lo que se quiere como valor o de lo que se impone como verdad.³⁴

Así que cada sujeto forma su realidad de los hechos delictuosos con base en su mundo biológico individual, esa realidad es transmitida al juez penal correspondiente, quien realiza la interpretación de los hechos delictuosos, declara su verdad sobre el caso anteponiendo su mundo biológico individual, y da como resultado una decisión judicial.

En consecuencia,

La comprensión de los hechos por parte del juez, imponen a éste la sabiduría de entender y sentir los hechos jurídicos y las motivaciones humanas que no pueden captarse objetivamente y por lo cual no pueden verificarse. De ahí que cualquier decisión al respecto será siempre subjetiva y parcial [...] los hechos no aparecerán como fueron, sino como una nueva realidad construida de acuerdo a la ley y al intérprete.³⁵

³³ *Ibidem*, p. 29.

³⁴ *Ibidem*, p. 61.

³⁵ A. Sánchez Sandoval. *Control Social en México, D.F...*, op. cit., p. 93.

Entonces, el hecho ocurrido no se juzga, sino el nuevo, y la realidad afectará al sujeto que cometió ese hecho delictuoso.

Por lo tanto, el proceso de conocer la verdad de cada parte en el proceso penal resulta ser incierto, aunado a que los operadores del derecho se forman una realidad muy distinta sobre cómo sucedieron los hechos delictuosos, en consecuencia, en el expediente surgen diferentes factores de distorsión, tanto por parte de la apreciación que se realiza de los hechos, así como de la interpretación de las normas jurídicas, asociado a otros aspectos que a continuación se analizan.

1.4 Poder del Estado y poder político de los jueces

1.4.1 Conocimiento jurídico y experiencia de vida

Para Angélica Cuéllar Vázquez, el conocimiento jurídico que adquieren los jueces en las escuelas y facultades de derecho, así como la experiencia en el Poder Judicial son factores determinantes en la interpretación de su mundo inmediato y en la forma en que traducen la ley para elaborar sus sentencias.

Al <<conocimiento jurídico>> lo define esta autora como “el proceso de instrucción y socialización en la carrera de abogacía; es un mecanismo de control que produce y reproduce un tipo de conciencia jurídica”.³⁶ Por lo tanto, el conocimiento que aprenden los estudiosos del derecho, solo se transmite y circula en el discurso jurídico dominante, pero únicamente en lo pensable, para posteriormente, reestructurarlo, transmitirlo nuevamente y crear una realidad social, política y cultural que no existe.

Esta <<conciencia jurídica>> “crea una idea del derecho fuera de la contaminación social y política. Crea la idea de que el derecho es la fuente del

³⁶ Angélica Cuéllar Vázquez, *Los Jueces de la Tradición. Un Estudio de Caso*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Editores e Impresores Profesionales, S.A. de C.V., 2008, p. 31.

orden social y una fuerte identidad de especialista y una mentalidad que es proclive a aceptar e imponer argumentos de autoridad y suponer que existe un control de toda afectividad y emotividad”.³⁷ Sin embargo, ésto no tiene nada que ver con la realidad que vive la sociedad.

Por otro lado se encuentra la <<experiencia >> que es adquirida a lo largo de la vida laboral de los jueces, llamada también acervo de conocimiento a la mano, misma que es utilizada por ellos para tomar decisiones y para interpretar lo que es justicia, lo que significa ser juez, lo que significa el Poder Judicial y lo que significa su mundo inmediato. Cuéllar Vázquez afirma que “la forma en que los jueces experimentan su realidad y construyen verdades, depende de los contextos de significados y de los contextos de experiencia que han acumulado a lo largo de su experiencia como seres humanos y como actores dentro del Poder Judicial”.³⁸ Todo esto aparece plasmado en las sentencias.

El <<contexto de significado>> se refiere a las “vivencias del sujeto”,³⁹ es decir, el juez aplica sus vivencias que separa de la vida cotidiana y les otorga un determinado sentido. El <<contexto de experiencia>> se define como “la totalidad de las configuraciones de significado reunidas en un momento [...]”⁴⁰ Lo anterior también se aplica cuando el juez emite sentencias de las que resulta complicado separarse al momento de elaborarlas.

Referente al <<acervo de conocimiento a la mano>>, “toda interpretación de este mundo se basa en un acervo de experiencias previas sobre él que son nuestras o nos han sido transmitidas por padres o maestros”.⁴¹ En otras palabras, son las experiencias que se adquieren en el mundo en que se vive, por lo tanto, cada persona que es juez tiene su mundo y, de acuerdo con éste, cada juez

³⁷ *Ibidem*, p. 32.

³⁸ *Ibidem*, p. 34.

³⁹ *Idem*.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 35.

⁴¹ *Idem*.

resolverá los casos de forma distinta. También se denomina al acervo de conocimiento a la mano como <<experiencia previa>>.

Esta problemática ha sido estudiada y comprobada por Cuéllar Vázquez en su investigación respecto a jueces, en donde nombra como <<experiencia judicial>> a la “herramienta sociológica que permitirá analizar la forma en que un juez y un magistrado dieron resoluciones opuestas frente a un mismo expediente, es decir, observar las decisiones judiciales como acciones sociales”.⁴² En tal circunstancia se conoce la diferencia que existe de un juez a otro al resolver un caso, dependiendo de las vivencias y las historias de vida, de cada uno.

Así, estas “experiencias sedimentadas a lo largo de la vida personal y profesional de los jueces se articulan en configuraciones en que aparecen diferentes estilos cognitivos (técnicos, éticos, afectivos, estéticos, etc.)”;⁴³ o lo que es lo mismo, cuando los jueces ejecutan cualquier acción judicial, cuando interpretan su mundo inmediato y construyen sus verdades, lo hacen atendiendo a ese cúmulo de <<experiencias sedimentadas>> adquiridas previamente y con pleno convencimiento que se emite un acto judicial correctamente.

Las experiencias sedimentadas también son denominadas como <<configuraciones subjetivas>>, debido a que se trata de “los actores sociales, los individuos, los que dan sentido a sus acciones y al mundo que los rodea a través de su subjetividad”.⁴⁴ Este aspecto se encuentra también, en los actos judiciales de todos los demás operadores del derecho.

De acuerdo con Jürgen Habermas, citado por Angélica Cuéllar Vázquez, cada juez tiene su <<mundo de la vida>> que consiste en “un depósito de auto evidencias o de convicciones incuestionadas, de las que los participantes en la comunicación hacen uso en los procesos cooperativos de interpretación. Pero solo

⁴² *Ibidem*, p. 27.

⁴³ *Ibidem*, p. 39.

⁴⁴ *Idem*.

cuando se torna relevante para una situación, puede éste o aquel elemento, atraer auto evidencias, ser movilizadas en forma de un saber sobre el que existe consenso y que a la vez es susceptible de problematización;⁴⁵ lo cual permite que se resuelva de una manera muy particular conforme a sus vivencias y su mundo.

Cuéllar Vázquez afirma que los jueces, como sujetos, se encuentran insertos en una institución llamada Poder Judicial, que tiene estructuras rígidas y jerárquicas que, sin duda, ponen límites a su acción; pero en ese escenario de constreñimiento, los jueces son capaces de ejecutar actos significativos en su vida cotidiana, en los juzgados que son parte de su mundo inmediato, y por supuesto al emitir sus resoluciones. Por lo tanto, la estructura de la institución del Poder Judicial se encuentra por un lado y por el otro, el sujeto, el actor que interpreta: el juez, quien siempre repite su actuar.

Al respecto, Anthony Giddens, citado también por Cuéllar Vázquez, menciona el concepto de <<estructura>>, el cual tiene un carácter dual: “por un lado constriñe al actor y por el otro lado lo habilita para actuar. En su actuar, los actores hacen prácticas ordenadas y recurrentes que al llevarse a cabo una y otra vez, actualizan las estructuras existentes”;⁴⁶ o sea, los jueces reproducen su actuar cuando emiten sentencias, ya que repiten sus prácticas.

Giddens denomina también a la estructura como <<práctica social>>, entendida como las “prácticas recursivas de los agentes que son parte de las estructuras y que posibilitan su actualización y reproducción”.⁴⁷ Esto es, porque los jueces en su labor diaria en el Poder Judicial repiten su labor cotidiana y la forma como reproducen las estructuras en las cuales actúan.

De igual manera, el autor afirma que la repetición de actos judiciales sirve para entender cómo los jueces piensan y deciden de acuerdo a algunas

⁴⁵ J. Habermas, *apud* Angélica Cuéllar Vázquez, *op. cit.*, p. 41. Se modificó la redacción.

⁴⁶ A. Giddnes, *apud* Angélica Cuéllar Vázquez, *op. cit.*, p. 45.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 44.

estructuras muy rígidas como es el Poder Judicial, el cual se caracteriza por ser altamente jerárquico y autoritario. Se considera que otras estructuras, como los conocimientos que han adquirido los jueces en su formación como abogados y en su desarrollo profesional, así como el acervo de conocimiento a la mano, son factores que influyen en las sentencias emitidas.

1.4.2 Interpretación y decisión de los jueces

En referencia a la interpretación que realizan los jueces penales cuando resuelven, cabe señalar que intervienen factores de distorsión, tales como la información remitida por parte de los sujetos que percibieron el hecho delictuoso, el mundo biológico individual del juez y las múltiples interpretaciones de las normas jurídicas. Todo esto es remitido al juez penal que, como consecuencia de lo anterior, construye su percepción de la realidad de los hechos por medio del mundo del lenguaje jurídico que es reflejado en la decisión judicial que emite sobre el delito de que se trate.

En consecuencia, es posible percatarse de que las decisiones judiciales son indeterminadas, subjetivas, parciales y dotadas de poder a través del derecho, el cual es un medio legal para que las partes en un proceso penal admitan o apelen la sentencia emitida en su contra. Por lo tanto, el juez penal tiene plena libertad de resolver de acuerdo con su proceso de conocer, la información recibida, la cual va a constar en la sentencia y, de esta forma, emite su verdad reconocida como jurídica en el proceso penal.

Sin embargo, es en la decisión judicial en donde los jueces incorporan sus sentimientos y emociones en la resolución que emiten. Daniel Goleman recuerda un ejercicio de ejecutivos, en el que, cuando querían tomar una decisión de manera profesional, las personas primero,

Devoran con avidez cualquier dato o información que pudiera estar relacionado con la decisión que debían tomar con amplitud de miras. Sin embargo, todos

comparaban la decisión racional con lo que les <<decían las tripas>>: si un acuerdo les daba mala espina, era posible que no lo cerraran, aunque sobre el papel las perspectivas fuesen buenas. La respuesta a la pregunta << ¿Lo que voy a hacer encaja en mi rumbo vital, mi propósito o mi ética?>> no nos llega con palabras, sino mediante esa reacción visceral.⁴⁸

De esta forma, los jueces al emitir sentencias involucran sus sentimientos, por lo que les es imposible formular resoluciones separadas de toda emoción y vinculación con las situaciones del delito que están resolviendo. Estas condiciones que aparentemente no deberían combinarse, se da porque son personas-jueces quienes resuelven una problemática jurídica, en un escenario que permanecerá, a pesar de no ser el más viable.

El mismo autor menciona que cuando los jueces tienen algún problema o situación que les preocupa mientras se encuentran trabajando, no pueden evitar pensar y distraerse por este motivo. “La memoria también deja de funcionar con normalidad y recordamos con más facilidad lo que tiene que ver con la amenaza y no tenemos tan claro lo demás [...] No podemos innovar ni ser flexibles”.⁴⁹ Esto resulta ser una limitante para los jueces al momento de emitir una sentencia dentro de un proceso penal. Los jueces como personas tienen sentimientos y problemas en la vida común que les impide ser ajenos a estas situaciones, las cuales se ven plasmadas en las resoluciones que emiten y que afectan la vida de quienes que son procesados por algún delito.

Por su parte el Psicólogo David McClelland, a quien menciona Goleman, planteó como otro obstructor de la atención real de las personas, la necesidad de poder, la cual es un

Motivador principal para los seres humanos, es una vía distinta para poner en funcionamiento el córtex prefrontal izquierdo y los centros de recompensa del cerebro, lo que incrementa el impulso y la perseverancia del individuo y hace que se sienta bien. El cuál es la necesidad de poder, en el sentido de influir en otras

⁴⁸ Daniel Goleman, *El Cerebro y la Inteligencia Emocional: Nuevos Descubrimientos*. España. Ed. Grupo Zeta. 2012, pp. 24-25.

⁴⁹ *Ibidem*, pp. 39-40.

personas. McClelland distinguía entre dos tipos de poder. Uno es el egoísta y egocéntrico, donde no importa que el efecto sobre los demás sea bueno o malo; es, por ejemplo, el que demuestran los narcisistas. El otro comporta un beneficio social; el individuo siente placer al influir en los demás positivamente o en favor del bien común”.⁵⁰

Lo anterior resulta perjudicial en el desempeño de las funciones de los jueces, debido a que se trata de un distractor más que impide la libre actividad de los mismos, ya que, al anteponer este factor de poder, se enfocan en el sentido que prefieran dar al proceso o a quienes quieran beneficiar en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, Goleman menciona que en todo el mundo abundan los trabajos de individuos estancados por falta de vinculación, de implicación:

Les aburre su cometido, no se sienten inspirados y carecen de interés. La motivación para rendir al máximo es escasa o nula y se limitan a hacer lo mínimo para que no los despidan [...] Al pasar del aburrimiento a la zona óptima del arco de rendimiento el cerebro segrega cada vez mayor cantidad de hormonas del estrés y entramos en la franja del <<estrés bueno>>, donde se reactiva el rendimiento”.⁵¹

Dentro del poder judicial, el trabajo resulta ser abundante y repetitivo y las exigencias son tantas que no se puede gestionar cuando la presión se desborda. Cuando se tienen demasiadas cosas que hacer y falta tiempo o apoyo, aparece el estrés malo. Por otra parte, el estrés bueno en muchas ocasiones no aparece y los jueces resuelven simplemente por cumplir con el trabajo, sin poner cabal atención en el delito que resuelven y, por lo tanto, sin trabajar eficientemente. Los procesados en un asunto penal, son sus víctimas, debido a que, cuando los jueces se encuentran sobrecargados, pueden reaccionar de forma rígida, inflexible, alterada, nerviosa; además, el contagio emocional de una persona a otra, surge automática, instantánea e inconscientemente y escapa al propio control de los jueces.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 55.

⁵¹ *Ibidem*, p. 61.

1.4.3 Correlaciones de fuerza en el ejercicio de poder

El ejercicio de poder de los jueces al emitir sus sentencias, se analizará también desde la perspectiva de Michael Foucault respecto al poder, así como la de otros autores que también lo citan.

Foucault argumenta que el poder se ejerce sobre los <<sujetos>>, que “son ellos mismos creaciones o construcciones del poder, como la verdad, productos de varias técnicas de disciplina”;⁵² es decir, es sobre los sujetos que se ejerce el poder y otros son quienes lo ejercen.

Por su parte, María Inés García Canal al citar a Foucault reitera que el <<poder>> es “una acción sobre las acciones de los otros, sean estas acciones presentes, eventuales o futuras”.⁵³ En tal sentido, el poder se ejerce en todo momento dentro de las relaciones sociales ya sean pasadas, presentes o futuras; así, el poder siempre se está ejerciendo sobre la sociedad.

Asimismo, Páez Díaz de León Laura menciona a Foucault y señala que para entender el <<poder>>,

Primero hay que comprender la multiplicidad de las correlaciones de fuerzas eminentes y propias del dominio en que se ejercen y que son constitutivas de su organización [...] Omnipresente, no porque tenga el privilegio de reagruparlo todo bajo su invencible unidad, sino porque se está produciendo a cada instante en todos los puntos o más bien en toda relación de un punto con otro. El poder está en todas partes; no es que lo englobe todo, sino que viene de todas partes.⁵⁴

De esta forma se aprecia que no es posible escapar del poder, éste se encuentra en toda sociedad, por lo que está inmerso y no puede quedar excluido, solo los sujetos logran poseerlo y ejercerlo sobre otros mediante la fuerza. Sin

⁵² Norberto Bobbio y Michelangelo Bovero, *Origen y Fundamentos del Poder Político*, México, Ed. Grijalbo, 1985, p. 61.

⁵³ María Inés García Canal, *Foucault y el Poder*, Universidad Autónoma Metropolitana, 2002, p. 37.

⁵⁴ Laura Páez Díaz de León, *et al.*, *Análítica del Poder y Control Social. Una Mirada desde Michael Foucault*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, p. 52.

embargo, también existe la resistencia al poder y depende de las correlaciones poder-resistencia, que uno se imponga sobre otro o no, o queden en equilibrio.

Por su parte, Norberto Bobbio y Michelangelo Bovero también citan a Foucault y definen el <<poder>> como aquello que “no es más que un nombre que sirve para indicar facetas de situaciones caracterizadas por relaciones de fuerza cambiante”.⁵⁵ Entonces, el poder se utiliza en beneficio de quien detenta esa fuerza y sobre quien no la tiene.

Para los autores citados en el párrafo anterior el <<poder político>> queda definido como “el poder que se ejerce sobre libres, es decir, es un poder sobre hombres y no sobre cosas o seres de alguna manera inferiores: no sólo los esclavos, sino también las mujeres y los niños”.⁵⁶ De esta forma se ejerce el poder político sobre todas las personas, basado en el consenso de los súbditos, el cual detenta medios de coacción física al momento que se ejerce.

Además, Bobbio y Bovero refieren que para que el poder sea “un poder político debe tener alguna legitimación, que le permita ser por lo demás habitualmente obedecido”.⁵⁷ De lo contrario, dicho poder político no es reconocido si no cuenta con algún título y, por lo tanto, no es aceptado por los demás. En este aspecto, los autores hacen referencia a la microfísica de Foucault y mencionan que “el poder social difuso, devenido acéfalo y anónimo, es en el fondo la verdadera sustancia del poder político”,⁵⁸ con lo cual, ésta es la auténtica función y finalidad del poder político que se ejerce sobre la sociedad por medio del derecho.

García García Guadalupe Leticia, por su parte, cita a John Locke, quien define al <<poder político>> como “el que todos los hombres poseen en el estado de naturaleza y al que luego renuncian y ponen en manos de la sociedad. Esta les

⁵⁵ N. Bobbio, *op. cit.*, p. 61.

⁵⁶ *Ibidem*, pp. 44-45.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 46.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 60.

confiere a los gobernantes la facultad de regir la vida social, con la misión expresa o tácita de emplear el poder para el bien de los miembros de la colectividad y salvaguarda de sus propiedades”.⁵⁹ Por lo que los sujetos cuentan con el poder político, pero luego lo delegan a quien es más fuerte y ejerce dominación sobre ellos, es decir, sobre quien no lo detenta.

Asimismo, García García cita a Max Weber, quien menciona que el <<poder político>> “cuenta con medios de coacción física y cuando se finca sobre bases legítimas, recibe el nombre de autoridad”.⁶⁰ Es decir, el poder político adopta el carácter de legal, una vez que se ha legitimizado sobre el sujeto llamado autoridad, quien ejerce el poder libremente por medio del derecho, mismo que es aceptado porque está respaldado por la norma, aunque sigue siendo poder político.

También Jorge Sánchez Azcona cita a Max Weber quien conceptualiza al <<poder político>> como la “probabilidad de imponer la propia voluntad dentro de una relación social, aún en contra de toda resistencia”.⁶¹ De esta manera, el poder político se ejerce aún en contra de la voluntad de los sujetos; se trata de una relación que es impuesta sobre la sociedad.

Así, se puede evidenciar que el poder político se ejerce libremente y sin consideración por medio del derecho, por conducto del proceso penal cuando el juez emite la sentencia correspondiente.

El poder en este aspecto está relacionado con la <<dominación>> de acuerdo con Páez Díaz de León, quien define a ésta como:

Un estado de cosas por el cual una voluntad manifiesta mandato del dominador o de los dominados influye sobre los actos de otros del dominado o de los dominados, de

⁵⁹ Guadalupe Leticia García García, *Derecho Ejecutivo Penal*, México, Ed. Porrúa, 2005, p. 2.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 3.

⁶¹ Jorge Sánchez Azcona, *Reflexiones sobre el Poder*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, p. 52.

tal suerte que en un grado socialmente relevante estos actos tienen lugar como si los dominados hubieran adoptado por sí mismos y como máxima de su obrar el contenido del mandato obediencia.⁶²

Puede decirse entonces que la dominación está presente siempre y cuando exista quien ejerza un mando y quien lo obedezca.

Al respecto, Max Weber, en la obra de Páez Díaz De León, distingue tres tipos de dominación legítima: La <<dominación legal>> que se encuentra en la burocracia y que consiste en “que cualquier derecho puede crearse y modificarse por medio de un estatuto sancionado correctamente en cuanto a la forma. La asociación dominante es elegida o nombrada y ella misma y todas sus partes son servicios”.⁶³ Entonces, la dominación se manifiesta y funciona en forma de gobierno y de alguna manera la dominación es necesaria para gobernar o funcionar brindando servicios de administración legal; en este caso por el juez penal al interactuar con las partes en el proceso, es decir, cuando administra la justicia penal.

Por otra parte, está la <<dominación tradicional>> que se encuentra vinculada básicamente en el dominio patriarcal y “consta de elementos que dependen directamente del señor, familiares o funcionarios domésticos, de parientes, amigos personales favoritos o de elementos que le están ligados por un vínculo de fidelidad”,⁶⁴ es decir, domina la fidelidad personal del servidor hacia quien corresponda.

El tercer tipo se refiere a la <<dominación carismática>> que se deriva de la “devoción afectiva a la persona del señor y a sus dotes sobrenaturales, carisma y, en particular, facultades mágicas, revelaciones o heroísmo, poder intelectual u oratorio. Lo siempre nuevo, lo extra cotidiano, lo nunca visto y la entrega emotiva

⁶² Laura Páez Díaz De León, *La Teoría Sociológica de Max Weber*. Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, p.171.

⁶³ M. Weber, *apud* Laura Páez Díaz de León, *op. cit.*, p.179.

⁶⁴ *Ibidem*, p.182.

que provocan constituyen aquí la fuente de la devoción personal”.⁶⁵ De esta forma, ese tipo de dominación es utilizado dentro de los diferentes órdenes de la administración penal.

Aunado a lo anterior, Bobbio y Bovero mencionan que la diferencia entre legalidad y legitimidad consiste en que “La legitimidad se refiere al título del poder, la legalidad al ejercicio”.⁶⁶ Y cuando se exige que el poder sea legítimo, se pide que quien lo detenta cuente con el derecho de tenerlo, que no sea un usurpador. Por otro lado, cuando se hace referencia a la legalidad del poder, se pide que quien lo posea lo ejerza no con base en el propio capricho, sino de conformidad con reglas establecidas y no sea un tirano. Por lo tanto, la legitimidad significa que “un ordenamiento político es digno de ser reconocido”.⁶⁷

Asimismo, aunque la aplicación de las normas jurídicas sobre la sociedad se encuentre afectada por los diferentes grupos de interés que la integran, es a través de los factores ideológicos como el control social, aunado al discurso de legalidad y legitimidad, que impone el poder el grupo dominante que le interese imponer a la sociedad.

⁶⁵ *Ibidem*, p.184.

⁶⁶ N. Bobbio, *op. cit.*, p. 30.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 62.

**&"LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACTUAL DE LOS
JUECES PENALES: REFORMAS Y FUNDAMENTO LEGAL**

CAPÍTULO SEGUNDO

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACTUAL DE LOS JUECES PENALES: REFORMAS Y FUNDAMENTO LEGAL

La administración de justicia penal en México es un tema que tiene que ver con la eficacia al juzgar por parte de los jueces, tomando en consideración que en muchas ocasiones los jueces, los magistrados y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tienen su estilo para resolver un mismo asunto; es decir, poseen su personal proceso de conocer, del mundo de lo concreto, del mundo biológico individual y del mundo del lenguaje.

En el presente apartado se procederá a analizar las actuaciones de los jueces, específicamente las que se derivan de sus experiencias de vida, su actuación judicial y su forma de resolver los asuntos penales. Por tal motivo resulta importante considerar las funciones y alcances que les han sido atribuidos a los jueces penales, ya que afectan las partes de un proceso, las cuales carecen de poder para influir en las decisiones judiciales. Como consecuencia de lo anterior, se presentan arbitrariedades por parte de los jueces, justificadas plenamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos legales.

Se aludirá inicialmente a la reforma constitucional en materia penal en México del mes de junio del año 2008, y a las subsecuentes relevantes al 2014, relativo al Poder Judicial y a los jueces penales, debido a que se trata de una reforma trascendente al proceso penal. Posteriormente, se analizarán los artículos 94 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, con la finalidad de examinar las funciones que tienen legalmente establecidas los jueces en nuestro país y la repercusión que existe ahora, en cuanto a efectividad, en la administración de justicia penal.

2.1 Reformas a la administración de justicia en México 2008-2014

En este orden de ideas, en cuanto a la referencia que se hace a la reforma constitucional en materia penal en México del mes de junio del año 2008 y a las subsecuentes al 2014, la razón es que el proceso penal inquisitivo cambió a acusatorio. Por su parte, los jueces penales tienen una gran relevancia en el país, en virtud de que se trata de una institución jurídica con funciones latentes y determinantes en la sociedad mexicana. Así que se mencionarán los antecedentes legislativos que llevaron al surgimiento de la reforma constitucional penal antes mencionada.

Gerardo Urosa Ramírez menciona que “ante tan desolador panorama de nuestro país en cuestión a la administración de justicia, diversas acciones legislativas pugnaron por una reforma penal constitucional del 29 de marzo de 2004 del Ejecutivo Federal, a cargo de Vicente Fox Quesada, que expuso la transformación del sistema penal inquisitivo o mixto a uno acusatorio”.⁶⁸ Igualmente, la iniciativa de legisladores del Partido Revolucionario Institucional PRI, de diciembre del año 2006, postulada por la red nacional a favor de juicios orales, pugnó por el sistema antes mencionado y fue retomada en parte por el Ejecutivo Federal mediante el proyecto de reforma constitucional de 9 marzo de 2007.

El 10 de diciembre del año 2007 se produjo el dictamen de comisiones de la Cámara de Diputados que intentó recoger una serie de reformas coincidentes, así como el clamor social que solicitaba cambios sustanciales en el sistema penal nacional, tal y como lo expone el legislador en la exposición de motivos correspondiente, aprobada el 12 de diciembre de ese año.

⁶⁸ Gerardo Urosa Ramírez, Reflexiones en Torno a la Reforma Constitucional en Materia Penal. Revista *Iter Criminis*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Núm. VI, Cuarta Época, Septiembre-Octubre, 2008, p. 154.

El 13 de diciembre del 2007 se turnó el dictamen al Senado de la República, y ese mismo día fue presentado ante el pleno de la Cámara de Senadores, en donde se concluyó con la aprobación del proyecto con algunas enmiendas, entre las que destacan la eliminación del acceso del ministerio público a cierta información de diverso carácter, sin previo mandamiento judicial tratándose de delincuencia organizada, y la supresión del allanamiento de morada policiaco sin orden judicial. El texto rectificado por el Senado fue remitido a la Cámara de Diputados y, mediante un nuevo dictamen del día 19 de febrero de 2008, esta instancia concedió las modificaciones establecidas por el Senado de la República. Finalmente, de nuevo en el Senado, se elaboró un dictamen de fecha 28 de febrero del mismo año aprobando la reforma y turnando la misma a las entidades federativas para su trámite y aprobación constitucional.

Por último, menciona el autor que es oportuno recordar que, de conformidad con el primer artículo transitorio del dictamen anteriormente referido, el decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el siguiente numeral que señala en lo conducente que: El sistema procesal acusatorio en el artículo 16, párrafos segundo y decimotercero; en el 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; y en los artículos 19, 20 y 21 párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contando a partir del día siguiente de la publicación de este decreto.

Se especifica en el subsecuente transitorio que las actuaciones procesales serán plenamente válidas en las entidades federativas que hayan incorporado el sistema procesal penal acusatorio en sus ordenamientos legales, esto es con independencia de la fecha en que entraron en vigor.

Las características del sistema de justicia que existía en México correspondía a un <<modelo mixto o inquisitivo>>, debido a que no había una

clara discriminación entre los actores del enjuiciamiento penal y sus funciones: jueces, agentes del ministerio público y policía. Son parte de la presunción que se utiliza para resolver, el caso se transcribe o se presenta en forma escrita, lo cual propicia lentitud en los procesos penales. El peso específico de las diligencias realizadas en la averiguación previa es preponderante para el juez al momento de valorar las pruebas y dictar sentencia, misma que no es expuesta públicamente.

Por su parte, el <<sistema acusatorio>> tiene como característica fundamental la presunción de inocencia y la oralidad en el proceso penal, de tal suerte que las diligencias de desahogo de pruebas son expuestas de forma pública y directa en presencia del órgano jurisdiccional al momento de enjuiciarlo en una sola audiencia, aunque excepcionalmente pueden ser varias y sin previa contaminación por parte del juez o tribunal, derivada del conocimiento de caso con anterioridad. Para llevar a cabo los cambios sugeridos por el renovado sistema, ahora ya reconocido constitucionalmente, habrá de modificar el rol y función de quienes intervienen en el juicio y crear la figura de nuevos jueces: jueces de control, jueces de sentencia y jueces de ejecución de sanciones.

Así, el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente describe en qué consiste el proceso penal acusatorio y oral, y refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como pruebas aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las

excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera el desahogo previo;

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido el caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula; y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.⁶⁹

En teoría, el procedimiento acusatorio, de acuerdo con la reforma, se compone de las siguientes fases: empezará con la noticia criminal ante el ministerio público en términos del segundo párrafo del artículo 16 Constitucional, quien deberá realizar las diligencias de investigación del posible ilícito, tendientes a obtener datos que establezcan la comisión del hecho delictivo y que exista la probabilidad de que el indiciado lo haya cometido o haya participado en su comisión; o bien, deberá archivar la averiguación previa de forma temporal o definitiva, según corresponda.

⁶⁹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en Gobierno Federal*, www.ordenamientofederal.org.mx, /XII/2012, pp. 12-13.

Es importante destacar que el nuevo estándar probatorio establecido en la reforma para ejercitar acción penal será menor en comparación con el anterior sistema, pues se pretende que el desahogo de las pruebas sea de forma pública e inmediata en presencia del juez de sentencia, y no ante el agente del ministerio público, a efecto de que el procesado y su defensa puedan refutar los cargos directamente ante el órgano jurisdiccional.

Presentada la denuncia o querrela, intervendrá el llamado juez de control, también denominado en otros países, de garantías, a quien se le responsabilizará de la resolución rápida de las solicitudes ministeriales, de cateos, arraigos, intervenciones de comunicaciones privadas, órdenes de aprehensión, así como de resolver las impugnaciones contra las determinaciones del ministerio público y realizar audiencias preliminares al juicio, conforme a los principios del sistema acusatorio.

Una vez que se ha cerrado la investigación y se ha formulado una acusación, el juez de control deberá dictar el auto de vinculación que se equipara o debe equiparse al de formal prisión o de sujeción a proceso del enjuiciamiento anterior a la reforma. Al juez de garantías o de control le corresponde velar por los derechos de los indiciados y de víctimas u ofendidos, y supervisar en su caso, la mediación como medida alternativa de solución, previa reparación del daño, lo que comprende las composiciones entre la víctima y victimario, según reforma prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

Dictado el auto de vinculación al proceso, se celebrará ante el juez de garantías o de control una audiencia previa al juicio oral en que estarán presentes las partes con el objetivo de proponer las pruebas que deberán de mostrarse durante el juicio, propiamente dicho, ante el juez de sentencia y excluir aquellas ociosas o que no puedan ser desahogadas durante la audiencia respectiva. En síntesis, el papel del juez de garantías en esta etapa se traduce en establecer las

imputaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales, rechazando las acusaciones que no cumplan con las exigencias legales. Por último, el juez de control o de garantías dictará auto de apertura, especificando el contenido del juicio oral al que quedará sujeta la resolución definitiva sin que pueda sobrepasar la imputación contenida en aquel.

Ahora bien, el imputado puede optar por el procedimiento abreviado, reconociendo su participación en el suceso y renunciando a su derecho de comparecer a tener un juicio oral, por lo que será juzgado con las pruebas que hasta ese momento se hayan reunido en su contra, con la amplia posibilidad de que su pena sea menor en comparación con la sanción que hubiera podido imponérsele de haberse sometido al juicio oral ante el juez de sentencia. En este caso, la sentencia es dictada por el juez de control.

De someterse al juicio oral por no haber prosperado el procedimiento abreviado, anteriormente referido, o por que las alternativas de solución no hayan sido viables, se sujetará al procesado al juicio oral en audiencia pública en presencia del juez de sentencia, quien deberá estar presente durante todo el desahogo de las pruebas y dictar sentencia debidamente motivada y en forma pública. De conformidad con la experiencia en otros países latinos que han adoptado el sistema acusatorio, se espera que sean muy pocos los casos que lleguen a esta instancia, por haber optado las partes por el procedimiento abreviado ya mencionado, o alguna solución alternativa a través de la amigable composición.

Si la sentencia fuese recurrida, se deberán remitir las constancias y videograbaciones del caso para que el juzgador se pronuncie con relación a la correcta interpretación de la ley. No así sobre su valoración, pues el juzgador de segunda instancia, al no estar presente durante el desahogo de las pruebas, está impedido para apreciar las mismas. Finalmente, todo lo relacionado con el

cumplimiento de la condena y beneficios a favor del reo, correrá a cargo del juez de ejecución de sanciones.

Como parte de la implementación de la reforma constitucional en materia penal en México del mes de junio del año 2008, ya mencionada, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de marzo del 2014, el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que se instrumentará como el nuevo sistema de justicia penal en toda la nación a más tardar el 18 de junio de 2016, el cual se aplicará de manera supletoria en los 33 estados del país, y tendrá implicaciones en los delitos federales y del fuero común, por lo que se le conoce como el código único.

El Código Nacional de Procedimientos Penales refiere entre otros aspectos, los siguientes: Se establecen con claridad los derechos y obligaciones que deberán tener en el sistema penal acusatorio, el ofendido, inculpado, ministerio público, abogados defensores, testigos, policías, peritos, jueces, incluso medios de comunicación y el público en general.

Los policías deberán investigar con mejores técnicas profesionales y científicas los hechos delictuosos. Se establecen distintos tipos de audiencia: la inicial, en la que se verificará la legalidad de la imputación; la audiencia intermedia, en la que se determinará si es juicio oral o justicia alternativa; la audiencia de juicio y debate; y audiencia de sanciones.

Respecto a las etapas del juicio oral, se establecen los alegatos de apertura, la presentación de pruebas, los alegatos de clausura, la deliberación y el fallo. En cuanto a las denuncias, ya no es necesario hacerlo ante el ministerio público, sino que ahora se puede hacer ante el juez de control, siempre y cuando se trate de delitos no graves.

La función del juez de control será asegurarse de que no se vulneren los derechos de las personas que intervengan en el proceso penal, se trate de ofendidos, inculpados o testigos. La comunicación entre el ministerio público y el juez de control podrá realizarse por cualquier medio como teléfono, correo electrónico, entre otros.

Por último, se modifica el arraigo y su temporalidad que ahora será de 40 días y se propone que las autoridades limiten este recurso a los actos de personas acusadas por los delitos de delincuencia organizada.

2.2 Fundamento constitucional de los jueces en México

2.2.1 Artículo 94

Se procederá a analizar las funciones que los jueces tienen establecidas actualmente, en virtud de que éstas son determinantes puesto que cada juez resuelve de forma muy distinta, a pesar de tener lineamientos legales establecidos para hacerlo, tales como el proceso de conocer, su mundo biológico individual y su mundo del lenguaje que influyen en las resoluciones judiciales, lo cual fue estudiado en el Capítulo Primero de esta investigación.

En tal circunstancia, las funciones actuales de los jueces en México se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, mismas que determinan la actuación de los jueces en nuestro país, entre otros aspectos.

Se examinará, además, si las funciones que realizan los jueces resultan eficientes; para ello será necesario remitirse primeramente a su fundamento constitucional, el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente que refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas y, por excepciones secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división de circuitos, competencia, territorial, y en su caso especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerá Plenos en Circuito, atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada Circuito. Las leyes determinaran su integración y funcionamiento.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia a los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor participación de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y se resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejo jurídico de gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentadas.

La ley fijara los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura

Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su cargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, solo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido un cargo con el carácter de provisional o interino.⁷⁰

Al respecto, es necesario precisar textualmente el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en virtud que este precepto se complementa con lo establecido en el artículo 94 de la misma, ambos relativos al funcionamiento, organización y facultades del Poder Judicial:

Artículo 100.- El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo, tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros duraran cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, solo podrán ser removidos en los términos del título Cuarto de esta Constitución.

⁷⁰ *Ibidem*, pp. 51-52.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdicción federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La Ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de los magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.⁷¹

Por lo anterior, se enfatiza que a los jueces en México se les han otorgado funciones independientes y con dominio, por tal motivo es conveniente resaltar el papel que juega el poder en esas funciones. Dicha situación resulta ser perjudicial para las partes en el proceso penal, en virtud de que no es posible afirmar que la sociedad en general cuente con la seguridad jurídica en el proceso penal y en las resoluciones correspondientes que se emitan y mucho menos que se goce de imparcialidad.

2.2.2 Artículo 116

De lo anteriormente expuesto se conoce que, a través de las facultades que les han sido conferidas a los jueces en México por la Constitución Política de los

⁷¹ *Ibidem*, pp. 55-56.

Estados Unidos Mexicanos vigente, es como esta institución jurídica justifica sus ilimitadas acciones.

Al respecto, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente establece la forma de organización y las funciones de esta institución jurídica, como puede apreciar en seguida:

Artículo 116, fracción tercera.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y los jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidad de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.⁷²

De tal manera, se puede observar que las funciones que realizan los jueces son determinantes y superiores, y se encuentran justificadas en la Constitución Política de los Estados Unidos vigente y bajo lineamientos establecidos; además de su proceso de conocer, su mundo biológico individual y su mundo de lenguaje.

⁷² *Ibidem*, p. 71.

2.3 Jueces penales

2.3.1 El juzgar de los jueces

Entre los aparatos represivos del Estado se encuentran precisamente los jueces, y para efecto de analizar a dichos operadores del derecho es necesario describir cómo es que juzgan los jueces y cómo llegan a la sentencia; es decir, cómo resuelven en los procesos penales para determinar quién es culpable y quién no lo es, con base en qué y bajo qué argumentos y fundamentos legales llegan a una resolución definitiva. Todo lo anterior recae en una sola persona: el juez.

De acuerdo con Luigi Ferrajoli, se puede decir del juicio penal que “toda actividad judicial es un <<saber-poder>>, es decir, una combinación de conocimiento y de decisión. En semejante entrelazamiento, cuanto mayor es el poder tanto menor es el saber y viceversa”.⁷³ Por lo que se puede referir a la verdad fáctica y a la verdad jurídica, la primera es comprobable a través de la prueba del acaecimiento del hecho y de su imputación al sujeto inculcado; la segunda es comprobable a través de la interpretación del significado de los enunciados normativos que califican al hecho como delito.

Para el autor, el <<poder>> “es la situación activa que, si no es constituyente, es producida por una decisión, y que consiste en la modalidad de un acto preceptivo cuyos efectos se producen en la esfera jurídica de otros y cuya validez depende de su legitimidad”.⁷⁴

En el proceso penal se localiza el problema de la verdad procesal, es decir, el juicio penal como saber-poder. Es una justicia penal completamente <<con

⁷³ Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*, España, Ed. Trotta, 2005, pp. 45-46.

⁷⁴ Luigi Ferrajoli, *Principia Iuris. Teoría del Derecho y de la Democracia*, Italia, Ed. Trotta, 2007, p. 557.

verdad>> que constituye una utopía; una justicia penal completamente <<sin verdad>> que equivale a un sistema de arbitrariedad.

En cuanto a la <<verdad procesal>>, dice el autor que, respecto a la investigación histórica y científica, las distorsiones involuntarias son producidas en la actividad jurisdiccional por la subjetividad del juez. Ante todo, el objeto de la investigación judicial suele afectar más en el plano moral y emotivo que en la investigación histórica o científica, aunque solo sea porque el conocimiento judicial ha de llegar necesariamente a una decisión práctica. Eso hace más profundo el distanciamiento del juez de los sucesos que tiene la tarea de comprobar, y bastante más complicada su serenidad de juicio, la cual resulta directamente influenciada en mayor proporción por sus convicciones morales y políticas personales, así como por los condicionamientos culturales y sociales ejercidos en él por el ambiente externo.

De esta manera, la historiografía y las ciencias naturales tienen la capacidad de autocorrección al estar destinadas a sucumbir a las hipótesis falsas o inadecuadas frente a las refutaciones y críticas de la comunidad de los historiadores y científicos, lo que no sucede con la jurisdicción.

Lo mismo ocurre en el proceso acusatorio y en el proceso inquisitivo. Ferrajoli llama <<acusatorio>> “a todo sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción”.⁷⁵ A la inversa, el autor llama <<inquisitivo>> “a todo sistema procesal donde el juez procede de oficio a la búsqueda, recolección y valoración de las pruebas, llegándose al juicio después

⁷⁵ L. Ferrajoli, *Derecho y Razón...*, p. 564.

de una instrucción escrita y secreta de la que están excluidos o, en cualquier caso, limitados la contradicción y los derechos de la defensa”.⁷⁶

Es claro que a los dos modelos se les pueden asociar sistemas diversos de garantías, tanto orgánicas como procesales: si el sistema acusatorio favorece modelos de juez popular y procedimientos que valorizan el juicio contradictorio como método de investigación de la verdad, el sistema inquisitivo tiende a privilegiar estructuras judiciales burocratizadas y procedimientos fundados en poderes de instrucción del juez, acaso compensados por vínculos de pruebas legales y por pluralidad de grados en el enjuiciamiento.

En este sentido, Ferrajoli llama <<garantías primarias de primer grado o sustanciales>> “a las garantías del primer tipo, dirigidas precisamente a realizar una efectividad de los derechos garantizados que es también primaria, sustancial o de primer grado”⁷⁷ y <<garantías secundarias de segundo grado, instrumentales, procesales o jurisdiccionales>> “a las garantías del segundo tipo orientadas a asegurar al menos una efectividad secundaria, jurisdiccional o de segundo grado a través de la anulabilidad o de la responsabilidad por los actos cometidos en violación de las primeras”.⁷⁸

Tanto las garantías primarias como las secundarias dependen evidentemente de la acción de sujetos distintos de los titulares en las situaciones pasivas garantizadas: en el caso de las garantías primarias, de su obediencia por parte de los sujetos obligados a satisfacer o a no violar los derechos garantizados; y en el caso de las garantías secundarias, de su obediencia por parte de autoridades judiciales llamadas a pronunciarse sobre la anulabilidad de los actos inválidos o sobre la responsabilidad por los actos ilícitos.

⁷⁶ *Idem.*

⁷⁷ L. Ferrajoli, *Principia iuris...*, p. 631.

⁷⁸ *Idem.*

Asimismo, menciona el autor que la efectividad de los derechos no es otra cosa que la efectividad de sus garantías primarias que representan, por así decirlo, su otra cara. En consecuencia, los derechos son efectivos o inefectivos no solo porque sean ejercidos o no, sino también, y sobre todo, porque se obedezcan o no se obedezcan las obligaciones si se trata de derechos positivos; y las prohibiciones, si se trata de derechos negativos que representan las correspondientes garantías primeras.

La legitimación de la función judicial es la verdad, ya que lo que hace justa o injusta una decisión judicial es solo su aceptabilidad como verdadera, lo que a su vez depende de la correcta aplicación sustancial de la ley, único vehículo a través del cual se produce la mediación entre jurisdicción y voluntad popular.

Los principales problemas de inefectividad estructural de los derechos, y en particular de los derechos sociales generados por la ausencia de las respectivas garantías, provienen de la ausencia de las correspondientes instituciones de garantía. Son éstas las instituciones que ante todo deben instituirse o reforzarse en el plano del derecho interno, y sobre todo del derecho internacional: en primer lugar, las instituciones de garantía primaria como las escuelas, los hospitales, las entidades de asistencia y previsión, las instituciones de seguridad pública y similares; en segundo lugar, las instituciones de garantía secundaria, es decir, las jurisdicciones idóneas para solventar de forma específica, o en todo caso reparadora, los incumplimientos y disfunciones de las instituciones de garantía primaria. El autor concluye que, claramente, los derechos son hoy la base y la forma no solo de la igualdad, sino también de la democracia política y civil.

2.3.2 Límites de los jueces

En este orden de ideas y con relación a la impartición de justicia penal por parte de los jueces, Ferrajoli señala que el juez es en realidad un investigador exclusivo, en el sentido de que su competencia para investigar y juzgar le está reservada por

la ley; de forma que, salvo el contradictorio entre las partes que precede a la sentencia fuera de los sucesivos grados de juicio, sus interpretaciones de los hechos y de las leyes no pueden ser refutadas por hipótesis interpretativas más adecuadas y controladas, sino que, incluso, son consagradas al final del proceso por la autoridad de la cosa juzgada. Por lo tanto, el error judicial, a diferencia del error historiográfico o científico, tiene consecuencias que en gran parte son irreparables, especialmente si se produce en perjuicio del acusado. En este sentido, el juez está realmente solo, sin que exista posibilidad alguna de control intersubjetivo sobre su operación que vaya más allá de los sujetos del proceso y de los procedimientos formales de impugnación.

Manifiesta Ferrajoli que existe, además, otro elemento de distorsión subjetiva de la verdad procesal que está ligado a la deformación profesional específica del juez, y que se encuentra constituido por los filtros jurídicos interpuestos entre el juez y la realidad del mundo de normas dentro del cual debe subsumir los hechos que ha de comprobar. En la interpretación, que el autor ha llamado operativa, la subsunción jurídica es en realidad una operación solo lógicamente distinta, pero no prácticamente diferente de la comprobación fáctica. El conjunto de las normas, como se ha mencionado, forma una lengua que condiciona de manera trascendental el lenguaje operativo del juez y, a la vez, su aproximación a los hechos que ha de juzgar, y equivale a un sistema de esquemas interpretativos de tipo selectivo mediante los que recorta los únicos elementos relevantes del hecho que reputa penalmente e ignora todos los demás. Es claro que esta disposición a leer la realidad genera una forma especial de incompreensión y a veces de ceguera respecto a los sucesos juzgados, cuya complejidad resulta por ello simplificada y distorsionada.

Así, la subjetividad del juez ha de sumarse, además, en la investigación judicial a la subjetividad de muchas fuentes de prueba que, a su vez, no son impersonales como los interrogatorios, testimonios, careos, denuncias o querellas. En este sentido, existe gran número de impedimentos procesales que obstaculizan

o retrasan inútilmente la investigación judicial y su posibilidad de control, alejándola de la consecución de la verdad en lugar de acercarla a ella.

Ferrajoli llama *decidibilidad* de la verdad procesal y decisión sobre la verdad procesal, respectivamente, a la verificabilidad o refutabilidad y a la verificación o confutación de las motivaciones judiciales que configuran la alternativa epistemológica entre *garantismo* y autoritarismo en el derecho penal, esto es como una alternativa entre la presencia y la ausencia de las condiciones o garantías que aseguran una y otra.

Ahí donde la verdad sea indecidible y/o indecisa, la decisión judicial se toma en realidad conforme a otros criterios relativos a valores distintos de lo verdadero y lo falso y, a diferencia de estos, enteramente confiados a la discrecionalidad del juez. En cambio, donde sea *decidible*, la decisión del juez es controlable y relativamente vinculada; pero en tal caso hay que aclarar su naturaleza específica, explicando las elecciones que también intervienen en la aceptación de la verdad fáctica y de la verdad jurídica, además de los criterios y de las reglas que las justifican.

Así, el autor menciona que la <<verdad procesal>> “es en realidad una verdad alcanzada mediante garantías o reglas de juicio codificadas que aseguran esencialmente la posibilidad de confutar las hipótesis acusatorias, desde la contestación inicial hasta el paso a cosa juzgada de la sentencia definitiva de condena, mediante contra pruebas o contra hipótesis”.⁷⁹ Entonces, donde la refutación es imposible, se quiere decir que la técnica de definición legal y/o judicial de lo que es punible no permite juicios cognoscitivos, sino solo juicios potestativos, de forma que la libre convicción no se produce sobre la verdad, sino sobre otros valores. Y eso puede ocurrir por razones semánticas, es decir, porque la hipótesis legal y/o judicial no está formada por proposiciones que designan hechos, solo por juicios de valor o de significado indeterminado del tipo.

⁷⁹ L. Ferrajoli, *Derecho y Razón...*, p. 168.

El problema del carácter político de la función judicial se encuentra en los valores distintos a la verdad; son lugares de discrecionalidad política los espacios de inseguridad, abiertos en diversa medida por la *indecidibilidad* de la verdad procesal. Tales espacios no dependen de la voluntad del juez, sino de la inexistente o insuficiente satisfacción de la regla semántica a la estricta legalidad; es decir, de la presencia en la ley de expresiones indeterminadas o de antinomias semánticas y de la consiguiente *inverificabilidad* de las denotaciones penales de los presupuestos de las decisiones. En la medida en que se abren incertidumbres insolubles en el plano cognoscitivo, tales carencias dejan espacio al poder de disposición, es decir, al *decisionismo* del juez, inevitablemente informado por criterios subjetivos políticos o de justicia sustancial.

El poder público, que es el jurisdiccional, consiste en la obligación del juez de decidir en todo caso sobre la acción promovida frente a él, constatando los hechos y aplicando los efectos, unos y otros taxativamente preestablecidos por la ley, aunque con los *insuprimibles* márgenes de discrecionalidad conectados a la valoración de las pruebas y a la interpretación de la ley.

Entonces resulta necesario mencionar que el <<derecho>> para Ferrajoli, “es una situación pasiva consistente en la expectativa de ventajas o de no desventajas para su titular”.⁸⁰ Se puede decir que el derecho es todo interés jurídicamente protegido por su calificación como expectativa en la realización o en la omisión de actos, en el primer caso obligatorios y en el segundo prohibidos como inválidos o como ilícitos.

Se ha dicho varias veces que el derecho es esencialmente un lenguaje, un mundo de signos y significados, o sea, de actos y documentos lingüísticos que actúan como derecho en la medida en que su función normativa es socialmente compartida y reconocida como vinculante.

⁸⁰ L. Ferrajoli, *Principia iuris...*, p. 605.

Todo el derecho, no solo el que es, sino también el derecho que jurídicamente debe ser, resulta construido por los hombres sobre quienes descansa la responsabilidad acerca de cómo lo producen y lo interpretan, incluso acerca de cómo lo piensan, lo proyectan, lo conquistan y lo defienden. El derecho se identifica con la voluntad de un soberano.

2.4 Derecho penal y administración de justicia

2.4.1 Derecho penal

Para Alessandro Baratta, el derecho penal “no defiende a todos y sólo los bienes esenciales en los cuales están interesados por igual todos los ciudadanos, y cuando castiga las ofensas a los bienes esenciales, lo hace con intensidad desigual y de modo parcial. La ley penal no es igual para todos, los estatus de criminal se distribuyen de modo desigual entre los individuos”.⁸¹ Sobre todo, se determinan ciertos delitos para tener a quien culpar de ellos.

El grado efectivo de tutela y la distribución del status de criminal es independiente del daño social de las acciones y de la gravedad de las infracciones a la ley, en el sentido de que éstas no constituyen las variables principales de la reacción criminalizadora y de su intensidad.

Por lo tanto, el autor señala el mito del derecho penal como el derecho igual por excelencia. Esta opinión muestra que el derecho penal no es menos desigual que las otras ramas del derecho y, contrariamente a toda apariencia, es el derecho desigual por excelencia. En este sentido, el autor enfatiza que,

Cuanto más desigual es una sociedad, tanto más tiene necesidad de un sistema de control social de la desviación de tipo represivo, como el que se realiza a través del aparato penal del derecho [...] Si el derecho penal es un instrumento tan importante de producción y reproducción de las relaciones de desigualdad, de conservación de

⁸¹ Alessandro Baratta, *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*, México, Siglo Veintiuno Editores, 7ª. ed., 2001, p. 168.

la escala social vertical y de las relaciones de subordinación y explotación del hombre por el hombre, no debemos entonces vacilar en enunciar el modelo de la sociedad socialista como el modelo de una sociedad que puede prescindir cada vez más del derecho penal y de la cárcel.⁸²

De esta manera, el derecho penal existe como un medio para lograr intereses establecidos. Por otra parte, Baratta argumenta que,

Sustituir el derecho penal por algo mejor será posible sólo cuando sustituyamos nuestra sociedad por una sociedad mejor, pero no debemos perder de vista que una política criminal alternativa, y la lucha ideológica y cultural que la acompaña, deben desarrollarse con miras a la transición a una sociedad que no tenga necesidad del derecho penal [...] y que, entre tanto, deben realizarse en la fase de transición todas las conquistas posibles para la reapropiación, por parte de la sociedad, de un poder alienado, y para el desarrollo de formas alternativas de autogestión de la sociedad, aun en el campo del control de la desviación.⁸³

Es decir, resulta necesaria la existencia del derecho penal en la sociedad, por lo que,

El funcionamiento del derecho no sirve en efecto para producir la igualdad, sino para reproducir y mantener la desigualdad. El derecho contribuye a asegurar, reproducir y aun legitimar (esto último es una función esencial para el mecanismo de reproducción de la realidad social) las relaciones de desigualdad que caracterizan a nuestra sociedad, en particular la escala social vertical, es decir la distribución diversa de recursos y de poder, la consecuencia visible del modo de producción capitalista.⁸⁴

Entonces, de acuerdo con el autor, el derecho es un medio de control para la sociedad. De esta manera, “el funcionamiento de desigualdad y fragmentario del sistema no refleja solamente la desigual distribución de los recursos y del poder en la sociedad y la correspondiente jerarquía de los intereses en juego, sino que concurre también, y de forma no desechable, a la reproducción material de las relaciones de subordinación y de explotación”.⁸⁵ Con lo anterior se invaden los derechos de los sujetos que intervienen con el derecho.

⁸² *Ibidem*, p. 220.

⁸³ *Ibidem*, p. 221.

⁸⁴ *Ibidem*, p. 229.

⁸⁵ *Idem*.

2.4.2 Administración de justicia

Alessandro Baratta, en cuanto a este tema, enfatiza que el “funcionamiento de la justicia penal es altamente selectivo”,⁸⁶ ya sea en lo que respecta a la protección otorgada a los bienes y los intereses, o bien, en lo que concierne al proceso de criminalización y al reclutamiento de la clientela del sistema, la denominada población criminal.

Argumenta el autor antes citado que todo ello está dirigido casi exclusivamente contra “las clases populares y en particular, contra los grupos sociales más débiles, como lo evidencia la composición social de la población carcelaria”,⁸⁷ a pesar de que los comportamientos socialmente negativos estén distribuidos en todos los estratos sociales y de que las violaciones más graves son dirigidas a los grupos dominantes o que forman parte de organismos estatales y organizaciones económicas privadas, legales o ilegales.

Al respecto, Foucault menciona con relación al <<sistema penal>>, que éste ha funcionado siempre para introducir contradicciones en el seno del pueblo. Además de que se trata de “una simple superestructura que ha tenido un papel constitutivo en las divisiones de la sociedad actual”.⁸⁸ Así, el sistema penal solo crea conflictos en la misma sociedad.

De la misma manera, Foucault refuerza la idea en cuanto a la justicia al señalar que, para que “una justicia sea justa, es preciso que sea administrada por alguien que se mantenga fuera, por un intelectual, un especialista de la idealidad”.⁸⁹ El autor manifiesta, más allá del asunto, que es cuando el tribunal popular esté presidido u organizado por intelectuales que se dediquen a escuchar lo que dicen por parte de los obreros.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 301.

⁸⁷ *Idem*.

⁸⁸ Michael Foucault, *Microfísica del Poder*, España, Ed. La Piqueta 1992, p. 67.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 75.

Establece además que no es totalmente necesario que para que el pueblo haga justicia tenga que existir un aparato de Estado judicial, debido a que en realidad, el peligro latente es que el aparato de Estado judicial se apropie de los actos de justicia popular.

Respecto a la contra justicia, Baratta opina que ésta no existe en sentido estricto debido a que “la justicia tal como funciona como aparato de Estado, no puede tener como función más que dividir a las masas entre sí”.⁹⁰ En consecuencia, la idea de una ‘contra justicia’ proletaria es contradictoria pues no es posible su existencia.

De la misma forma, Foucault menciona que “¿No será porque de un modo general el sistema penal es la forma, en la que el poder como poder, se muestra del modo manifiesto?”⁹¹ Y relaciona lo anterior con el supuesto de meter a alguien en prisión, encerrarlo, privarlo de comida, de calefacción, impedirle salir y más. El autor señala entonces que ahí está la manifestación de poder más delirante que se pueda imaginar.

Lo que llama la atención de Foucault es el ejercicio del poder y el cinismo con el que se ejerce, ya que ésta es la forma más arcaica, la más infantil. “La prisión es el único lugar en el que el poder puede manifestarse de forma desnuda, en sus dimensiones más excesivas y justificarse como poder normal”.⁹² De esta forma se muestra cómo el poder se ejerce en todos los ámbitos que se relacionan con los sujetos.

Refiere el autor lo fascinante que es ver cómo en las prisiones el poder no se oculta, no se enmascara, se muestra como tiranía llevada hasta los más mínimos detalles; poder único y al mismo tiempo puro, enteramente justificado, ya

⁹⁰ *Ibidem*, p. 79.

⁹¹ *Ibidem*, p. 87.

⁹² *Idem*.

que puede formularse en su totalidad dentro de una moral que enmarca su ejercicio; su tiranía salvaje aparece entonces como dominación serena del bien sobre el mal, del orden sobre el desorden.

A partir de lo anterior se puede afirmar que el poder se ejerce sin limitación alguna, siempre y cuando exista el lugar, cualquier circunstancia y las personas que no cuenten con poder alguno; tal es el caso de las prisiones, donde el poder se ejerce con absoluta libertad y normalidad, de acuerdo con lo que Foucault establece.

Así se precisa que el poder se ejerce y que la distribución de la justicia no se evidencia, al contrario, crea divisiones entre la misma sociedad y resalta las desigualdades y arbitrariedades cuando interviene el poder del Estado impartiendo su justicia.

En consecuencia, la justicia penal derivada de los procedimientos correspondientes no resulta del todo eficaz para la sociedad, ya que es un medio utilizado por el Estado para simular que forma parte de la administración de justicia penal sobre la sociedad que la solicita. Entonces, resulta evidente el ejercicio del poder por parte de las autoridades impuestas por el Estado en las instituciones jurídicas, sean juzgados, agencias del ministerio público o prisiones, según sea el caso.

CAPÍTULO TERCERO

EL PODER POLÍTICO DE LOS JUECES PENALES EN EL ESTADO DE MÉXICO: DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

C

' "EL PODER POLÍTICO DE LOS JUECES PENALES EN EL ESTADO DE MÉXICO: DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Una vez analizados los temas concernientes a los jueces, en este capítulo se procederá a realizar el levantamiento de datos de campo, por lo que resulta necesario utilizar un instrumento que permita aplicar entrevistas a jueces penales en el Estado de México con la finalidad de verificar cómo se da el ejercicio de poder político con respecto a las partes y la repercusión que esto tiene en el proceso penal.

Para tal efecto, las entrevistas mencionadas servirán para medir, clasificar, verificar y analizar los datos concretos que se obtengan de ellas. Se iniciará por describir la elaboración de una tabla que se denominará tabla de especificaciones, la cual será capaz de operacionalizar conceptos que den cuenta de la existencia de poder en la administración de justicia penal en el Estado de México.

De esa forma, en la presente indagación se medirá la existencia del factor político en las partes del proceso penal, en el desarrollo de las funciones y en la forma como los jueces interpretan el mundo inmediato, así como la manera en que interpretan la ley dentro del proceso penal.

3.1 Metodología aplicada

3.1.1 Instrumento de investigación

Para la elaboración del instrumento que permitirá presentar la información obtenida en el presente estudio, se utilizará la <<Tabla de especificaciones>>, la cual está integrada por cuatro columnas denominadas: concepto, categoría, indicadores y reactivos; mismas que se derivan de los temas analizados en el Capítulo Primero de este trabajo.

Las cuatro columnas se conformarán de la siguiente manera: la primera, <<concepto>>, ubicará el concepto a operacionalizar. La segunda columna, <<categoría>>, deberá situar las características del concepto a operacionalizar. Por su parte, la tercera columna se titulará <<indicadores>> y ubicará la materialización de las características del concepto a operacionalizar en el contexto de estudio que, para efectos de la previa investigación, se refiere a la administración de justicia penal a través del derecho, específicamente en el Estado de México. La cuarta columna, <<reactivos>>, consistirá en adecuar la materialización de las características del concepto a operacionalizar en forma de pregunta.

Una vez que se obtengan las cuatro columnas que conforman la tabla de especificaciones, se determinará que el concepto conduce a la categoría, la categoría al indicador y el indicador al reactivo, el cual formará parte del guión de entrevista que se aplicará a jueces penales en el Estado de México, obteniéndose de esta forma que el reactivo valide al concepto inequívocamente.

3.1.2 Tabla de especificaciones

| TABLA DE ESPECIFICACIONES | | | | | |
|---------------------------|--|--|--|---|--|
| NO. | CONCEPTOS Ubica el concepto a operacionalizar | CATEGORÍAS Ubica características del concepto a operacionalizar | INDICADORES Ubica materialización de las características del concepto a operacionalizar en el contexto de estudio: administración de justicia penal a través del derecho en el Estado de México | GUIÓN DE ENTREVISTA Reactivos, adecuación de la materialización de las características del concepto a operacionalizar en forma de pregunta | |
| 1 | MUNDO DE LO CONCRETO | 1.1 Es el que es y está ahí. P. 18. | 1.1.1 El juez cree que conoce el mundo de lo concreto. | El mundo de lo concreto es el que es y está ahí, independiente de la percepción que se tenga de él. Es lo que nos rodea, el universo, la naturaleza, el cual ha ido evolucionando a través del tiempo. 1.1.1 y 1.2.1 ¿Para usted qué es el mundo de lo concreto? 1.3.1 ¿Usted forma parte del mundo de lo concreto? | |
| | | 1.2 El mundo de lo concreto es independiente a la percepción que se tenga de él. P.18 | 1.2.1 El juez tiene su percepción del mundo de lo concreto. | | |
| | | 1.3 El hombre forma parte del mundo de lo concreto. P. 18 | 1.3.1 El juez no es capaz de saber que él forma parte del mundo de lo concreto. | | |
| | MUNDO BIOLÓGICO INDIVIDUAL | 1.4 El mundo biológico individual. P.18 | 1.4.1 El juez ignora el mundo biológico. | | 1.4.1 El mundo biológico individual: Procesos orgánicos, fisiológicos y fenomenológicos que se dan en cada persona para conocer, decidir y actuar. ¿Cuál es el mundo biológico individual? |
| | | 1.5 Son los procesos que ocurren dentro de todo lo vivo y que lo hacen ser único. Pp.18-19. | 1.5.1 El juez tiene su percepción de lo que es la realidad solo para él y no para los demás. | | 1.5.1 ¿La percepción que usted tiene de la realidad es la misma para otros jueces? |
| | | | 1.5.2 El juez tiene su percepción sobre los hechos delictivos, derivado de la información que le hacen llegar. | | 1.5.2 ¿Todos los jueces perciben de la misma forma los hechos delictivos de un mismo proceso penal? |
| | 1.6 Esa individualidad particular es la que hace al mundo biológico distinto al mundo de lo concreto. P.19 | 1.6.1 El juez no es capaz de diferenciar el mundo de lo concreto del mundo biológico individual. | 1.6.1 ¿Entre el mundo de lo concreto y el mundo biológico individual, habrá diferencia? | | |
| 2 | PROCESO DE CONOCER | 2.1 La consciencia del ser humano. P.22 | 2.1.1 El juez tiene la capacidad de mantener imágenes mentales, lo cual le permite formular valores, creencias, objetivos y estrategias individualmente. | 2.1.1 ¿Cree usted que los jueces llegan a conocer los hechos delictivos con certeza? | |
| | | 2.2 Epistemología. Pp.23-24 | 2.2.1 El juez conoce a las personas y a las cosas de una | 2.2.1 ¿Usted se considera consciente de la realidad que percibe? | |

| | | | | |
|---|---------------------------|--|--|---|
| | | | forma independiente a otros jueces. | |
| | | | | 2.2.2 ¿Usted podría conocerse a sí mismo al cien por ciento? |
| | | 2.3 La epistemología permite conocer cómo construyen y mantienen las personas sus hábitos de cognición. P.23 | 2.3.1 El juez piensa, percibe, decide de una forma particular a otro juez. (Cómo y qué). | 2.3.1 ¿Cómo las personas (testigos, policías, partes) conocen los hechos delictuosos? |
| | | | 2.3.2 El juez traza una distinción para conocer los hechos. | 2.3.2 ¿Considera usted que la verdad jurídica es la verdad histórica? |
| | | | | 2.3.3 ¿Se trazan distinciones al momento de conocer los hechos delictuosos? |
| | | 2.4 El observador primero distingue y luego describe dentro del proceso de conocer. Pp.22-23 | 2.4.1 El juez resuelve de una forma particular un proceso penal. | 2.4.1 ¿Existirán otras formas de resolver un mismo proceso penal? |
| | | 2.5 El observador debe cuestionar <<cómo sabe que sabe que sabe>>. P.24 | 2.5.1 El juez no se cuestiona <<cómo sabe que sabe que sabe>>. | 2.5.1 ¿Alguna vez se ha cuestionado la forma de resolver en un proceso penal? |
| | | 2.6 El observador establece la distinción para otro observador. P. 24 | 2.6.1 El juez establece distinciones para otra persona. | 2.6.1 ¿Alguna vez traza distinciones para otro juez, abogado, o personal de juzgado o parte del proceso para conocer y resolver un proceso penal? |
| | | | | 2.6.2 ¿Usted cree que puede conocer a otra persona al cien por ciento? |
| | | | | 2.6.3 ¿Usted cree que un consejo disciplinario de un reclusorio puede pronosticar la conducta futura de alguien? |
| 3 | LENGUAJE, NORMAS Y HECHOS | 3.1 El derecho es poder a través del mundo de lenguaje jurídico para ejercerlo sobre las personas en el proceso penal. P. 25 | 3.1.1 El juez utiliza el lenguaje jurídico para resolver el proceso penal. | 3.1.1 ¿El lenguaje jurídico resulta desventajoso para las partes en el proceso penal? |
| | | 3.2 El mundo del lenguaje. P.p. 25-26 | 3.2.1 El juez utiliza las normas legales para ejercer sus decisiones judiciales. | 3.2.1 ¿El lenguaje jurídico lesiona los intereses de las partes y sus derechos fundamentales en el proceso penal? |
| | | 3.3 El mundo del lenguaje (normas). P. 26 | 3.3.1 El juez aplica las normas en el proceso penal. | 3.3.1 ¿En dónde se encuentran los límites para la aplicación de las normas como autoridad dentro del proceso penal? |
| | | 3.4 El lenguaje del cuerpo expresa el 55% del impacto y | 3.4.1 El derecho es solamente lenguaje y éste transmite muy | 3.4.1 ¿Es suficiente resolver un proceso penal, solo a |

| | | | | |
|---|--|---|--|--|
| | | éste se evidencia a través del lenguaje corporal: la postura, los gestos y el contacto visual. El tono de voz transmite el 38% y las palabras corresponden el 7%, únicamente. Quedando un porcentaje muy corto de la valoración a las palabras, es decir, a las normas jurídicas. P. 26 | poco en el mundo del Derecho. | través del lenguaje escrito? |
| | | | | 3.4.2 ¿Considera usted que con las actuaciones que obran en un proceso penal, se puede emitir una sentencia condenatoria o absolutoria? |
| | | | | 3.4.3 ¿Se ejerce poder a través del lenguaje escrito? |
| 4 | NORMAS Y HECHOS | 4.1. Los hechos delictivos son distorsionados tanto por la apreciación de los hechos, como por la interpretación de las normas jurídicas. P. 28 | 4.1.1 El juez penal distorsiona los hechos delictivos, derivado de la apreciación que realiza de los hechos y de interpretación de las normas jurídicas. | 4.1.1 ¿Cuándo interpreta las normas jurídicas y los hechos delictivos ejerce poder? |
| | | 4.2 Las normas jurídicas son interpretadas de diferentes maneras. P.28 | 4.2.1 El juez puede dar todo tipo de interpretación, cuando se trata de normas en blanco o abiertas. | 4.2.1 Respecto a las normas jurídicas, ¿cómo se interpretan los enunciados normativos blancos o abiertos cuando se emite una sentencia? |
| | | 4.3 El juez resuelve bajo su mundo biológico individual por medio del lenguaje jurídico, lo cual se ve reflejado en el expediente judicial. P. 28 | 4.3.1 El juez plasma en el expediente judicial una nueva realidad legal distinta a la de las partes en el proceso penal. | 4.3.1 ¿Usted llega a conocer la verdad sobre los hechos delictivos? ¿Es la misma verdad que la de las partes? |
| | | 4.4 Las partes en un proceso penal son juzgadas por hechos delictivos totalmente distintos. P. 29 | 4.4.1 El juez penal decide libremente cómo resolver, ya sea condenar o absolver. | 4.4.1 ¿El juez juzga y emite una decisión judicial sobre hechos contruidos? ¿O como realmente sucedieron? |
| | | 4.5 La apreciación de los hechos. P.29 | 4.5.1 La verdad de los hechos delictivos ya pasó y no puede reconstruirse, y los sujetos que percibieron los sucesos forman su verdad. | 4.5.1 ¿El juez juzga con base en los hechos delictivos realizados por los sujetos? |
| | | 4.6 La realidad es personalísima y depende de la calidad y cantidad del lenguaje. P.30 | 4.6.1 La realidad es la construcción individual o colectiva que se produce para persuadir, convencer o imponer la decisión de lo que se desea como real. | 4.6.1 ¿Cada sujeto forma su realidad de los hechos delictivos? |
| 5 | PODER DEL ESTADO Y PODER POLITICO DE LOS JUECES: CONOCIMIENTO JURIDICO Y EXPERIENCIA DE VIDA | 5.1 Consciencia jurídica, crea una idea del Derecho fuera de la contaminación social y política. P. 31 | 5.1.1 La consciencia jurídica no tiene nada que ver con la realidad que vive la sociedad. | 5.1.1 ¿Al momento de resolver, toma en cuenta su consciencia moral ? |

| | | | | |
|---|------------------------------|---|---|---|
| | | 5.2 Experiencia es la que se adquiere a lo largo de la vida laboral de los jueces. P. 32 | 5.2.1 El juez utiliza la experiencia para tomar decisiones y para interpretar las normas jurídicas. | 5.2.1 y 5.3.1 ¿Considera que su experiencia profesional y sus vivencias inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora las sentencias? |
| | | 5.3 Contexto de significados son las vivencias del sujeto: juez. P. 32 | 5.3.1 El juez utiliza sus vivencias cuando emite sentencias, de lo cual le resulta complicado separarse, al momento de elaborarlas. | |
| | | 5.4 Acervo de conocimiento a la mano son las experiencias previas que adquirimos en el mundo en que vivimos. Pp. 32-33 | 5.4.1 El juez resolverá de acuerdo con su acervo de conocimientos y en consecuencia resolverá en forma distinta a otro juez. | 5.4.1 ¿Considera que los jueces resuelven de forma distinta un mismo asunto? |
| | | 5.5 Experiencias sedimentadas son las que se adquieren a lo largo de la vida personal y profesional. P. 33 | 5.5.1 El juez, cuando ejecuta cualquier acción judicial, cuando interpreta su mundo inmediato y construye sus verdades, lo hace atendiendo a ese cumulo de experiencias sedimentadas, adquiridas previamente y con pleno convencimiento que se emite algún acto judicial correctamente. | 5.5.1 ¿Al momento de dictar una sentencia, es posible separar las experiencias adquiridas a lo largo de la vida personal? |
| 6 | INTERPRETACIÓN DE LOS JUECES | 6.1 En la interpretación que realizan los jueces cuando resuelven, intervienen factores de distorsión como la información remitida por los sujetos que percibieron el hecho delictuoso, el mundo biológico individual del juez, las múltiples interpretaciones de las normas jurídicas. P. 35 | 6.1.1 El juez instruye su percepción de la realidad de los hechos delictuosos por medio del mundo del lenguaje jurídico, lo cual se ve reflejado en su decisión judicial. | 6.1.1 ¿En la decisión judicial que usted emite, intervienen factores de distorsión como: peritos, testigos, policías y las partes del proceso con sus distintas versiones? |
| | | 6.2 En la sentencia se ejerce el poder del juez. P. 35 | 6.2.1 El juez emite una sentencia como la verdad jurídica. | 6.2.1 ¿Cree usted que se ejerce poder al momento de emitir una sentencia? |

Esquema No 1. Tabla de Especificaciones.

El presente esquema es nuestro.

La anterior tabla de especificaciones ha operacionalizado todos y cada uno de los conceptos que dan cuenta del poder. Debido a eso se obtuvo la columna de reactivos, es decir, el guión de entrevista piloto que se aplicará a dos jueces penales en el Estado de México y que será utilizada al momento de entrevistar a estos operadores del derecho en la presente investigación, lo cual queda de la siguiente manera:

| GUIÓN DE ENTREVISTA PILOTO | RESPUESTAS |
|--|---------------|
| 1.1.1 y 1.2.1 El mundo de lo concreto: Es el que es y está ahí, independiente de la percepción que se tenga de él. Es lo que nos rodea, el universo, la naturaleza, el cual ha ido evolucionando a través del tiempo. ¿Para usted qué es el mundo de lo concreto? | |
| 1.4.1 El mundo biológico individual: Procesos orgánicos, fisiológicos y fenomenológicos que se dan en cada persona para conocer, decidir y actuar. ¿Cuál es el mundo biológico individual? | |
| 2.1.1 ¿Cómo los jueces conocen las cosas, los hechos delictuosos? | |
| 2.2.1 ¿Cómo los jueces piensan que conocen hechos delictuosos? | |
| 2.3.1 ¿Cómo es la forma en que las personas (testigos, policías, partes) piensan que conocen los hechos delictuosos? | |
| 2.3.2 ¿Al conocer los hechos delictivos, como resuelve el proceso penal? | |
| 4.1.1 ¿Cómo interpreta las normas jurídicas y los hechos delictuosos? | |
| 4.2.1 ¿Cómo se interpretan los enunciados normativos claros cuando se emite una sentencia? | |
| 4.3.1 ¿Cómo se interpretan los enunciados normativos oscuros cuando se emite una sentencia? | |
| 4.4.1 ¿Cómo se interpretan los enunciados normativos blancos o abiertos cuando se emite una sentencia? | |
| 3.3.1 ¿En dónde se encuentran los límites para la aplicación de las normas como autoridad dentro del proceso penal? | |
| 4.6.1 ¿La verdad de los hechos delictuosos a qué está sujeta? | |
| 4.7.1 ¿Cómo se obtiene o se integra la verdad jurídica? | |
| 4.9.1 ¿Cómo es la decisión que el juez emite? | |
| 5.3.1 ¿Por qué los jueces resuelven de forma distinta un mismo asunto? | |
| 1.3.1 ¿Usted forma parte del mundo de lo concreto? | SI () NO () |
| 1.6.1 ¿Entre el mundo de lo concreto y el mundo biológico individual, habrá diferencia? | SI () NO () |
| 1.5.1 ¿La percepción que usted tiene de la realidad, es la misma para otros jueces? | SI () NO () |
| 1.5.2 ¿Todos los jueces perciben de la misma forma los hechos delictuosos de un mismo proceso penal? | SI () NO () |
| 2.2.2 ¿Usted se considera consciente? | SI () NO () |
| 2.2.3 ¿Usted podría conocerse a sí mismo al cien por ciento? | SI () NO () |
| 2.6.2 ¿Usted cree que puede conocer a otra persona al cien por ciento? | SI () NO () |
| 2.3.2 ¿Se trazan distinciones al momento de conocer los hechos delictuosos? | SI () NO () |
| 2.6.1 ¿Alguna vez traza distinciones para otro juez, abogado, o personal de juzgado o parte del proceso, para conocer y resolver un proceso penal? | SI () NO () |
| 2.4.3 ¿Existirán otras formas de resolver un mismo proceso penal? | SI () NO () |
| 1.5.1 ¿Alguna vez se ha cuestionado la forma de resolver en un proceso penal? | SI () NO () |
| 3.2.1 ¿El lenguaje jurídico lesiona los intereses de las partes y sus derechos fundamentales de las partes en el proceso penal? | SI () NO () |

| | |
|---|--------------------------------|
| 3.4.1 ¿Es suficiente resolver un proceso penal solo a través del lenguaje escrito? | SI () NO () |
| 3.4.3 ¿Se ejerce poder a través del lenguaje escrito? | SI () NO () |
| 4.5.1 ¿El juez juzga con base en los hechos delictuosos realizados por los sujetos? | SI () NO () |
| 4.4.1 ¿El juez juzga y emite una decisión judicial sobre hechos contruados o como realmente sucedieron? | SI () NO () |
| 4.8.1 ¿Cada sujeto forma su realidad de los hechos delictuosos? | SI () NO () |
| 4.3.1 ¿Usted llega a conocer la verdad sobre los hechos delictuosos? ¿Es la misma verdad que la de las partes? | SI () NO () SI () NO () |
| 5.1.2 ¿Al momento de resolver, toma en cuenta la consciencia jurídica? | SI () NO () |
| 5.1.1 y 5.2.1 ¿Considera que su experiencia profesional y sus vivencias inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando se elaboran las sentencias? | SI () NO () |
| 5.4.1 ¿Al momento de dictar una sentencia, es posible separar las experiencias adquiridas a lo largo de la vida personal? | SI () NO () |
| 6.1.1 ¿En la decisión judicial que usted emite, intervienen factores de distorsión como: peritos, testigos, policías y las partes del proceso? | SI () NO () |
| 6.2.1 ¿La resolución judicial es la verdad jurídica? | SI () NO () |
| 3.4.2 ¿Usted cree que con las actuaciones que obran en un proceso penal, se puede emitir una sentencia condenatoria o absolutoria? | SI () NO () |
| 6.3.1 ¿Se ejerce poder al momento de emitir una sentencia? | SI () NO () |
| 2.6.3 ¿Usted cree que un consejo disciplinario como un reclusorio puede pronosticar la conducta futura de alguien? | SI () NO () |

Esquema No. 2. Guión de entrevista piloto.
El presente guion de entrevista piloto es nuestro.

3.2 Prueba piloto, sujetos de estudio y entrevista

3.2.1 Prueba piloto

En la presente investigación se aplicará el instrumento guión de entrevista piloto a dos jueces penales en el Estado de México con diferentes características sociodemográficas; es decir, se utilizará la prueba piloto con la finalidad de verificar la efectividad y detectar los posibles errores que pudieran dificultar o viciar los resultados de la investigación; asimismo, se validará el grado de cada reactivo establecido en la mencionada tabla de especificaciones.

Serán entrevistados dos jueces penales en el Estado de México con el mismo instrumento cada uno de ellos, quienes tendrán absoluta libertad de contestar a cada pregunta con el propósito de obtener resultados fidedignos e imparciales para que así se logren entrevistas muy completas que permitan describir las situaciones suscitadas durante la aplicación de las mismas.

De lo anterior, resulta necesario referirse al esquema número 3, denominado <<Jueces entrevistados>>, en el que se enlista a los sujetos de estudio que serán entrevistados para la prueba piloto, lo cual se ejemplifica de la siguiente manera:

| PRUEBA PILOTO JUECES ENTREVISTADOS | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|------|-------|------------|-----------------------|
| NO. | SEXO | EDAD | CARGO | ANTIGÜEDAD | GRADO ACADEMICO |
| 1 | MASCULINO | 58 | JUEZ | 20 AÑOS | MAESTRO EN DERECHO |
| 2 | MASCULINO | 45 | JUEZ | 7 AÑOS | LICENCIADO EN DERECHO |

Esquema No 3. Jueces entrevistados.

El presente esquema es nuestro.

Reporte: Las dos pruebas piloto se realizaron el día martes 16 de abril del año 2013 en la oficina del Poder Judicial del Estado de México, correspondiente a cada juez penal entrevistado. Durante la <<primera entrevista piloto>>, el juez se mantuvo atento a las preguntas que se le formulaban; en algunas de ellas se mostraba confundido con el lenguaje de las mismas, parecía que no había escuchado esos términos o que los desconocía, por ejemplo en las siguientes cuestiones:

1.1.1 y 1.2.1 ¿Para usted qué es el mundo de lo concreto?

4.1.1 ¿Cuál es el mundo biológico individual?

En otras preguntas, el juez parecía molesto con las referentes a las normas jurídicas, en cuanto a que si dichas normas son claras, obscuras o abiertas, y decía que la ley es la ley y que no hay enunciados claros, oscuros o abiertos, que en ocasiones son solamente generales, por ejemplo en las siguientes preguntas:

4.2.1 ¿Cómo se interpretan los enunciados normativos claros cuando se emite una sentencia?

4.2.2 ¿Cómo se interpretan los enunciados normativos oscuros cuando se emite una sentencia?

4.2.3 ¿Cómo se interpretan los enunciados normativos blancos o abiertos cuando se emite una sentencia?

Al formularle algunas preguntas, como las que se enlistan a continuación, el juez sonrió y se detuvo un momento antes de responder a ellas, sobre todo en las siguientes:

2.2.2 ¿Usted se considera consciente?

2.6.2 ¿Usted cree que puede conocerse a sí mismo al cien por ciento?

2.6.2 ¿Usted cree que puede conocer a otra persona al cien por ciento?

En otras preguntas, el juez entrevistado se incomodó al formularlas, pero sí dio sus respuestas, como en las siguientes:

2.6.1 ¿Alguna vez traza distinciones para otro juez, abogado o personal de juzgado o parte del proceso para conocer y resolver un proceso penal?

1.5.1 ¿Alguna vez se ha cuestionado la forma de resolver en un proceso penal?

En la siguiente pregunta, el juez entrevistado se negó a responder, debido a que, según refirió, no son factores de distorsión los peritos, testigos y policías en el proceso penal, al contrario, colaboran en él:

6.1.1 ¿En la decisión judicial que usted emite, intervienen factores de distorsión como: peritos, testigos, policías y las partes del proceso?

En general, el primer juez entrevistado manifestó que algunas preguntas le resultaban capciosas.

En la <<segunda entrevista piloto>>, el juez igualmente se prestó atento a las preguntas que se le formulaban, en algunas se mostraba confundido con el lenguaje utilizado en ellas, parecía que no había escuchado esos términos o que los desconocía, coincidiendo en las mismas preguntas con el primer juez entrevistado:

1.1.1 y 1.2.1 ¿Para usted qué es el mundo de lo concreto?

4.1.1 ¿Cuál es el mundo biológico individual?

En otras interrogantes formuladas, el juez entrevistado parecía molesto con las relativas a las normas jurídicas, respecto a que si son claras, oscuras o abiertas, y decía que las leyes en ocasiones son solamente generales, coincidiendo también con el primer juez entrevistado, por ejemplo, en las siguientes:

4.2.1 ¿Cómo se interpretan los enunciados normativos claros cuando se emite una sentencia?

4.2.2 ¿Cómo se interpretan los enunciados normativos oscuros cuando se emite una sentencia?

4.2.3 ¿Cómo se interpretan los enunciados normativos blancos o abiertos cuando se emite una sentencia?

Otras preguntas formuladas le resultaron confusas y no claras al juez entrevistado, por lo que no respondió a ellas:

1.5.2 ¿Todos los jueces perciben de la misma forma los hechos delictuosos de un mismo proceso penal?

2.4.1 ¿Existirán otras formas de resolver un mismo proceso penal? <<Le resultó la pregunta confusa, pero si la contesto>>.

3.2.1 ¿El lenguaje jurídico lesiona los intereses de las partes y sus derechos fundamentales en el proceso penal?

3.4.3 ¿Se ejerce poder a través del lenguaje escrito?

4.8.1 ¿Cada sujeto forma su realidad de los hechos delictuosos?

6.1.1 ¿En la decisión judicial que usted emite, intervienen factores de distorsión como: peritos, testigos, policías y las partes del proceso?

En otra pregunta, el juez entrevistado argumentó que se trataba de dos preguntas en una, por lo que era necesario dividir las y formularlas por separado, y es la siguiente:

4.4.1 ¿El juez juzga y emite una decisión judicial sobre hechos contruados o como realmente sucedieron?

En consecuencia, y derivado de las dos entrevistas piloto aplicadas a jueces penales en el Estado de México se modificará el guión de entrevista con la finalidad de que las próximas cinco entrevistas resulten más ventajosas para el presente estudio.

3.2.2 Sujetos de estudio: jueces

Serán entrevistados cinco jueces penales en el Estado de México con el mismo instrumento, y tendrán absoluta libertad de contestar a cada pregunta, con el propósito de obtener resultados fidedignos e imparciales para que se logren de esta manera entrevistas muy completas que permitan realizar un análisis exhaustivo de las mismas.

De esta manera se obtendrán resultados que facilitarán conocer el factor poder político existente hoy en día en la administración de justicia penal en el Estado de México, además de adquirir una visión general sobre la forma de operar de los jueces dentro del Poder Judicial ante diferentes situaciones que tienen que enfrentar con las partes en el desarrollo de sus funciones establecidas.

De lo anterior, resulta necesario referirse al esquema número 4, denominado <<Jueces entrevistados>>, en el cual se enlista a los sujetos de estudio que serán entrevistados en la presente investigación, y se presentan de la siguiente manera:

| JUECES ENTREVISTADOS | | | | | |
|----------------------|-----------|------|-------|------------|-----------------------|
| NO. | SEXO | EDAD | CARGO | ANTIGÜEDAD | GRADO ACADÉMICO |
| 1 | MASCULINO | 37 | JUEZ | 4 AÑOS | LICENCIADO EN DERECHO |
| 2 | FEMENINO | 59 | JUEZ | 20 AÑOS | LICENCIADO EN DERECHO |
| 3 | MASCULINO | 37 | JUEZ | 8 MESES | DOCTORANDO EN DERECHO |
| 4 | FEMENINO | 37 | JUEZ | 4 AÑOS | MAESTRA EN DERECHO |
| 5 | MASCULINO | 45 | JUEZ | 12 AÑOS | LICENCIADO EN DERECHO |

Esquema No 4. Jueces entrevistados.

El presente esquema es nuestro.

3.2.3 Guión de entrevista

El tipo de entrevista definitivo que se aplicará será de carácter semiprofunda, la cual permitirá tener un “contacto interpersonal, que tiene por objeto el acopio de testimonios orales”;⁹³ mismos que serán fidedignos y se realizarán dentro de la oficina de cada juez correspondiente con la finalidad de obtener mejores resultados.

De esta manera, el guión de entrevista que se derivó de la tabla de especificaciones antes mencionada, donde la última columna denominada reactivos integra el guión de entrevista que se aplicará a los jueces penales en el

⁹³ Ario Garza Mercado, *Manual de Técnica de Investigación*, México. El Colegio de México, 1990, p.113.

Estado de México, lo cual permitirá obtener datos concretos y jurídicos respecto a la situación actual que enfrenta el objeto de estudio de esta investigación.

El resultado de la prueba piloto aplicada, implicó la modificación y eliminación de algunos reactivos que presentaron deficiencias en el instrumento de investigación, mismas que fueron subsanadas; fue necesario formular un proemio y replantear algunos reactivos, por lo que se logró la optimización de la tabla de especificaciones citada y se obtuvo de esta forma el guión de entrevista definitivo, quedando de la manera siguiente:

PROEMIO PARA EL GUIÓN DE ENTREVISTA DEFINITIVO: Se realiza una investigación en la cual se estudia la problemática del poder político de los jueces penales en el Estado de México, en el ejercicio de su función de administración de justicia.

| GUIÓN DE ENTREVISTA DEFINITIVO | RESPUESTAS |
|---|--|
| 1.1.1 y 1.2.1 El mundo de lo concreto: Es el que es y está ahí, independiente de la percepción que se tenga de él. Es lo que nos rodea, el universo, la naturaleza, el cual ha ido evolucionando a través del tiempo ¿Para usted qué es el mundo de lo concreto? | |
| 1.4.1 El mundo biológico individual: Procesos orgánicos, fisiológicos y fenomenológicos que se dan en cada persona para conocer, decidir y actuar. ¿Cuál es el mundo biológico individual? | Pregunta modificada |
| 2.1.1 ¿Cree usted que los jueces llegan a conocer los hechos delictuosos con certeza ? | Pregunta complementada |
| 2.3.1 ¿Cómo las personas (partes, testigos, policías) conocen los hechos delictuosos? | Pregunta modificada |
| 4.2.1 Respecto a las normas jurídicas ¿Cómo se interpretan los enunciados normativos blancos o abiertos cuando se emite una sentencia? | Pregunta complementada |
| 3.3.1 ¿En dónde se encuentran los límites para la aplicación de las normas como autoridad dentro del proceso penal? | |
| 2.2.1 ¿Usted se considera consciente de la realidad que percibe? | SI () NO () |
| 2.3.2 ¿Considera usted que la verdad jurídica es la verdad histórica? | SI () NO () Pregunta modificada |
| 4.1.1 ¿Cuándo interpreta las normas jurídicas y los hechos delictuosos ejerce poder? | SI () NO () Pregunta modificada y complementada |
| 5.4.1 ¿ Considera que los jueces resuelven de forma distinta un mismo asunto? | SI () NO () Pregunta complementada |
| 1.3.1 ¿Usted forma parte del mundo de lo concreto? | SI () NO () |
| 1.6.1 ¿Entre el mundo de lo concreto y el mundo biológico individual, habrá diferencia? | SI () NO () |

| | |
|--|--|
| 1.5.1 ¿La percepción que usted tiene de la realidad, es la misma para otros jueces? | SI () NO () |
| 1.5.2 ¿Todos los jueces perciben de la misma forma los hechos delictuosos de un mismo proceso penal? | SI () NO () |
| 2.2.2 ¿Usted podría conocerse a sí mismo al cien por ciento? | SI () NO () |
| 2.6.2 ¿Usted cree que puede conocer a otra persona al cien por ciento? | SI () NO () |
| 2.6.3 ¿Usted cree que un consejo disciplinario de un reclusorio puede pronosticar la conducta futura de alguien? | SI () NO () Pregunta cambio de lugar |
| 2.3.3 ¿Se trazan distinciones al momento de conocer los hechos delictuosos? | SI () NO () |
| 2.6.1 ¿Alguna vez traza distinciones para otro juez, abogado o personal de juzgado o parte del proceso para conocer y resolver un proceso penal? | SI () NO () |
| 2.4.1 ¿Existirán otras formas de resolver un mismo proceso penal? | SI () NO () |
| 1.5.1 ¿Alguna vez se ha cuestionado la forma de resolver en un proceso penal? | SI () NO () |
| 3.2.1 ¿El lenguaje jurídico lesiona los intereses de las partes y sus derechos fundamentales de las partes en el proceso penal? | SI () NO () |
| 3.1.1 ¿El lenguaje jurídico resulta desventajoso para las partes en el proceso penal? | SI () NO () |
| 3.4.1 ¿Es suficiente resolver un proceso penal solo a través del lenguaje escrito? | SI () NO () |
| 3.4.3 ¿Se ejerce poder a través del lenguaje escrito? | SI () NO () |
| 4.5.1 ¿El juez juzga con base en los hechos delictuosos realizados por los sujetos? | SI () NO () |
| 4.4.1 ¿El juez juzga y emite una decisión judicial sobre hechos contruados? ¿O como realmente sucedieron? | SI () NO () SI () NO () Pregunta modificada |
| 4.6.1 ¿Cada sujeto forma su realidad de los hechos delictuosos? | SI () NO () |
| 4.3.1 ¿Usted llega a conocer la verdad sobre los hechos delictuosos? ¿Es la misma verdad que la de las partes? | SI () NO () SI () NO () |
| 5.1.1 ¿Al momento de resolver, toma en cuenta su consciencia moral ? | SI () NO () Pregunta complementada |
| 5.2.1 y 5.3.1 ¿Considera que su experiencia profesional y sus vivencias inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora las sentencias? | SI () NO () |
| 5.5.1 ¿Al momento de dictar una sentencia, es posible separar las experiencias adquiridas a lo largo de la vida personal? | SI () NO () |
| 6.1.1 ¿En la decisión judicial que usted emite, intervienen factores de distorsión como: peritos, testigos, policías y las partes del proceso por sus distintas versiones ? | SI () NO () Pregunta complementada |
| 3.4.2 ¿ Considera usted que con las actuaciones que obran en un proceso penal, se puede emitir una sentencia condenatoria o absolutoria? | SI () NO () Pregunta complementada |
| 6.3.1 ¿ Cree usted que se ejerce poder al momento de emitir una sentencia? | SI () NO () Pregunta complementada |

Esquema No. 5. Guión de entrevista definitivo.
El presente guion de entrevista definitivo es nuestro.

3.3 Resultados por sujeto de estudio y conceptos

3.3.1 Resultados por sujeto de estudio

Para efectos de mostrar los resultados obtenidos en la presente investigación se elaboró una tabla en la cual se detallan los mismos, derivada del “análisis realizado a las entrevistas definitivas aplicadas a cada uno de los sujetos de estudio correspondientes al Estado de México”.⁹⁴ En la tabla mencionada se muestra si los indicadores fueron validados con respecto al instrumento de investigación utilizado, y posteriormente se exponen los datos concretos con los que fueron validados; por último se evidencian las variables que resultaron de los indicadores de la siguiente manera:

- **Sujeto de estudio 1: Resultados de la entrevista aplicada**

| INDICADOR | VALIDACIÓN | DATOS CONCRETOS | VARIABLES |
|---|------------|---|---|
| | | | 1. INDEPENDIENTES 2. DEPENDIENTES |
| MUNDO DE LO CONCRETO | | | |
| 1.1.1 El juez cree que conoce el mundo de lo concreto. | Positivo | El juez menciona que el mundo de lo concreto es lo palpable, lo que se puede percibir a través de los sentidos. | Frente al mundo de concreto, el juez crea conocer el término. |
| 1.2.1 El juez tiene su percepción del mundo de lo concreto. | Positivo | El juez otorga una definición errónea del mundo de lo concreto. | Frente al mundo de lo concreto, el juez desconoce el término. |
| 1.3.1 El juez no es capaz de saber que él forma parte del mundo de lo concreto. | Negativo | El juez refiere que no forma parte del mundo de lo concreto. | Frente al mundo de lo concreto, el juez menciona que no forma parte de él. |
| MUNDO BIOLÓGICO INDIVIDUAL | | | |

⁹⁴ Se anexa a la presente tesis, disco compacto que contiene las entrevistas aplicadas a los jueces penales en el Estado de México, el análisis de contenido correspondiente a cada sujeto de estudio, consistente en: La división del discurso en enunciados y su relación entre sí a través de la elaboración de Redes semánticas; la conceptualización de las ideas relevantes denotadas en las Redes semánticas por medio de Esquemas básicos; la aplicación de silogismos lógicos en los conceptos obtenidos de los Esquemas básicos a través de la técnica de pares de oposición; la suma de los factores obtenidos en los silogismos lógicos de pares de oposición; la conclusión, resultado de la suma de los factores obtenidos por los silogismos lógicos de pares de oposición; y finalmente, conforme a la conclusión, el planteamiento de las hipótesis y sus respectivas variables.

| | | | |
|--|----------|--|--|
| 1.4.1 El juez ignora el mundo biológico. | Positivo | El Juez otorga una definición errónea del mundo biológico individual. | Frente al mundo <u>biológico individual</u> , el juez desconoce el término . |
| 1.5.1 El juez tiene su percepción de lo que es la realidad solo para él y no para los demás. | Negativo | El juez menciona que él percibe de una manera la realidad y que todos percibimos de distinta manera. | Frente a la <u>percepción de la realidad</u> del juez, reconoce que cada persona tiene su percepción de la realidad que percibe . |
| 1.5.2 El juez tiene su percepción sobre los hechos delictuosos, derivado de la información que le hacen llegar. | Negativo | El juez menciona que cada juez percibe de diferente manera los hechos delictuosos en un mismo proceso penal. | Frente a la <u>percepción de los hechos delictuosos</u> el juez, reconoce que cada juez tiene su percepción en un mismo proceso penal . |
| 1.6.1 El juez no es capaz de diferenciar el mundo de lo concreto del mundo biológico individual. | Positivo | El juez refiere que el mundo biológico es su persona y el mundo de lo concreto son las demás personas y que no son parte de su individualidad. | Frente al mundo de lo concreto y el <u>mundo biológico individual</u> , el juez otorga una diferencia errónea entre ambos mundos . |
| PROCESO DE CONOCER | | | |
| 2.1.1 El juez tiene la capacidad de mantener imágenes mentales, lo cual le permite formular valores, creencias, objetivos y estrategias individualmente. | Positivo | El juez refiere que puede conocer los hechos delictuosos con certeza a través de los sentidos. | Frente al <u>proceso de conocer los hechos delictuosos</u> , el juez refiere que los conoce a través de los sentidos . |
| 2.2.1 El juez conoce a las personas y las cosas de una forma independiente a otros jueces. | Positivo | El juez menciona que se considera consciente de la realidad que percibe. | Frente a las <u>personas y los hechos delictuosos</u> , el juez tiene su percepción . |
| 2.3.1 El juez piensa, percibe, decide de una forma particular a otro juez. (Cómo y qué). | Negativo | El juez menciona que cada persona (partes, testigos, policías) conoce de diferente manera subjetiva los hechos delictuosos. | Frente a la <u>forma de conocer los hechos delictuosos</u> , el juez refiere que se conocen de diferente manera subjetiva . |
| 2.3.2 El juez traza una distinción para conocer los hechos. | Negativo | El juez menciona que si hay diferencia entre la verdad jurídica y verdad histórica, la primera se conoce a través de los medios de prueba y la segunda corresponde a la realidad. | Frente a la <u>verdad jurídica y la verdad histórica</u> , el juez acepta que hay diferencia, la primera se acredita a través de los medios de prueba y la segunda corresponde a la realidad . |
| 2.4.1 El juez resuelve de una forma particular un proceso penal. | Positivo | El juez menciona que hay diferentes formas de resolver un mismo proceso penal, como los medios alternativos de solución y puede quedar concluido, no necesariamente a través de una sentencia. | Frente a las <u>formas de resolver un mismo proceso penal</u> , el juez refiere que existen los medios alternativos de solución, sin ser necesaria una sentencia; lo cual también es una decisión por parte de quien funge como autoridad . |
| 2.5.1 El juez no se cuestiona <<cómo sabe que sabe que sabe>>. | Positivo | El juez menciona que se ha cuestionado la forma de resolver en un proceso penal, lo cual considera sano porque lo lleva a nuevas formas, métodos y valorizaciones. | Frente a la <u>forma de resolver en un proceso penal</u> , el juez acepta que si se ha cuestionado su forma de resolver, lo cual considera sano, porque lo lleva a nuevas formas, métodos y valorizaciones . |
| 2.6.1 El juez establece distinciones para otra persona. | Negativo | El juez menciona que no traza distinciones para otro juez, abogado, personal del juzgado o parte del proceso para conocer o resolver un proceso penal. | Frente a las <u>distinciones para otra persona</u> , el juez no traza distinciones para conocer o resolver un proceso penal . |
| LENGUAJE, NORMAS Y HECHOS | | | |
| 3.1.1 El juez utiliza el lenguaje | Positivo | El juez menciona que el lenguaje jurídico no es | Frente al <u>lenguaje jurídico al momento de resolver</u> , el juez lo justifica a |

| | | | |
|---|----------------------|--|---|
| jurídico para resolver el proceso penal. | | desventajoso para las partes en el proceso penal, siempre y cuando su abogado realice su trabajo. | través del abogado que lo representa. |
| 3.2.1 El juez utiliza las normas legales para ejercer sus decisiones judiciales. | Negativo | El juez menciona que el abogado patrocinador, el defensor particular o el ministerio público deben hacer su trabajo para que el lenguaje jurídico no resulte ser una barrera de comunicación entre el juez y las partes. | <u>Frente al lenguaje jurídico</u> , el juez reconoce que para que no resulte una barrea de comunicación entre el juez y las partes, el abogado particular, el defensor de oficio y el ministerio público deben realizar su trabajo. |
| 3.3.1 El juez aplica las normas en el proceso penal. | Positivo | El juez menciona que los límites para la aplicación de las normas como autoridad dentro del proceso penal, es la Constitución. | <u>Frente a los límites para la aplicación de las normas</u> , el juez refiere que es la Constitución. |
| 3.4.1 El Derecho es solamente lenguaje y éste transmite muy poco en el mundo del Derecho. | Negativo | El juez menciona que no es suficiente resolver un proceso penal solo a través del lenguaje escrito. | <u>Frente al lenguaje jurídico</u> , el juez refiere que no es suficiente el lenguaje escrito para resolver un proceso penal. |
| NORMAS Y HECHOS | | | |
| 4.1.1 El juez penal distorsiona los hechos delictuosos, derivado de la apreciación que realiza de los hechos y de interpretación de las normas jurídicas. | Positivo | El juez menciona que en el sistema de la valorización de las normas jurídicas hay un sistema tasado donde la ley establece cómo se deben valorar las pruebas para interpretar las normas jurídicas y los hechos delictuosos. | <u>Frente a la apreciación de los hechos y la interpretación de las normas jurídicas</u> , el juez no acepta abiertamente que ejerce poder. |
| 4.2.1 El juez puede dar todo tipo de interpretación cuando se trata de normas en blanco o abiertas. | Positivo | El juez menciona que existen diferentes métodos para interpretar las normas blancas o abiertas cuando emite una sentencia. | <u>Frente a las normas blancas o abiertas</u> , el juez acepta que hay diferentes formas de interpretación cuando emite una sentencia. |
| 4.3.1 El juez plasma en el expediente judicial una nueva realidad legal, distinta a la de las partes en el proceso penal. | Positivo Negativo | El juez menciona que llega a conocer la verdad sobre los hechos delictuosos a través de los medios de prueba y que el ofendido, el inculpado y los testigos tienen su verdad. | <u>Frente a la verdad sobre los hechos delictuosos</u> , el juez refiere que conoce la verdad a través de los medios de prueba, pero que el ofendido, el inculpado y los testigos tienen su verdad. |
| 4.4.1 El juez penal decide libremente cómo resolver, ya sea condenar o absolver. | Positivo | El juez menciona que respecto a los hechos delictuosos ocurridos, él juzga los hechos percibidos, no los construidos por las partes. | <u>Frente a los hechos delictuosos</u> , el juez refiere que juzga y emite una resolución judicial solo sobre los hechos percibidos por las partes. |
| 4.5.1 La verdad de los hechos delictuosos ya pasó y no puede reconstruirse, y los sujetos que percibieron los sucesos forman su verdad. | Positivo | El juez menciona que no solo juzga los hechos delictuosos percibidos, sino también con base en las investigaciones y estudios realizados por los peritos. | <u>Frente a los hechos percibidos por las partes</u> , el juez acepta que no solo juzga los hechos percibidos por las partes, sino también con base en las investigaciones y estudios realizados por los peritos. |
| 4.6.1 La realidad es la construcción individual o colectiva que se produce para persuadir, convencer o imponer la decisión de lo que se desea como real. | Positivo | El juez menciona que cada persona tiene su realidad de los hechos delictuosos y sus perjuicios y no se pueden desvincular de ellos. | <u>Frente a los hechos delictuosos</u> , el juez reconoce que cada persona tiene su realidad y perjuicios y no se puede desvincular de ellos. |
| PODER DEL ESTADO Y PODER POLÍTICO DE LOS JUECES: CONOCIMIENTO JURÍDICO Y EXPERIENCIA DE VIDA | | | |
| 5.1.1 La conciencia jurídica, no tiene nada que ver con la realidad que vive la sociedad. | Negativo | El juez menciona que al momento de resolver no toma en cuenta la conciencia moral. | <u>Frente a la conciencia moral</u> , el juez reconoce que no la toma en cuenta para resolver. |

| | | | |
|--|----------|---|---|
| 5.2.1 El juez utiliza la experiencia para tomar decisiones y para interpretar las normas jurídicas. | Positivo | El juez menciona que su experiencia profesional sí incide en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | <u>Frente a su experiencia profesional, el juez acepta que sí incide en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias.</u> |
| 5.3.1 El juez utiliza sus vivencias cuando emite sentencias, de lo cual le resulta complicado separarse al momento de elaborarlas. | Positivo | El juez menciona que sus vivencias sí inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | <u>Frente a sus vivencias, el juez reconoce que sí inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias.</u> |
| 5.4.1 El juez resolverá de acuerdo a su acervo de conocimientos, y en consecuencia resolverá en forma distinta a otro juez. | Positivo | El juez menciona que los jueces resuelven de forma distinta un mismo asunto porque no todos piensan igual. | <u>Frente a la forma de resolver, el juez refiere que los jueces resuelven de forma diferente un mismo asunto, porque no todos piensan igual.</u> |
| 5.5.1 El juez, cuando ejecuta cualquier acción judicial, cuando interpreta su mundo inmediato y construye sus verdades, lo hace atendiendo a ese cúmulo de experiencias sedimentadas, adquiridas previamente y con pleno convencimiento de que se emite algún acto judicial correctamente. | Negativo | El juez menciona que al momento de dictar una sentencia no es posible separar las experiencias adquiridas a lo largo de la vida profesional. | <u>Frente a sus experiencias adquiridas a lo largo de la vida profesional, el juez acepta que no es posible separarse de ellas al momento de dictar una sentencia.</u> |
| INTERPRETACIÓN DE LOS JUECES | | | |
| 6.1.1 El juez instruye su percepción de la realidad de los hechos delictuosos por medio del mundo del lenguaje jurídico, lo cual se ve reflejado en su decisión judicial. | Positivo | El juez menciona que en las decisiones que emite sí intervienen factores de distorsión como son los peritos, testigos, policías y partes del proceso por sus distintas versiones. | <u>Frente a la decisión judicial, el juez reconoce que sí intervienen factores de distorsión como son los peritos, testigos, policías y partes del proceso por sus distintas versiones.</u> |
| 6.2.1 El juez emite una sentencia como la verdad jurídica. | Positivo | El juez menciona que sí se ejerce poder al momento de emitir una sentencia. | <u>Frente al momento de emitir una sentencia, el juez acepta que se ejerce poder.</u> |

- **Sujeto de estudio 2: Resultados de la entrevista aplicada**

| INDICADOR | VALIDACIÓN | DATOS CONCRETOS | VARIABLES |
|---|------------|--|--|
| | | | 1. INDEPENDIENTES 2. DEPENDIENTES |
| MUNDO DE LO CONCRETO | | | |
| 1.1.1 El juez cree que conoce el mundo de lo concreto. | Positivo | El juez menciona que el mundo de lo concreto es lo que se está viviendo ahora, es decir, toda la problemática que nos rodea. | <u>Frente al mundo de concreto, el juez cree conocer el término.</u> |
| 1.2.1 El juez tiene su percepción del mundo de lo concreto. | Positivo | El juez otorga una definición errónea del mundo de lo concreto. | <u>Frente al mundo de concreto, el juez desconoce el término.</u> |
| 1.3.1 El juez no es capaz de | Positivo | El juez menciona que no entiende qué es el mundo de | <u>Frente al mundo de lo concreto, el juez menciona que forma parte de</u> |

| | | | |
|--|------------|--|--|
| saber que él forma parte del mundo de lo concreto. | | lo concreto, pero respondió que sí forma parte del mundo de lo concreto. | él, pero no sabe el porqué. |
| MUNDO BIOLÓGICO INDIVIDUAL | | | |
| 1.4.1 El juez ignora el mundo biológico. | Positivo | El juez no entiende qué es el mundo biológico individual. | Frente al mundo biológico individual, el juez desconoce el término. |
| 1.5.1 El juez tiene su percepción de lo que es la realidad solo para él y no para los demás. | Negativo | El juez menciona que la realidad que percibe no es la misma para otros jueces. | Frente a la percepción de la realidad, el juez reconoce que no es la misma para otros jueces. |
| 1.5.2 El juez tiene su percepción sobre los hechos delictuosos, derivado de la información que le hacen llegar. | Negativo | El juez menciona que no todos los jueces perciben de la misma forma los hechos delictuosos en un mismo proceso penal. | Frente a la percepción de los hechos delictuosos, el juez reconoce que no todos los jueces perciben de forma igual un mismo proceso penal. |
| 1.6.1 El juez no es capaz de diferenciar el mundo de lo concreto del mundo biológico individual. | No lo sé | El juez menciona que no sabe si existe diferencia entre el mundo de lo concreto y el mundo biológico individual. | Frente al mundo de lo concreto y el mundo biológico individual, el juez menciona que no sabe la diferencia entre ambos mundos. |
| PROCESO DE CONOCER | | | |
| 2.1.1 El juez tiene la capacidad de mantener imágenes mentales, lo cual le permite formular valores, creencias, objetivos y estrategias individualmente. | Positivo | El juez refiere que los hechos delictuosos se conocen a través de las denuncias, de las pruebas, pero no se sabe si esa verdad legal se ajusta con la verdad real, ya que son cosas distintas. | Frente al proceso de conocer los hechos delictuosos, el juez refiere que no sabe si la verdad legal se ajusta con la verdad real. |
| 2.2.1 El juez conoce a las personas y las cosas de una forma independiente a otros jueces. | Positivo | El juez menciona que se considera consciente de la realidad que percibe. | Frente a las personas y los hechos delictuosos, el juez tiene su percepción. |
| 2.3.1 El juez piensa, percibe, decide de una forma particular a otro juez. (Cómo y qué). | Positivo | El juez menciona que cada persona (partes, testigos, policías) conoce los hechos delictuosos de manera directa a través de sus sentidos e indirecta por medio de la comunicación de otros. | Frente a la forma de conocer los hechos delictuosos, el juez refiere que se conocen de manera directa a través de los sentidos e indirecta por medio de la comunicación de otros. |
| 2.3.2 El juez traza una distinción para conocer los hechos. | No lo sabe | El juez menciona que la verdad histórica y la verdad real solo la saben las partes, y que él solo resuelve. | Frente a la verdad jurídica y la verdad histórica, el juez acepta que las partes son quienes conocen la verdad histórica o real, y que él solo resuelve. |
| 2.4.1 El juez resuelve de una forma particular un proceso penal. | Positivo | El juez menciona que hay diferentes formas de resolver un mismo proceso penal. | Frente a las formas de resolver un mismo proceso penal, el juez refiere que sí es posible que existan. |
| 2.5.1 El juez no se cuestiona <<cómo sabe que sabe que sabe>>. | Positivo | El juez menciona que se ha cuestionado la forma de resolver en un proceso penal. | Frente a la forma de resolver en un proceso penal, el juez acepta que sí se ha cuestionado la forma de resolver en un proceso penal. |
| 2.6.1 El juez establece distinciones para otra persona. | Negativo | El juez menciona que no traza distinciones para otro juez, abogado, personal del juzgado o parte del proceso para conocer o resolver un proceso penal. | Frente a las distinciones para otra persona, el juez no traza distinciones para conocer o resolver un proceso penal. |
| LENGUAJE, NORMAS Y HECHOS | | | |

| | | | |
|---|----------------------|--|--|
| 3.1.1 El juez utiliza el lenguaje jurídico para resolver el proceso penal. | Negativo | El juez menciona que el lenguaje jurídico no es desventajoso para las partes en el proceso penal. | Frente al lenguaje jurídico al momento de resolver, el juez no lo considera desventajoso para las partes en el proceso penal. |
| 3.2.1 El juez utiliza las normas legales para ejercer sus decisiones judiciales. | Negativo | El juez menciona que el lenguaje jurídico no lesiona los intereses de las partes o sus derechos fundamentales en el proceso penal. | Frente al lenguaje jurídico, el juez reconoce que no lesiona los intereses de las partes o sus derechos fundamentales en el proceso penal. |
| 3.3.1 El juez aplica las normas en el proceso penal. | Positivo | El juez menciona que los límites para la aplicación de las normas como autoridad dentro del proceso penal es la ley. | Frente a los límites para la aplicación de las normas, el juez refiere que es la ley. |
| 3.4.1 El Derecho es solamente lenguaje y éste transmite muy poco en el mundo del Derecho. | Negativo | El juez menciona que no es suficiente resolver un proceso penal solo a través del lenguaje escrito. | Frente al lenguaje jurídico, el juez refiere que no es suficiente el lenguaje escrito para resolver un proceso penal. |
| NORMAS Y HECHOS | | | |
| 4.1.1 El juez penal distorsiona los hechos delictuosos, derivado de la apreciación que realiza de los hechos y la interpretación de las normas jurídicas. | Negativo | El juez menciona que no ejerce poder al momento de interpretar las normas jurídicas y de apreciar los hechos delictuosos. | Frente a la apreciación de los hechos y la interpretación de las normas jurídicas, el juez refiere que no ejerce poder. |
| 4.2.1 El juez puede dar todo tipo de interpretación cuando se trata de normas en blanco o abiertas. | Positivo | El juez menciona que tiene toda la libertad para interpretar las normas blancas o abiertas cuando emite una sentencia. | Frente a las normas blancas o abiertas, el juez acepta que tiene toda la libertad para interpretarlas cuando emite una sentencia. |
| 4.3.1 El juez plasma en el expediente judicial una nueva realidad legal, distinta a la de las partes en el proceso penal. | Negativo | El juez menciona que las partes son quienes tendrán una verdad sobre los hechos delictuosos, la cual puede no coincidir con la suya. | Frente a la verdad sobre los hechos delictuosos, el juez refiere que la verdad que tienen las partes puede no coincidir con la suya. |
| 4.4.1 El juez penal decide libremente cómo resolver, ya sea condenar o absolver. | Positivo Negativo | El juez menciona que juzga y emite una decisión judicial sobre los hechos contruados y no como realmente ocurrieron. | Frente a los hechos delictuosos, el juez refiere que juzga y emite una resolución judicial solo sobre los hechos contruados y no como realmente sucedieron. |
| 4.5.1 La verdad de los hechos delictuosos ya pasó y no puede reconstruirse y los sujetos que percibieron los sucesos forman su verdad. | No contestada | El juez no contestó la pregunta formulada. | Frente a los hechos percibidos por las partes, el juez no contestó la pregunta. |
| 4.6.1 La realidad es la construcción individual o colectiva que se produce para persuadir, convencer o imponer la decisión de lo que se desea como real. | Positivo | El juez menciona que cada persona forma su realidad de los hechos delictuosos. | Frente a los hechos delictuosos, el juez reconoce que cada persona forma su realidad de los hechos delictuosos. |
| PODER DEL ESTADO Y PODER POLÍTICO DE LOS JUECES: CONOCIMIENTO JURÍDICO Y EXPERIENCIA DE VIDA | | | |
| 5.1.1 La conciencia jurídica no tiene nada que ver con la realidad que vive la sociedad. | Negativo | El juez menciona que al momento de resolver no toma en cuenta la conciencia moral. | Frente a la conciencia moral, el juez reconoce que no la toma en cuenta para resolver. |
| 5.2.1 El juez utiliza la experiencia para tomar decisiones y para interpretar las normas jurídicas. | Positivo | El juez menciona que su experiencia profesional sí incide en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | Frente a su experiencia profesional, el juez acepta que sí incide en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. |

| | | | |
|---|------------|--|---|
| 5.3.1 El juez utiliza sus vivencias cuando emite sentencias, de lo cual le resulta complicado separarse, al momento de elaborarlas. | Positivo | El juez menciona que sus vivencias no inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | <u>Frente a sus vivencias</u> , el juez refiere que no inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. |
| 5.4.1 El juez resolverá de acuerdo a su acervo de conocimientos y, en consecuencia, resolverá en forma distinta a otro juez. | Positivo | El juez menciona que los jueces resuelven de forma distinta un mismo asunto, ya que cada uno atenderá a su criterio a la interpretación que realice de las normas y al proceder de las partes. | <u>Frente a la forma de resolver</u> , el juez refiere que cada juez atenderá a su criterio a la interpretación que realice de las normas y al proceder de las partes. |
| 5.5.1 El juez cuando ejecuta cualquier acción judicial, cuando interpreta su mundo inmediato y construye sus verdades, lo hace atendiendo a ese cúmulo de experiencias sedimentadas, adquiridas previamente y con pleno convencimiento de que se emite algún acto judicial correctamente. | Negativo | El juez menciona que al momento de dictar una sentencia, le ayuda la experiencia que ha adquirido a través de los años. | <u>Frente a sus experiencias adquiridas a lo largo de la vida profesional</u> , el juez acepta que le ayudan al momento de dictar una sentencia. |
| INTERPRETACIÓN DE LOS JUECES | | | |
| 6.1.1 El juez instruye su percepción de la realidad de los hechos delictuosos por medio del mundo del lenguaje jurídico, lo cual se ve reflejado en su decisión judicial. | No lo sabe | El juez menciona que no sabe si en las decisiones que emite intervienen factores de distorsión como son peritos, testigos, policías y partes del proceso por sus distintas versiones. | <u>Frente a la decisión judicial</u> , el juez menciona que no sabe si intervienen factores de distorsión como son peritos, testigos, policías y partes del proceso por sus distintas versiones. |
| 6.2.1 El juez emite una sentencia como la verdad jurídica. | Negativo | El juez menciona que es su obligación resolver, pero que no ejerce poder al momento de emitir una sentencia. | <u>Frente al momento de emitir una sentencia</u> , el juez acepta que es su obligación resolver, pero que no ejerce poder. |

- **Sujeto de estudio 3: Resultados de la entrevista aplicada**

| INDICADOR | VALIDACIÓN | DATOS CONCRETOS | VARIABLES |
|---|------------|---|---|
| | | | 1. INDEPENDIENTES 2. DEPENDIENTES |
| MUNDO DE LO CONCRETO | | | |
| 1.1.1 El juez cree que conoce el mundo de lo concreto. | Positivo | El juez menciona que el mundo de lo concreto son las circunstancias que se van dando en la vida, es la realidad buena o mala. | <u>Frente al mundo de concreto</u> , el juez cree conocer el término. |
| 1.2.1 El juez tiene su percepción del mundo de lo concreto. | Positivo | El juez otorga una definición errónea del mundo de lo concreto. | <u>Frente al mundo de lo concreto</u> , el juez desconoce el término. |
| 1.3.1 El juez no es capaz de saber que él forma parte del mundo de lo concreto. | Positivo | El juez refiere que sí forma parte del mundo de lo concreto. | <u>Frente al mundo de lo concreto</u> , el juez menciona que sí forma parte de él, pero desconoce el porqué. |

| MUNDO BIOLÓGICO INDIVIDUAL | | | |
|--|----------|---|---|
| 1.4.1 El juez ignora el mundo biológico. | Positivo | El juez menciona que el mundo biológico individual es la forma de vida de cada ser. No entiende este concepto. | Frente al mundo biológico individual, el juez desconoce el término . |
| 1.5.1 El juez tiene su percepción de lo que es la realidad solo para él y no para los demás. | Positivo | El juez menciona que la percepción que tiene de la realidad es la misma para otros jueces. | Frente a la percepción de la realidad del juez refiere que es la misma que tienen otros jueces . |
| 1.5.2 El juez tiene su percepción sobre los hechos delictuosos, derivado de la información que le hacen llegar. | Negativo | El juez menciona que no todos los jueces perciben de la misma forma los hechos delictuosos en un mismo proceso penal. | Frente a la percepción de los hechos delictuosos, el juez reconoce que no todos los jueces perciben de la misma forma en un mismo proceso penal . |
| 1.6.1 El juez no es capaz de diferenciar el mundo de lo concreto del mundo biológico individual. | Negativo | El juez menciona que sí hay diferencia entre el mundo de lo concreto y el mundo biológico, pero no sabe el porqué. | Frente al mundo de lo concreto y el mundo biológico individual, el juez refiere que sí hay diferencia, pero desconoce el motivo . |
| PROCESO DE CONOCER | | | |
| 2.1.1 El juez tiene la capacidad de mantener imágenes mentales, lo cual le permite formular valores, creencias, objetivos y estrategias individualmente. | Positivo | El juez refiere que es posible que no se llegue a conocer el mundo real de los hechos delictuosos. | Frente al proceso de conocer los hechos delictuosos, el juez refiere que es posible que no se lleguen a conocer . |
| 2.2.1 El juez conoce a las personas y las cosas de una forma independiente a otros jueces. | Positivo | El juez menciona que se considera consciente de la realidad que percibe, trata de no despegarse de la sociedad y conocer, por ejemplo, cómo está la economía básica del país. | Frente a las personas y los hechos delictuosos, el juez se considera consciente de la realidad de la sociedad . |
| 2.3.1 El juez piensa, percibe, decide de una forma particular a otro juez. (Cómo y qué). | Positivo | El juez menciona que la forma para conocer los hechos delictuosos es a través de lo que manifieste la víctima, pero que esa realidad se ve distorsionada, ya que toda persona tiene una manera diferente de percibir. | Frente a la forma de conocer los hechos delictuosos, el juez reconoce que es a través de lo que manifieste la víctima, pero que esa realidad se ve distorsionada porque cada persona percibe de diferente manera . |
| 2.3.2 El juez traza una distinción para conocer los hechos. | Positivo | El juez menciona que la verdad jurídica es la verdad histórica. | Frente a la verdad jurídica y la verdad histórica, el juez refiere que es la misma . |
| 2.4.1 El juez resuelve de una forma particular un proceso penal. | Positivo | El juez menciona que sí hay otras formas de resolver un mismo proceso penal, | Frente a las formas de resolver un mismo proceso penal, el juez refiere que sí hay otras formas de resolver un mismo proceso penal . |
| 2.5.1 El juez no se cuestiona <<cómo sabe que sabe que sabe>>. | Negativo | El juez menciona que no se cuestiona la forma de resolver en un proceso penal. | Frente a la forma de resolver en un proceso penal, el juez reconoce que no se cuestiona su forma de resolver . |
| 2.6.1 El juez establece distinciones para otra persona | Negativo | El juez menciona que no traza distinciones para otro juez, abogado, personal del juzgado o parte del proceso para conocer o resolver un proceso penal. | Frente a las distinciones para otra persona, el juez no traza distinciones para conocer o resolver un proceso penal . |
| LENGUAJE, NORMAS Y HECHOS | | | |
| 3.1.1 El juez utiliza el lenguaje | Negativo | El juez menciona que el lenguaje jurídico no es | Frente al lenguaje jurídico al momento de resolver, el juez reconoce que no |

| | | | |
|--|----------------------|---|---|
| jurídico para resolver el proceso penal. | | desventajoso para las partes en el proceso penal. | resulta desventajoso para las partes. |
| 3.2.1 El juez utiliza las normas legales para ejercer sus decisiones judiciales. | Negativo | El juez menciona que el lenguaje jurídico, no lesiona los intereses de las partes, ni sus derechos fundamentales en el proceso penal. | Frente al lenguaje jurídico, el juez refiere que no lesiona los intereses de las partes ni sus derechos fundamentales en el proceso penal. |
| 3.3.1 El juez aplica las normas en el proceso penal. | Positivo | El juez menciona que los límites para la aplicación de las normas como autoridad dentro del proceso penal se encuentran en la ley. | Frente a los límites para la aplicación de las normas, el juez refiere que se encuentran en la ley. |
| 3.4.1 El Derecho es solamente lenguaje y éste transmite muy poco en el mundo del Derecho. | Negativo | El juez menciona que no es suficiente resolver un proceso penal solo a través del lenguaje escrito. | Frente al lenguaje jurídico, el juez refiere que no es suficiente el lenguaje escrito para resolver un proceso penal. |
| NORMAS Y HECHOS | | | |
| 4.1.1 El juez penal distorsiona los hechos delictuosos, derivado de la apreciación que realiza de los hechos y de la interpretación de las normas jurídicas. | Positivo | El juez menciona que cuando interpreta las normas jurídicas y aprecia los hechos delictuosos, ejerce poder. | Frente a la apreciación de los hechos y la interpretación de las normas jurídicas, el juez acepta que ejerce poder. |
| 4.2.1 El juez puede dar todo tipo de interpretación, cuando se trata de normas en blanco o abiertas. | Positivo | El juez menciona que se basa en el raciocinio, en las máximas de la experiencia, la lógica y los conocimientos científicos alcanzados para interpretar las normas blancas o abiertas cuando emite una sentencia en cada caso en concreto. | Frente a las normas blancas o abiertas, el juez acepta que se basa en el raciocinio, la experiencia, la lógica y los conocimientos científicos para interpretarlas cuando emite una sentencia. |
| 4.3.1 El juez plasma en el expediente judicial una nueva realidad legal distinta a la de las partes en el proceso penal. | Positivo | El juez menciona que sí llega a conocer la verdad de los hechos delictuosos y es la misma verdad que la de las partes. | Frente a la verdad sobre los hechos delictuosos, el juez refiere que sí llega a conocer la verdad de los hechos delictuosos y es la misma que la de las partes. |
| 4.4.1 El juez penal decide libremente cómo resolver, ya sea condenar o absolver. | Negativo Positivo | El juez menciona que no juzga los hechos delictuosos contruidos, sino como realmente sucedieron. | Frente a los hechos delictuosos, el juez refiere que los juzga como realmente sucedieron. |
| 4.5.1 La verdad de los hechos delictuosos ya pasó y no puede reconstruirse, y los sujetos que percibieron los sucesos forman su verdad. | Positivo | El juez menciona que juzga los hechos delictuosos realizados por las partes. | Frente a los hechos percibidos por las partes, el juez acepta que juzga los hechos percibidos por las partes. |
| 4.6.1 La realidad es la construcción individual o colectiva que se produce para persuadir, convencer o imponer la decisión de lo que se desea como real. | Positivo | El juez menciona que cada persona forma su realidad de los hechos delictuosos. | Frente a los hechos delictuosos, el juez reconoce que cada persona forma su realidad de los hechos delictuosos. |
| PODER DEL ESTADO Y PODER POLÍTICO DE LOS JUECES: CONOCIMIENTO JURÍDICO Y EXPERIENCIA DE VIDA | | | |
| 5.1.1 La conciencia jurídica no tiene nada que ver con la realidad que vive la sociedad. | Positivo | El juez menciona que al momento de resolver sí toma en cuenta la conciencia moral. | Frente a la conciencia moral, el juez reconoce que sí la toma en cuenta al momento de resolver. |
| 5.2.1 El juez utiliza la experiencia para tomar decisiones y para interpretar las normas jurídicas. | Positivo | El juez menciona que su experiencia profesional sí incide en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | Frente a su experiencia profesional, el juez acepta que sí incide en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. |

| | | | |
|--|----------|---|---|
| 5.3.1 El juez utiliza sus vivencias cuando emite sentencias, de lo cual le resulta complicado separarse, al momento de elaborarlas. | Positivo | El juez menciona que sus vivencias sí inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | Frente a sus vivencias, el juez reconoce que sí inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. |
| 5.4.1 El juez resolverá de acuerdo a su acervo de conocimientos y, en consecuencia, resolverá en forma distinta a otro juez. | Positivo | El juez menciona que los jueces resuelven de forma distinta un mismo asunto. | Frente a la forma de resolver, el juez refiere que los jueces resuelven de forma distinta un mismo asunto. |
| 5.5.1 El juez, cuando ejecuta cualquier acción judicial, cuando interpreta su mundo inmediato y construye sus verdades, lo hace atendiendo a ese cúmulo de experiencias sedimentadas, adquiridas previamente y con pleno convencimiento de que se emite algún acto judicial correctamente. | Negativo | El juez menciona que al momento de dictar una sentencia no es posible separar las experiencias adquiridas a lo largo de la vida profesional. | Frente a sus experiencias adquiridas a lo largo de la vida profesional, el juez acepta que no es posible separarse de ellas al momento de dictar una sentencia. |
| INTERPRETACIÓN DE LOS JUECES | | | |
| 6.1.1 El juez instruye su percepción de la realidad de los hechos delictuosos por medio del mundo del lenguaje jurídico, lo cual se ve reflejado en su decisión judicial. | Positivo | El juez menciona que en las decisiones que emite sí intervienen factores de distorsión como son peritos, testigos, policías y partes del proceso por sus distintas versiones. | Frente a la decisión judicial, el juez reconoce que sí intervienen factores de distorsión como son peritos, testigos, policías y partes del proceso por sus distintas versiones. |
| 6.2.1 El juez emite una sentencia como la verdad jurídica. | Positivo | El juez menciona que sí se ejerce poder al momento de emitir una sentencia. | Frente al momento de emitir una sentencia, el juez acepta que se ejerce poder. |

- **Sujeto de estudio 4: Resultados de la entrevista aplicada**

| INDICADOR | VALIDACIÓN | DATOS CONCRETOS | VARIABLES |
|---|------------|--|---|
| | | | 1. <u>INDEPENDIENTES</u> 2. DEPENDIENTES |
| MUNDO DE LO CONCRETO | | | |
| 1.1.1 El juez cree que conoce el mundo de lo concreto. | Positivo | El juez menciona que el mundo de lo concreto son las cuestiones específicas. | Frente al mundo de concreto, el juez cree conocer el término. |
| 1.2.1 El juez tiene su percepción del mundo de lo concreto. | Positivo | El juez otorga una definición errónea del mundo de lo concreto. | Frente al mundo de lo concreto, el juez desconoce el término. |
| 1.3.1 El juez no es capaz de saber que él forma parte del mundo de lo concreto. | Positivo | El juez refiere que sí forma parte del mundo de lo concreto, aunque no sabe el porqué. | Frente al mundo de lo concreto, el juez menciona que sí forma parte de él, aunque desconoce el porqué. |
| MUNDO BIOLÓGICO INDIVIDUAL | | | |

| | | | |
|--|----------|--|--|
| 1.4.1 El juez ignora el mundo biológico. | Negativo | El juez menciona que el mundo biológico individual es la percepción que tiene cada persona de las cosas. | Frente al mundo biológico individual, el juez conoce el término . |
| 1.5.1 El juez tiene su percepción de lo que es la realidad solo para él y no para los demás. | Negativo | El juez menciona que la percepción que tiene de la realidad no es la misma para otros jueces. | Frente a la percepción de la realidad, del juez reconoce que cada juez tiene su percepción de la realidad . |
| 1.5.2 El juez tiene su percepción sobre los hechos delictuosos, derivado de la información que le hacen llegar. | Negativo | El juez menciona que no todos los jueces perciben de la misma forma los hechos delictuosos en un mismo proceso penal. | Frente a la percepción de los hechos delictuosos, el juez reconoce que cada juez tiene su percepción en un mismo proceso penal . |
| 1.6.1 El juez no es capaz de diferenciar el mundo de lo concreto del mundo biológico individual. | Positivo | El juez refiere que sí hay diferencia entre el mundo de lo concreto y el mundo biológico individual, aunque desconoce el término del mundo de lo concreto. | Frente al mundo de lo concreto y el mundo biológico individual, el juez refiere que sí hay diferencia, aunque no sabe el porqué . |
| PROCESO DE CONOCER | | | |
| 2.1.1 El juez tiene la capacidad de mantener imágenes mentales, lo cual le permite formular valores, creencias, objetivos y estrategias individualmente. | Positivo | El juez refiere que no llega a conocer los hechos delictuosos con certeza, debido a que muchas veces son modificadas o creadas por los ministerios públicos. | Frente al proceso de conocer los hechos delictuosos, el juez refiere que no llega a conocerlos con certeza porque muchas veces son modificados o creados por los ministerios públicos . |
| 2.2.1 El juez conoce a las personas y las cosas de una forma independiente a otros jueces. | Positivo | El juez menciona que se considera consciente de la realidad que percibe porque sus acciones tienen consecuencias en la vida de las personas. | Frente a las personas y los hechos delictuosos, el juez refiere que se considera consciente de la realidad que percibe, ya que todas sus acciones tienen consecuencias en la vida de las personas . |
| 2.3.1 El juez piensa, percibe, decide de una forma particular a otro juez. (Cómo y qué). | Positivo | El juez menciona que las personas (partes, testigos, policías) conocen los hechos delictuosos de manera personal, lo perciben a través de sus sentidos. | Frente a la forma de conocer los hechos delictuosos, el juez refiere que las personas los conocen de manera personal a través de sus sentidos . |
| 2.3.2 El juez traza una distinción para conocer los hechos. | Negativo | El juez menciona que la verdad jurídica no es la verdad histórica. | Frente a la verdad jurídica y la verdad histórica, el juez acepta que no son las mismas . |
| 2.4.1 El juez resuelve de una forma particular un proceso penal. | Positivo | El juez menciona que hay otras formas de resolver un mismo proceso penal, | Frente a las formas de resolver un mismo proceso penal, el juez refiere que existen otras formas de resolver un mismo proceso penal . |
| 2.5.1 El juez no se cuestiona <<cómo sabe que sabe que sabe>>. | Positivo | El juez menciona que sí se ha cuestionado la forma de resolver en un proceso penal. | Frente a la forma de resolver en un proceso penal, el juez acepta que sí se ha cuestionado la forma de resolver en un proceso penal . |
| 2.6.1 El juez establece distinciones para otra persona | Positivo | El juez menciona que sí ha trazado distinciones para otro juez, abogado, personal del juzgado o parte del proceso para conocer o resolver un proceso penal. | Frente a las distinciones para otra persona, el juez refiere que sí ha trazado distinciones para conocer o resolver un proceso penal . |
| LENGUAJE, NORMAS Y HECHOS | | | |
| 3.1.1 El juez utiliza el lenguaje jurídico para resolver el proceso penal. | Negativo | El juez menciona que el lenguaje jurídico no es desventajoso para las partes en el proceso penal. | Frente al lenguaje jurídico al momento de resolver, el juez refiere que no es desventajoso para las partes en el proceso penal . |
| 3.2.1 El juez utiliza las normas | Negativo | El juez menciona que el lenguaje jurídico no lesiona | Frente al lenguaje jurídico, el juez, refiere que no lesiona los intereses |

| | | | |
|---|----------|---|---|
| legales para ejercer sus decisiones judiciales. | | los intereses de las partes ni sus derechos fundamentales en el proceso penal. | de las partes ni sus derechos fundamentales en el proceso penal. |
| 3.3.1 El juez aplica las normas en el proceso penal. | Positivo | El juez menciona que los límites para la aplicación de las normas como autoridad dentro del proceso penal es hasta donde la ley se lo permite y que no se puede exceder porque puede incurrir en alguna responsabilidad penal o administrativa. | Frente a los límites para la aplicación de las normas, el juez refiere que es hasta donde la norma se lo permite, porque puede incurrir en alguna responsabilidad penal o administrativa. |
| 3.4.1 El Derecho es solamente lenguaje y éste transmite muy poco en el mundo del Derecho. | Positivo | El juez menciona que sí es suficiente resolver un proceso penal solo a través del lenguaje escrito. | Frente al lenguaje jurídico, el juez refiere que sí es suficiente el lenguaje escrito para resolver un proceso penal. |
| NORMAS Y HECHOS | | | |
| 4.1.1 El juez penal distorsiona los hechos delictuosos, derivado de la apreciación que realiza de los hechos y de la interpretación las normas jurídicas. | Positivo | El juez menciona que sí ejerce poder cuando interpreta las normas jurídicas y aprecia los hechos delictuosos. | Frente a la apreciación de los hechos y la interpretación de las normas jurídicas, el juez acepta que ejerce poder. |
| 4.2.1 El juez puede dar todo tipo de interpretación cuando se trata de normas en blanco o abiertas. | Positivo | El juez menciona que siempre trata de colmar los requisitos legales y establecer de una manera clara cuáles son los tipos penales, las acciones y amoldar la conducta al tipo. | Frente a las normas blancas o abiertas, el juez acepta que siempre trata de colmar los requisitos legales, los tipos penales de una forma clara y encuadra la conducta al tipo. |
| 4.3.1 El juez plasma en el expediente judicial una nueva realidad legal, distinta a la de las partes en el proceso penal. | Negativo | El juez menciona que no llega a conocer la verdad de los hechos delictuosos y no es la misma verdad que la de las partes. | Frente a la verdad sobre los hechos delictuosos, el juez refiere que no llega a conocer la verdad de los hechos delictuosos y no es la misma que la de las partes. |
| 4.4.1 El juez penal decide libremente cómo resolver, ya sea condenar o absolver. | Positivo | El juez menciona que juzga y emite decisiones judiciales sobre hechos delictuosos contruidos. | Frente a los hechos delictuosos, el juez refiere que juzga y emite resoluciones judiciales sobre los hechos contruidos. |
| 4.5.1 La verdad de los hechos delictuosos ya pasó y no puede reconstruirse, y los sujetos que percibieron los sucesos forman su verdad. | Positivo | El juez menciona que juzga con base en los hechos delictuosos realizados por las personas. | Frente a los hechos percibidos por las partes, el juez acepta que juzga con base en los hechos delictuosos realizados por las personas. |
| 4.6.1 La realidad es la construcción individual o colectiva que se produce para persuadir, convencer o imponer la decisión de lo que se desea como real. | Positivo | El juez menciona que cada persona forma su realidad sobre los hechos delictuosos. | Frente a la realidad de los hechos delictuosos, el juez reconoce que cada persona forma su realidad sobre los hechos delictuosos. |
| PODER DEL ESTADO Y PODER POLÍTICO DE LOS JUECES: CONOCIMIENTO JURÍDICO Y EXPERIENCIA DE VIDA | | | |
| 5.1.1 La conciencia jurídica no tiene nada que ver con la realidad que vive la sociedad. | Negativo | El juez menciona que al momento de resolver sí toma en cuenta la conciencia moral. | Frente a la conciencia moral, el juez reconoce que sí la toma en cuenta al momento de resolver. |
| 5.2.1 El juez utiliza la experiencia para tomar decisiones y para interpretar las normas jurídicas. | Positivo | El juez menciona que su experiencia profesional sí incide en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | Frente a su experiencia profesional, el juez acepta que sí incide en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. |
| 5.3.1 El juez utiliza sus vivencias cuando emite sentencias, de lo cual le resulta complicado separarse al momento de elaborarlas. | Positivo | El juez menciona que sus vivencias sí inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | Frente a sus vivencias, el juez reconoce que sí inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. |

| | | | |
|--|----------|---|---|
| 5.4.1 El juez resolverá de acuerdo a su acervo de conocimientos y en consecuencia resolverá en forma distinta a otro juez. | Positivo | El juez menciona que los jueces resuelven de forma distinta un mismo asunto. | <u>Frente a la forma de resolver</u> , el juez refiere que los jueces resuelven de forma distinta un mismo asunto. |
| 5.5.1 El juez, cuando ejecuta cualquier acción judicial, cuando interpreta su mundo inmediato y construye sus verdades, lo hace atendiendo a ese cúmulo de experiencias sedimentadas, adquiridas previamente y con pleno convencimiento de que se emite algún acto judicial correctamente. | Positivo | El juez menciona que al momento de dictar una sentencia es posible separar las experiencias adquiridas a lo largo de la vida profesional. | <u>Frente a sus experiencias adquiridas a lo largo de la vida profesional</u> , el juez acepta que es posible separarse de ellas al momento de dictar una sentencia. |
| INTERPRETACIÓN DE LOS JUECES | | | |
| 6.1.1 El juez instruye su percepción de la realidad de los hechos delictivos por medio del mundo del lenguaje jurídico, lo cual se ve reflejado en su decisión judicial. | Positivo | El juez menciona que en las decisiones que emite sí intervienen factores de distorsión como son peritos, testigos, policías y partes del proceso por sus distintas versiones. | <u>Frente a la decisión judicial</u> , el juez reconoce que sí intervienen factores de distorsión como son peritos, testigos, policías y partes del proceso por sus distintas versiones. |
| 6.2.1 El juez emite una sentencia como la verdad jurídica. | Positivo | El juez menciona que sí ejerce poder al momento de emitir una sentencia. | <u>Frente al momento de emitir una sentencia</u> , el juez acepta que sí ejerce poder. |

- **Sujeto de estudio 5: Resultados de la entrevista aplicada**

| INDICADOR | VALIDACIÓN | DATOS CONCRETOS | VARIABLES |
|---|------------|---|---|
| | | | 1. <u>INDEPENDIENTES</u> 2. DEPENDIENTES |
| MUNDO DE LO CONCRETO | | | |
| 1.1.1 El juez cree que conoce el mundo de lo concreto. | Positivo | El juez menciona que el mundo de lo concreto es aquella realidad que está presente en nosotros, más allá de las ideas y más allá de lo que quisiéramos que fuera. | <u>Frente al mundo de concreto</u> , el juez cree conocer el término. |
| 1.2.1 El juez tiene su percepción del mundo de lo concreto. | Positivo | El juez otorga una definición errónea del mundo de lo concreto. | <u>Frente al mundo de lo concreto</u> , el juez desconoce el término. |
| 1.3.1 El juez no es capaz de saber que él forma parte del mundo de lo concreto. | Positivo | El juez refiere que sí forma parte del mundo de lo concreto, pero desconoce el porqué. | <u>Frente al mundo de lo concreto</u> , el juez menciona que sí forma parte de él, pero desconoce el porqué. |
| MUNDO BIOLÓGICO INDIVIDUAL | | | |
| 1.4.1 El juez ignora el mundo biológico. | Negativo | El juez otorga una definición errónea del mundo biológico individual. | <u>Frente al mundo biológico individual</u> , el juez desconoce el término. |

| | | | |
|--|----------|--|--|
| 1.5.1 El juez tiene su percepción de lo que es la realidad solo para él y no para los demás. | Negativo | El juez menciona que la percepción que él tiene de la realidad no es la misma para otros jueces. | <u>Frente a la percepción de la realidad</u> , del juez reconoce no es la misma percepción para otros jueces. |
| 1.5.2 El juez tiene su percepción sobre los hechos delictuosos, derivado de la información que le hacen llegar. | Negativo | El juez menciona que no todos los jueces perciben de la misma forma los hechos delictuosos de un mismo proceso penal. | <u>Frente a la percepción de los hechos delictuosos</u> , el juez reconoce que no todos los jueces perciben de la misma forma los hechos delictuosos de un mismo proceso penal. |
| 1.6.1 El juez no es capaz de diferenciar el mundo de lo concreto del mundo biológico individual. | Positivo | El juez refiere que sí hay diferencia entre el mundo de lo concreto y el mundo biológico individual, aunque desconoce el porqué. | <u>Frente al mundo de lo concreto y el mundo biológico individual</u> , el juez refiere que sí hay diferencia, pero desconoce el porqué. |
| PROCESO DE CONOCER | | | |
| 2.1.1 El juez tiene la capacidad de mantener imágenes mentales, lo cual le permite formular valores, creencias, objetivos y estrategias individualmente. | Negativo | El juez menciona que llega a conocer los hechos delictuosos con un grado de probabilidad muy alto, pero no con plena certeza. | <u>Frente al proceso de conocer los hechos delictuosos</u> , el juez acepta que llega a conocer los hechos delictuosos con un grado de probabilidad muy alto, pero no con plena certeza. |
| 2.2.1 El juez conoce a las personas y las cosas de una forma independiente a otros jueces. | Positivo | El juez menciona que sí se considera consciente de la realidad que percibe. | <u>Frente a las personas y los hechos delictuosos</u> , el juez refiere que sí se considera consciente de la realidad que percibe. |
| 2.3.1 El juez piensa, percibe, decide de una forma particular a otro juez. (Cómo y qué). | Positivo | El juez menciona que cada persona (partes, testigos, policías) conoce de manera directa o indirecta los hechos delictuosos, la primera es de quienes presencian los hechos delictuosos a través de sus sentidos, pueden guardar en su memoria ese hecho como testigos presenciales, y la segunda, a través de la comunicación que hacen otros. | <u>Frente a la forma de conocer los hechos delictuosos</u> , el juez refiere que hay dos formas de conocerlos, una de forma directa y otra indirecta, la primera es de quienes presencian los hechos delictuosos, y la segunda a través de la comunicación que hacen otros. |
| 2.3.2 El juez traza una distinción para conocer los hechos. | Negativo | El juez menciona que la verdad jurídica no es la verdad histórica. | <u>Frente a la verdad jurídica y la verdad histórica</u> , el juez acepta que no es la misma. |
| 2.4.1 El juez resuelve de una forma particular un proceso penal. | Positivo | El juez menciona que existen otras formas de resolver un mismo proceso penal. | <u>Frente a las formas de resolver un mismo proceso penal</u> , el juez refiere que existen otras formas de resolver un mismo proceso penal. |
| 2.5.1 El juez no se cuestiona <<cómo sabe que sabe que sabe>>. | Positivo | El juez menciona que se ha cuestionado la forma de resolver en un proceso penal. | <u>Frente a la forma de resolver en un proceso penal</u> , el juez acepta que sí se ha cuestionado su forma de resolver. |
| 2.6.1 El juez establece distinciones para otra persona. | Negativo | El juez menciona que no traza distinciones para otro juez, abogado, personal del juzgado o parte del proceso para conocer o resolver un proceso penal. | <u>Frente a las distinciones para otra persona</u> , el juez no traza distinciones para conocer o resolver un proceso penal. |
| LENGUAJE, NORMAS Y HECHOS | | | |
| 3.1.1 El juez utiliza el lenguaje jurídico para resolver el proceso penal. | Negativo | El juez menciona que el lenguaje jurídico no es desventajoso para las partes en el proceso penal. | <u>Frente al lenguaje jurídico al momento de resolver</u> , el juez refiere que no es desventajoso para las partes en el proceso penal. |

| | | | |
|---|----------|--|--|
| 3.2.1 El juez utiliza las normas legales para ejercer sus decisiones judiciales. | Negativo | El juez menciona que el lenguaje jurídico no lesiona los intereses de las partes ni sus derechos fundamentales en el proceso penal. | Frente al lenguaje jurídico, el juez refiere que no lesiona los intereses de las partes ni sus derechos fundamentales en el proceso penal. |
| 3.3.1 El juez aplica las normas en el proceso penal. | Positivo | El juez menciona que los límites para la aplicación de las normas como autoridad dentro del proceso penal es la ley. | Frente a los límites para la aplicación de las normas, el juez refiere que es la ley. |
| 3.4.1 El Derecho es solamente lenguaje y éste transmite muy poco en el mundo del Derecho. | Negativo | El juez menciona que no es suficiente resolver un proceso penal solo a través del lenguaje escrito. | Frente al lenguaje jurídico, el juez refiere que no es suficiente el lenguaje escrito para resolver un proceso penal. |
| NORMAS Y HECHOS | | | |
| 4.1.1 El juez penal distorsiona los hechos delictuosos, derivado de la apreciación que realiza de los hechos y de la interpretación las normas jurídicas. | Negativo | El juez menciona que cuando interpreta las normas jurídicas y aprecia los hechos delictuosos, no ejerce poder. | Frente a la apreciación de los hechos y la interpretación de las normas jurídicas, el juez refiere que no ejerce poder. |
| 4.2.1 El juez puede dar todo tipo de interpretación cuando se trata de normas en blanco o abiertas. | Positivo | El juez menciona que cuando tiene que interpretar las normas blancas o abiertas, cuando emite una sentencia, recurre a otra norma fuera de ese ordenamiento legal. | Frente a las normas blancas o abiertas, el juez acepta que recurre otra norma fuera de ese ordenamiento legal. |
| 4.3.1 El juez plasma en el expediente judicial una nueva realidad legal, distinta a la de las partes en el proceso penal. | Negativo | El juez menciona que llega a conocer la verdad legal no la verdad histórica sobre los hechos delictuosos y generalmente es la misma que la de las partes. | Frente a la verdad sobre los hechos delictuosos, el juez acepta que solo llega a conocer la verdad legal no la verdad histórica sobre los hechos delictuosos, y generalmente es la misma que la de las partes. |
| 4.4.1 El juez penal decide libremente cómo resolver, ya sea condenar o absolver. | Positivo | El juez menciona que juzga y emite una decisión judicial sobre hechos contruados. | Frente a los hechos delictuosos, el juez reconoce que juzga y emite una resolución judicial sobre hechos contruados. |
| 4.5.1 La verdad de los hechos delictuosos ya pasó y no puede reconstruirse, y los sujetos que percibieron los sucesos forman su verdad. | Positivo | El juez menciona que juzga con base en los hechos delictuosos realizados por las partes. | Frente a los hechos percibidos por las partes, el juez acepta que juzga con base en los hechos realizados por las partes. |
| 4.6.1 La realidad es la construcción individual o colectiva que se produce para persuadir, convencer o imponer la decisión de lo que se desea como real. | Positivo | El juez menciona que cada persona forma su realidad de los hechos delictuosos. | Frente a los hechos delictuosos, el juez reconoce que cada persona forma su realidad de los hechos delictuosos. |
| PODER DEL ESTADO Y PODER POLÍTICO DE LOS JUECES: CONOCIMIENTO JURÍDICO Y EXPERIENCIA DE VIDA | | | |
| 5.1.1 La conciencia jurídica no tiene nada que ver con la realidad que vive la sociedad. | Negativo | El juez menciona que al momento de resolver no toma en cuenta la conciencia moral. | Frente a la conciencia moral, el juez reconoce que no la toma en cuenta al momento de resolver. |
| 5.2.1 El juez utiliza la experiencia para tomar decisiones y para interpretar las normas jurídicas. | Positivo | El juez menciona que su experiencia profesional sí incide en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | Frente a su experiencia profesional, el juez acepta que sí incide en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. |
| 5.3.1 El juez utiliza sus vivencias cuando emite sentencias, de lo cual le resulta complicado separarse al momento de elaborarlas. | Positivo | El juez menciona que sus vivencias sí inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | Frente a sus vivencias, el juez reconoce que sí inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. |

| | | | |
|--|----------|---|---|
| 5.4.1 El juez resolverá de acuerdo a su acervo de conocimientos, y en consecuencia resolverá en forma distinta a otro juez. | Positivo | El juez menciona que los jueces resuelven de forma distinta un mismo asunto. | <u>Frente a la forma de resolver</u> , el juez refiere que los jueces resuelven de forma diferente un mismo asunto. |
| 5.5.1 El juez cuando ejecuta cualquier acción judicial cuando interpreta su mundo inmediato y construye sus verdades, lo hace atendiendo a ese cúmulo de experiencias sedimentadas, adquiridas previamente y con pleno convencimiento de que se emite algún acto judicial correctamente. | Negativo | El juez menciona que al momento de dictar una sentencia, no es posible separar las experiencias adquiridas a lo largo de la vida profesional. | <u>Frente a sus experiencias adquiridas a lo largo de la vida profesional</u> , el juez acepta que no es posible separarse de ellas al momento de dictar una sentencia. |
| INTERPRETACIÓN DE LOS JUECES | | | |
| 6.1.1 El juez instruye su percepción de la realidad de los hechos delictivos por medio del mundo del lenguaje jurídico, lo cual se ve reflejado en su decisión judicial. | Positivo | El juez menciona que en las decisiones que emite sí intervienen factores de distorsión como son peritos, testigos, policías y partes del proceso por sus distintas versiones. | <u>Frente a la decisión judicial</u> , el juez reconoce que sí intervienen factores de distorsión como son peritos, testigos, policías y partes del proceso por sus distintas versiones. |
| 6.2.1 El juez emite una sentencia como la verdad jurídica. | Positivo | El juez menciona que sí se ejerce poder al momento de emitir una sentencia. | <u>Frente al momento de emitir una sentencia</u> , el juez acepta que se ejerce poder. |

3.3.2 Validación de conceptos por sujeto de estudio

En la siguiente tabla se representan los resultados obtenidos en esta investigación, correspondientes a la validación de conceptos respecto a cada uno de los sujetos de estudio en el Estado de México: mundo de lo concreto; mundo biológico individual; proceso de conocer; lenguaje, normas y hechos; poder del Estado y poder político de los jueces: conocimiento jurídico y experiencia; interpretación de los jueces; así como sus porcentajes obtenidos de los indicadores derivados de la tabla de especificaciones, correspondientes a cada uno de los sujetos entrevistados en el Estado de México, mismos que hacen referencia a la existencia de poder político por parte de los jueces penales en el proceso penal, lo cual se muestra de la siguiente manera:

| INDICADOR | VALIDACIÓN | PORCENTAJE PARCIAL DE VALIDACIÓN | PORCENTAJE TOTAL INDICADORES POSITIVOS | PORCENTAJE TOTAL INDICADORES NEGATIVOS |
|--|--|--|--|--|
| MUNDO DE LO CONCRETO | | | | |
| 1.1.1 El juez cree que conoce el mundo de lo concreto. | Sujeto 1: Positivo Sujeto 2: Positivo Sujeto 3: Positivo Sujeto 4: Positivo Sujeto 5: Positivo | Sujeto 1: 20% Sujeto 2: 20% Sujeto 3: 20% Sujeto 4: 20% Sujeto 5: 20% | 100% | 0% |
| 1.2.1 El juez tiene su percepción del mundo de lo concreto. | Sujeto 1: Positivo Sujeto 2: Positivo Sujeto 3: Positivo Sujeto 4: Positivo Sujeto 5: Positivo | Sujeto 1: 20% Sujeto 2: 20% Sujeto 3: 20% Sujeto 4: 20% Sujeto 5: 20% | 100% | 0% |
| 1.3.1 El juez no es capaz de saber que él forma parte del mundo de lo concreto. | Sujeto 1: Negativo Sujeto 2: Positivo Sujeto 3: Positivo Sujeto 4: Positivo Sujeto 5: Positivo | Sujeto 1: -20% Sujeto 2: 20% Sujeto 3: 20% Sujeto 4: 20% Sujeto 5: 20% | 80% | 20% |
| MUNDO BIOLÓGICO INDIVIDUAL | | | | |
| 1.4.1 El juez ignora el mundo biológico. | Sujeto 1: Positivo Sujeto 2: Positivo Sujeto 3: Positivo Sujeto 4: Negativo Sujeto 5: Positivo | Sujeto 1: 20% Sujeto 2: 20% Sujeto 3: 20% Sujeto 4: -20% Sujeto 5: 20% | 80% | 20% |
| 1.5.1 El juez tiene su percepción de lo que es la realidad solo para él y no para los demás. | Sujeto 1: Negativo Sujeto 2: Negativo Sujeto 3: Positivo Sujeto 4: Negativo Sujeto 5: Negativo | Sujeto 1: -20% Sujeto 2: -20% Sujeto 3: 20% Sujeto 4: -20% Sujeto 5: -20% | 20% | 80% |
| 1.5.2 El juez tiene su percepción sobre los hechos delictivos, derivado de la información que le hacen llegar. | Sujeto 1: Negativo Sujeto 2: Negativo Sujeto 3: Negativo Sujeto 4: Negativo Sujeto 5: Negativo | Sujeto 1: -20% Sujeto 2: -20% Sujeto 3: -20% Sujeto 4: -20% Sujeto 5: -20% | 0% | 100% |
| 1.6.1 El juez no es capaz de diferenciar el mundo de lo concreto del mundo biológico individual. | Sujeto 1: Positivo Sujeto 2: No lo sé Sujeto 3: Negativo Sujeto 4: Positivo Sujeto 5: Positivo | Sujeto 1: 20% Sujeto 2: 0% Sujeto 3: -20% Sujeto 4: 20% Sujeto 5: 20% | 60% | 20% |
| PROCESO DE CONOCER | | | | |
| 2.1.1 El juez tiene la capacidad de mantener imágenes mentales, lo cual le permite formular valores, creencias, objetivos y estrategias individualmente. | Sujeto 1: Positivo Sujeto 2: Positivo Sujeto 3: Positivo Sujeto 4: Positivo Sujeto 5: Negativo | Sujeto 1: 20% Sujeto 2: 20% Sujeto 3: 20% Sujeto 4: 20% Sujeto 5: -20% | 80% | 20% |
| 2.2.1 El juez conoce a las personas y las cosas de una forma independiente a otros jueces. | Sujeto 1: Positivo Sujeto 2: Positivo Sujeto 3: Positivo Sujeto 4: Positivo Sujeto 5: Positivo | Sujeto 1: 20% Sujeto 2: 20% Sujeto 3: 20% Sujeto 4: 20% Sujeto 5: 20% | 100% | 0% |
| 2.3.1 El juez piensa, percibe, | Sujeto 1: Negativo | Sujeto 1: -20% | | |

| | | | | |
|---|--|--|------|------|
| decide de una forma particular a otro juez. (Cómo y qué). | Sujeto 2: Positivo Sujeto 3: Positivo Sujeto 4: Positivo Sujeto 5: Positivo | Sujeto 2: 20% Sujeto 3: 20% Sujeto 4: 20% Sujeto 5: 20% | 80% | 20% |
| 2.3.2 El juez traza una distinción para conocer los hechos. | Sujeto 1: Negativo Sujeto 2: No lo sabe Sujeto 3: Positivo Sujeto 4: Negativo Sujeto 5: Negativo | Sujeto 1: -20% Sujeto 2: 0% Sujeto 3: 20% Sujeto 4: -20% Sujeto 5: -20% | 20% | 60% |
| 2.4.1 El juez resuelve de una forma particular un proceso penal. | Sujeto 1: Positivo Sujeto 2: Positivo Sujeto 3: Positivo Sujeto 4: Positivo Sujeto 5: Positivo | Sujeto 1: 20% Sujeto 2: 20% Sujeto 3: 20% Sujeto 4: 20% Sujeto 5: 20% | 100% | 0% |
| 2.5.1 El juez no se cuestiona <<cómo sabe que sabe que sabe>>. | Sujeto 1: Positivo Sujeto 2: Positivo Sujeto 3: Negativo Sujeto 4: Positivo Sujeto 5: Positivo | Sujeto 1: 20% Sujeto 2: 20% Sujeto 3: -20% Sujeto 4: 20% Sujeto 5: 20% | 80% | 20% |
| 2.6.1 El juez establece distinciones para otra persona. | Sujeto 1: Negativo Sujeto 2: Negativo Sujeto 3: Negativo Sujeto 4: Positivo Sujeto 5: Negativo | Sujeto 1: -20% Sujeto 2: -20% Sujeto 3: -20% Sujeto 4: 20% Sujeto 5: -20% | 20% | 80% |
| LENGUAJE, NORMAS Y HECHOS | | | | |
| 3.1.1 El juez utiliza el lenguaje jurídico para resolver el proceso penal. | Sujeto 1: Positivo Sujeto 2: Negativo Sujeto 3: Negativo Sujeto 4: Negativo Sujeto 5: Negativo | Sujeto 1: 20% Sujeto 2: -20% Sujeto 3: -20% Sujeto 4: -20% Sujeto 5: -20% | 20% | 80% |
| 3.2.1 El juez utiliza las normas legales para ejercer sus decisiones judiciales. | Sujeto 1: Negativo Sujeto 2: Negativo Sujeto 3: Negativo Sujeto 4: Negativo Sujeto 5: Negativo | Sujeto 1: -20% Sujeto 2: -20% Sujeto 3: -20% Sujeto 4: -20% Sujeto 5: -20% | 0% | 100% |
| 3.3.1 El juez aplica las normas en el proceso penal. | Sujeto 1: Positivo Sujeto 2: Positivo Sujeto 3: Positivo Sujeto 4: Positivo Sujeto 5: Positivo | Sujeto 1: 20% Sujeto 2: 20% Sujeto 3: 20% Sujeto 4: 20% Sujeto 5: 20% | 100% | 0% |
| 3.4.1 El Derecho es solamente lenguaje y éste transmite muy poco en el mundo del Derecho. | Sujeto 1: Negativo Sujeto 2: Negativo Sujeto 3: Negativo Sujeto 4: Positivo Sujeto 5: Negativo | Sujeto 1: -20% Sujeto 2: -20% Sujeto 3: -20% Sujeto 4: 20% Sujeto 5: -20% | 20% | 80% |
| NORMAS Y HECHOS | | | | |
| 4.1.1 El juez penal distorsiona los hechos delictivos, derivado de la apreciación que realiza de los hechos y de la interpretación de las normas jurídicas. | Sujeto 1: Positivo Sujeto 2: Negativo Sujeto 3: Positivo Sujeto 4: Positivo Sujeto 5: Negativo | Sujeto 1: 20% Sujeto 2: -20% Sujeto 3: 20% Sujeto 4: 20% Sujeto 5: -20% | 60% | 40% |
| 4.2.1 El juez puede dar todo tipo de interpretación cuando se trata de normas en blanco o abiertas. | Sujeto 1: Positivo Sujeto 2: Positivo Sujeto 3: Positivo Sujeto 4: Positivo Sujeto 5: Positivo | Sujeto 1: 20% Sujeto 2: 20% Sujeto 3: 20% Sujeto 4: 20% Sujeto 5: 20% | 100% | 0% |

| | | | | |
|---|---|---|------|-----|
| 4.3.1 El juez plasma en el expediente judicial una nueva realidad legal, distinta a la de las partes en el proceso penal. | Sujeto 1: Positivo Sujeto 2: Negativo Sujeto 3: Positivo Sujeto 4: Negativo Sujeto 5: Negativo | Sujeto 1: 20% Sujeto 2: -20% Sujeto 3: 20% Sujeto 4: -20% Sujeto 5: -20% | 40% | 60% |
| 4.4.1 El juez penal decide libremente cómo resolver, ya sea condenar o absolver. | Sujeto 1: Positivo Sujeto 2: Positivo Sujeto 3: Negativo Sujeto 4: Positivo Sujeto 5: Positivo | Sujeto 1: 20% Sujeto 2: 20% Sujeto 3: -20% Sujeto 4: 20% Sujeto 5: 20% | 80% | 20% |
| 4.5.1 La verdad de los hechos delictuosos ya pasó y no puede reconstruirse, y los sujetos que percibieron los sucesos forman su verdad. | Sujeto 1: Positivo Sujeto 2: No contestada Sujeto 3: Positivo Sujeto 4: Positivo Sujeto 5: Positivo | Sujeto 1: 20% Sujeto 2: 0% Sujeto 3: 20% Sujeto 4: 20% Sujeto 5: 20% | 80% | 0% |
| 4.6.1 La realidad es la construcción individual o colectiva que se produce para persuadir, convencer o imponer la decisión de lo que se desea como real. | Sujeto 1: Positivo Sujeto 2: Positivo Sujeto 3: Positivo Sujeto 4: Positivo Sujeto 5: Positivo | Sujeto 1: 20% Sujeto 2: 20% Sujeto 3: 20% Sujeto 4: 20% Sujeto 5: 20% | 100% | 0% |
| PODER DEL ESTADO Y PODER POLÍTICO DE LOS JUECES: CONOCIMIENTO JURÍDICO Y EXPERIENCIA DE VIDA | | | | |
| 5.1.1 La conciencia jurídica no tiene nada que ver con la realidad que vive la sociedad. | Sujeto 1: Negativo Sujeto 2: Negativo Sujeto 3: Positivo Sujeto 4: Negativo Sujeto 5: Negativo | Sujeto 1: -20% Sujeto 2: -20% Sujeto 3: 20% Sujeto 4: -20% Sujeto 5: -20% | 20% | 80% |
| 5.2.1 El juez utiliza la experiencia para tomar decisiones y para interpretar las normas jurídicas. | Sujeto 1: Positivo Sujeto 2: Positivo Sujeto 3: Positivo Sujeto 4: Positivo Sujeto 5: Positivo | Sujeto 1: 20% Sujeto 2: 20% Sujeto 3: 20% Sujeto 4: 20% Sujeto 5: 20% | 100% | 0% |
| 5.3.1 El juez utiliza sus vivencias cuando emite sentencias, de lo cual le resulta complicado separarse al momento de elaborarlas. | Sujeto 1: Positivo Sujeto 2: Positivo Sujeto 3: Positivo Sujeto 4: Positivo Sujeto 5: Positivo | Sujeto 1: 20% Sujeto 2: 20% Sujeto 3: 20% Sujeto 4: 20% Sujeto 5: 20% | 100% | 0% |
| 5.4.1 El juez resolverá de acuerdo a su acervo de conocimientos, y en consecuencia resolverá en forma distinta a otro juez. | Sujeto 1: Positivo Sujeto 2: Positivo Sujeto 3: Positivo Sujeto 4: Positivo Sujeto 5: Positivo | Sujeto 1: 20% Sujeto 2: 20% Sujeto 3: 20% Sujeto 4: 20% Sujeto 5: 20% | 100% | 0% |
| 5.5.1 El juez, cuando ejecuta cualquier acción judicial, cuando interpreta su mundo inmediato y construye sus verdades, lo hace atendiendo a ese cúmulo de experiencias sedimentadas, adquiridas previamente y con pleno convencimiento que se emite algún acto judicial correctamente. | Sujeto 1: Negativo Sujeto 2: Negativo Sujeto 3: Negativo Sujeto 4: Positivo Sujeto 5: Negativo | Sujeto 1: -20% Sujeto 2: -20% Sujeto 3: -20% Sujeto 4: 20% Sujeto 5: -20% | 20% | 80% |
| INTERPRETACIÓN DE LOS JUECES | | | | |
| 6.1.1 El juez instruye su percepción de la realidad de los hechos delictuosos por medio del mundo del lenguaje jurídico, lo | Sujeto 1: Positivo Sujeto 2: No lo sabe Sujeto 3: Positivo | Sujeto 1: 20% Sujeto 2: 0% Sujeto 3: 20% | 80% | 0% |

| | | | | |
|--|--|--|-----|-----|
| cual se ve reflejado en su decisión judicial. | Sujeto 4: Positivo Sujeto 5: Positivo | Sujeto 4: 20% Sujeto 5: 20% | | |
| 6.2.1 El juez emite una sentencia como la verdad jurídica. | Sujeto 1: Positivo Sujeto 2: Negativo Sujeto 3: Positivo Sujeto 4: Positivo Sujeto 5: Positivo | Sujeto 1: 20% Sujeto 2: -20% Sujeto 3: 20% Sujeto 4: 20% Sujeto 5: 20% | 80% | 20% |

3.4 Resultados por sujeto de estudio y datos concretos

3.4.1 Comparaciones entre sujeto de estudio y datos concretos

En la siguiente tabla se muestran los datos concretos encontrados en cada sujeto de estudio, es decir en cada juez del Estado de México entrevistado, que al mismo tiempo refleja las particularidades similares concretas encontradas en los datos teóricos en cada sujeto de estudio, los cuales fueron obtenidos a través de los rasgos concretos relativos a los indicadores derivados en cada uno de los sujetos de estudio.

Así, se desprende y se manifiesta la presencia de poder político en la relación existente entre el juez del Estado de México y las partes en un proceso penal cuando interactúan; poder que ejerce el juez en diferentes vertientes y que se muestra de la siguiente forma:

| INDICADORES | DATOS CONCRETOS SUJETO 1 | DATOS CONCRETOS SUJETO 2 | DATOS CONCRETOS SUJETO 3 | DATOS CONCRETOS SUJETO 4 | DATOS CONCRETOS SUJETO 5 | PARTICULARIDADES SIMILARES CONCRETAS DE LOS RASGOS TEÓRICOS EN LOS CASOS DE ESTUDIO |
|--|---|---|---|--|---|---|
| MUNDO DE LO CONCRETO | | | | | | |
| 1.1.1 El juez cree que conoce el mundo de lo concreto. | El juez menciona que el mundo de lo concreto es lo palpable, lo que se puede percibir a través de los sentidos. | El juez menciona que el mundo de lo concreto es lo que se está viviendo ahora, es | El juez menciona que el mundo de lo concreto, son las circunstancias que se van dando | El juez menciona que el mundo de lo concreto son las cuestiones específicas. | El juez menciona que el mundo de lo concreto es aquella realidad que está presente en | Los sujetos de estudio desconocen el concepto de mundo de lo concreto. |

| | | | | | | |
|---|--|--|---|---|---|---|
| | | decir, toda la problemática que nos rodea. | en la vida, es la realidad buena o mala. | | nosotros, más allá de las ideas y más allá de lo que quisiéramos que fuera. | |
| 1.2.1 El juez tiene su percepción del mundo de lo concreto. | El juez otorga una definición errónea del mundo de lo concreto. | El juez otorga una definición errónea del mundo de lo concreto. | El juez otorga una definición errónea del mundo de lo concreto. | El juez otorga una definición errónea del mundo de lo concreto. | El juez otorga una definición errónea del mundo de lo concreto. | Se puede apreciar que los sujetos de estudio otorgan una definición errónea del mundo de lo concreto. |
| 1.3.1 El juez no es capaz de saber que él forma parte del mundo de lo concreto. | El juez refiere que no forma parte del mundo de lo concreto. | El juez menciona que no entiende qué es el mundo de lo concreto, pero respondió que sí forma parte del mundo de lo concreto. | El juez refiere que sí forma parte del mundo de lo concreto. | El juez refiere que sí forma parte del mundo de lo concreto, aunque no sabe el porqué. | El juez refiere que sí forma parte del mundo de lo concreto, pero desconoce el porqué. | Los sujetos de estudio mencionaron que sí forman parte del mundo de lo concreto, aunque no saben el porqué. |
| MUNDO BIOLÓGICO INDIVIDUAL | | | | | | |
| 1.4.1 El juez ignora el mundo biológico. | El juez otorga una definición errónea del mundo biológico individual. | El juez no entiende qué es el mundo biológico individual. | El juez menciona que el mundo biológico individual es la forma de vida de cada ser. No entiende este concepto. | El juez menciona que el mundo biológico individual es la percepción que tiene cada persona de las cosas. | El juez otorga una definición errónea del mundo biológico individual. | Se puede apreciar que los sujetos de estudio desconocen el concepto de mundo biológico individual. |
| 1.5.1 El juez tiene su percepción de lo que es la realidad solo para él y no para los demás. | El juez menciona que él percibe de una manera la realidad y que todos percibimos de distinta manera. | El juez menciona que la realidad que percibe no es la misma para otros jueces. | El juez menciona que la percepción que tiene de la realidad es la misma para otros jueces. | El juez menciona que la percepción que tiene de la realidad no es la misma para otros jueces. | El juez menciona que la percepción que él tiene de la realidad no es la misma para otros jueces. | Los sujetos de estudio aceptan que tienen su percepción de la realidad y no es la misma para otros jueces. |
| 1.5.2 El juez tiene su percepción sobre los hechos delictuosos, derivado de la información que le hacen llegar. | El juez menciona que cada juez percibe de diferente manera los hechos delictuosos en un mismo proceso penal. | El juez menciona que no todos los jueces perciben de la misma forma los hechos delictuosos en un mismo proceso penal. | El juez menciona que no todos los jueces perciben de la misma forma los hechos delictuosos en un mismo proceso penal. | El juez menciona que no todos los jueces perciben de la misma forma los hechos delictuosos en un mismo proceso penal. | El juez menciona que no todos los jueces perciben de la misma forma los hechos delictuosos de un mismo proceso penal. | Se puede apreciar que cada uno de los sujetos de estudio tiene su percepción sobre los hechos delictuosos. |
| 1.6.1 El juez no es capaz de diferenciar el mundo de lo concreto | El juez refiere que el mundo biológico es su persona y el mundo de lo concreto son | El juez menciona que no sabe si existe diferencia entre el | El juez menciona que sí hay diferencia entre el mundo de lo | El juez refiere que sí hay diferencia entre el mundo de lo | El juez refiere que sí hay diferencia entre el mundo de lo | Los sujetos de estudio refieren que sí hay diferencia entre el mundo de lo concreto y el mundo biológico |

| | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|
| del mundo biológico individual. | las demás personas y que no son parte de su individualidad. | mundo de lo concreto y el mundo biológico individual. | concreto y el mundo biológico, pero no sabe el porqué. | concreto y el mundo biológico individual, aunque desconoce el término del mundo de lo concreto. | concreto y el mundo biológico individual, aunque desconoce el porqué. | individual, pero desconocen el porqué. |
| PROCESO DE CONOCER | | | | | | |
| 2.1.1 El juez tiene la capacidad de mantener imágenes mentales, lo cual le permite formular valores, creencias, objetivos y estrategias individualmente. | El juez refiere que puede conocer los hechos delictuosos con certeza, a través de los sentidos. | El juez refiere que los hechos delictuosos se conocen a través de las denuncias, de las pruebas, pero no se sabe si esa verdad legal se ajuste con la verdad real, ya que son cosas distintas. | El juez refiere que es posible que no se llegue a conocer el mundo real de los hechos delictuosos. | El juez refiere que no llega a conocer los hechos delictuosos con certeza, debido a que muchas veces son modificados o creados por los ministerios públicos. | El juez menciona que llega a conocer los hechos delictuosos con un grado de probabilidad muy alto, pero no con plena certeza. | Se puede apreciar que los sujetos de estudio reconocen que no llegan a conocer los hechos delictuosos con certeza. |
| 2.2.1 El juez conoce a las personas y las cosas de una forma independiente a otros jueces. | El juez menciona que se considera consciente de la realidad que percibe. | El juez menciona que se considera consciente de la realidad que percibe. | El juez menciona que se considera consciente de la realidad que percibe, trata de no despegarse de la sociedad y conocer, por ejemplo, cómo está la economía básica del país. | El juez menciona que se considera consciente de la realidad que percibe porque sus acciones tienen consecuencias en la vida de las personas. | El juez menciona que sí se considera consciente de la realidad que percibe. | Los sujetos de estudio refieren que se consideran conscientes de la realidad que perciben. |
| 2.3.1 El juez piensa, percibe, decide de una forma particular a otro juez. (Cómo y qué). | El juez menciona que cada persona (partes, testigos, policías) conoce de diferente manera y subjetiva los hechos delictuosos. | El juez menciona que cada persona (partes, testigos, policías) conoce los hechos delictuosos, de manera directa a través de sus sentidos e indirecta por medio de la comunicación de otros. | El juez menciona que la forma para conocer los hechos delictuosos, es a través de lo que manifieste la víctima, pero que esa realidad es distorsionada ya que toda persona tiene una manera diferente de percibir. | El juez menciona que las personas (partes, testigos, policías) conocen los hechos delictuosos de manera personal, lo perciben a través de sus sentidos. | El juez menciona que cada persona (partes, testigos, policías) conoce de manera directa o indirecta los hechos delictuosos, la primera es de quienes presencian los hechos delictuosos a través de sus | Se puede apreciar que los sujetos de estudio admiten que las personas conocen los hechos delictuosos de manera directa a través de sus sentidos, pero diferente, subjetiva, distorsionada, ya que cada persona tiene una manera diferente de percibir; y de manera indirecta por medio de la comunicación de otros. |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|---|---|--|
| | | | | | sentidos, pueden guardar en su memoria ese hecho como testigos presenciales, y la segunda, a través de la comunicación que hacen otros. | |
| 2.3.2 El juez traza una distinción para conocer los hechos. | El juez menciona que sí hay diferencia entre la verdad jurídica y verdad histórica, la primera se conoce a través de los medios de prueba y la segunda corresponde a la realidad. | El juez menciona que la verdad histórica y la verdad real solo la saben las partes y que él solo resuelve. | El juez menciona que la verdad jurídica es la verdad histórica. | El juez menciona que la verdad jurídica no es la verdad histórica. | El juez menciona que la verdad jurídica no es la verdad histórica. | Los sujetos de estudio aceptan que la verdad jurídica no es la verdad histórica y ésta solo la conocen las partes en el proceso penal. |
| 2.4.1 El juez resuelve de una forma particular un proceso penal. | El juez menciona que hay diferentes formas de resolver un mismo proceso penal, como los medios alternativos de solución y puede quedar concluido, no necesariamente a través de una sentencia. | El juez menciona que hay diferentes formas de resolver un mismo proceso penal. | El juez menciona que sí hay otras formas de resolver un mismo proceso penal. | El juez menciona que hay otras formas de resolver un mismo proceso penal. | El juez menciona que existen otras formas de resolver un mismo proceso penal. | Se puede apreciar que los sujetos de estudio reconocen que sí hay otras formas de resolver un mismo proceso penal. |
| 2.5.1 El juez no se cuestiona <<cómo sabe que sabe>>. | El juez menciona que se ha cuestionado la forma de resolver en un proceso penal, lo que considera sano, porque lo lleva a nuevas formas, métodos y valorizaciones. | El juez menciona que se ha cuestionado la forma de resolver en un proceso penal. | El juez menciona que no se cuestiona la forma de resolver en un proceso penal. | El juez menciona que sí se ha cuestionado la forma de resolver en un proceso penal. | El juez menciona que se ha cuestionado la forma de resolver en un proceso penal. | Los sujetos de estudio aceptan que sí se han cuestionado la forma de resolver en un proceso penal y lo consideran sano porque los lleva a nuevas formas, métodos y valorizaciones. |
| 2.6.1 El juez establece distinciones para otra persona. | El juez menciona que no traza distinciones para otro juez, abogado, personal del juzgado o parte del | El juez menciona que no traza distinciones para otro juez, abogado, personal del juzgado o | El juez menciona que no traza distinciones para otro juez, abogado, personal del juzgado o | El juez menciona que sí ha trazado distinciones para otro juez, abogado, personal del | El juez menciona que no traza distinciones para otro juez, abogado, personal del juzgado o | Los sujetos de estudio refieren que no establecen distinciones para otras personas (juez, abogado, personal del juzgado o parte del proceso) para conocer o resolver un proceso |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|--|
| | proceso para conocer o resolver un proceso penal. | parte del proceso para conocer o resolver un proceso penal. | parte del proceso para conocer o resolver un proceso penal. | juzgado o parte del proceso para conocer o resolver un proceso penal. | parte del proceso para conocer o resolver un proceso penal. | penal. |
| LENGUAJE, NORMAS Y HECHOS | | | | | | |
| 3.1.1 El juez utiliza el lenguaje jurídico para resolver el proceso penal. | El juez menciona que el lenguaje jurídico no es desventajoso para las partes en el proceso penal, siempre y cuando su abogado realice su trabajo. | El juez menciona que el lenguaje jurídico no es desventajoso para las partes en el proceso penal. | El juez menciona que el lenguaje jurídico no es desventajoso para las partes en el proceso penal. | El juez menciona que el lenguaje jurídico no es desventajoso para las partes en el proceso penal. | El juez menciona que el lenguaje jurídico no es desventajoso para las partes en el proceso penal. | Los sujetos de estudio mencionan que el lenguaje jurídico no es desventajoso para las partes en el proceso penal. |
| 3.2.1 El juez utiliza las normas legales para ejercer sus decisiones judiciales. | El juez menciona que el abogado patrocinador, el defensor particular o el ministerio público deben hacer su trabajo para que el lenguaje jurídico no resulte ser una barrera de comunicación entre el juez y las partes. | El juez menciona que el lenguaje jurídico no lesiona los intereses de las partes o sus derechos fundamentales en el proceso penal. | El juez menciona que el lenguaje jurídico no lesiona los intereses de las partes, ni sus derechos fundamentales en el proceso penal. | El juez menciona que el lenguaje jurídico no lesiona los intereses de las partes, ni sus derechos fundamentales en el proceso penal. | El juez menciona que el lenguaje jurídico no lesiona los intereses de las partes ni sus derechos fundamentales en el proceso penal. | Se puede apreciar que los sujetos de estudio refieren que el lenguaje jurídico no lesiona los intereses de las partes ni sus derechos fundamentales en el proceso penal. |
| 3.3.1 El juez aplica las normas en el proceso penal. | El juez menciona que los límites para la aplicación de las normas como autoridad dentro del proceso penal es la constitución. | El juez menciona que los límites para la aplicación de las normas como autoridad dentro del proceso penal es la ley. | El juez menciona que los límites para la aplicación de las normas como autoridad dentro del proceso penal es hasta donde la ley se lo permite, y que no se puede exceder porque puede incurrir en alguna responsabilidad penal o administrativa. | El juez menciona que los límites para la aplicación de las normas como autoridad dentro del proceso penal es hasta donde la ley se lo permite, y que no se puede exceder porque puede incurrir en alguna responsabilidad penal o administrativa. | El juez menciona que los límites para la aplicación de las normas como autoridad dentro del proceso penal es la ley. | Los sujetos de estudio reconocen que la ley es el límite para la aplicación de las normas como autoridad dentro del proceso penal, y si se exceden pueden incurrir en alguna responsabilidad penal o administrativa. |
| 3.4.1 El Derecho es solamente | El juez menciona que no es suficiente | El juez menciona que no es suficiente | El juez menciona que sí es suficiente | El juez menciona que sí es suficiente | El juez menciona que no es suficiente | Se puede apreciar que los sujetos de estudio aceptan que no es |

| | | | | | | |
|--|--|---|--|---|---|--|
| lenguaje y éste transmite muy poco en el mundo del Derecho. | resolver un proceso penal solo a través del lenguaje escrito. | resolver un proceso penal solo a través del lenguaje escrito. | resolver un proceso penal solo a través del lenguaje escrito. | resolver un proceso penal solo a través del lenguaje escrito. | resolver un proceso penal solo a través del lenguaje escrito. | suficiente resolver un proceso penal solo a través del lenguaje escrito. |
| NORMAS Y HECHOS | | | | | | |
| 4.1.1 El juez penal distorsiona los hechos delictivos, derivado de la apreciación que realiza de los hechos y de la interpretación las normas jurídicas. | El juez menciona que en el sistema de la valorización de las normas jurídicas hay un sistema tasado donde la ley establece cómo se deben valorar las pruebas, para interpretar las normas jurídicas y los hechos delictivos. | El juez menciona que no ejerce poder al momento de interpretar las normas jurídicas y de apreciar los hechos delictivos. | El juez menciona que cuando interpreta las normas jurídicas y aprecia los hechos delictivos ejerce poder. | El juez menciona que sí ejerce poder cuando interpreta las normas jurídicas y aprecia los hechos delictivos. | El juez menciona que cuando interpreta las normas jurídicas y aprecia los hechos delictivos no ejerce poder. | Los sujetos de estudio mencionan que no ejercen poder al momento de interpretar las normas jurídicas y apreciar los hechos delictivos. |
| 4.2.1 El juez puede dar todo tipo de interpretación cuando se trata de normas en blanco o abiertas. | El juez menciona que existen diferentes métodos para interpretar las normas blancas o abiertas cuando emite una sentencia. | El juez menciona que tiene toda la libertad para interpretar las normas blancas o abiertas cuando emite una sentencia. | El juez menciona que se basa en el raciocinio, en las máximas de la experiencia, la lógica, los conocimientos científicos alcanzados, para interpretar las normas blancas o abiertas cuando emite una sentencia, en cada caso en concreto. | El juez menciona que siempre trata de colmar los requisitos legales y establecer de una manera clara, cuáles son los tipos penales, las acciones y ajustar la conducta al tipo. | El juez menciona que cuando tiene que interpretar las normas blancas o abiertas cuando emite una sentencia, recurre a otra norma fuera de ese ordenamiento legal. | Se puede apreciar que los sujetos de estudio refieren que tienen libertad para interpretar las normas blancas o abiertas cuando emiten una sentencia, pero que también pueden acudir a los métodos, raciocinio, en las máximas de la experiencia, la lógica, los conocimientos científicos alcanzados, para colmar los requisitos legales o recurrir a otra norma fuera de ese ordenamiento legal. |
| 4.3.1 El juez plasma en el expediente judicial una nueva realidad legal, distinta a la de las partes en el proceso penal. | El juez menciona que llega a conocer la verdad sobre los hechos delictivos a través de los medios de prueba y que el ofendido, el inculpaado y los testigos tienen su verdad. | El juez menciona que las partes son quienes tendrán una verdad sobre los hechos delictivos, la cual puede no coincidir con la suya. | El juez menciona que sí llega a conocer la verdad de los hechos delictivos y es la misma verdad que la de las partes. | El juez menciona que no llega a conocer la verdad de los hechos delictivos y no es la misma verdad que la de las partes. | El juez menciona que llega a conocer la verdad legal, no la verdad histórica sobre los hechos delictivos y que generalmente es la misma que la de las partes. | Los sujetos de estudio reconocen que solo llegan a conocer la verdad legal sobre los hechos delictivos, y no la verdad histórica, la cual conocen a través de los medios de prueba, la cual es plasmada en el expediente judicial y generalmente no es la misma que la de las partes. |

| | | | | | | |
|--|---|---|---|---|---|---|
| 4.4.1 El juez penal decide libremente cómo resolver, ya sea condenar o absolver. | El juez menciona que respecto a los hechos delictuosos ocurridos, él juzga los hechos percibidos, no los contruidos por las partes. | El juez menciona que juzga y emite una decisión judicial sobre los hechos contruidos, y no como realmente ocurrieron. | El juez menciona que no juzga los hechos delictuosos contruidos, sino como realmente sucedieron. | El juez menciona que juzga y emite decisiones judiciales sobre hechos delictuosos contruidos. | El juez menciona que juzga y emite una decisión judicial sobre hechos contruidos. | Se puede apreciar que los sujetos de estudio aceptan que resuelven sobre los hechos contruidos por las partes, y no como realmente sucedieron. |
| 4.5.1 La verdad de los hechos delictuosos ya pasó y no puede reconstruirse, y los sujetos que percibieron los sucesos forman su verdad. | El juez menciona que no solo juzga los hechos delictuosos percibidos, sino también con base en las investigaciones y estudios realizados por los peritos. | El juez no contestó la pregunta formulada. | El juez menciona que juzga los hechos delictuosos realizados por las partes. | El juez menciona que juzga con base en los hechos delictuosos realizados por las personas. | El juez menciona que juzga con base en los hechos delictuosos realizados por las partes. | Los sujetos de estudio reconocen que resuelven con base en los hechos delictuosos realizados por las partes y en investigaciones y estudios realizados por los peritos. Un juez entrevistado no contestó la pregunta. |
| 4.6.1 La realidad es la construcción individual o colectiva que se produce para persuadir, convencer o imponer la decisión de lo que se desea como real. | El juez menciona que cada persona tiene su realidad de los hechos delictuosos y sus propios perjuicios y no se pueden desvincular de ellos. | El juez menciona que cada persona forma su realidad de los hechos delictuosos. | El juez menciona que cada persona forma su realidad de los hechos delictuosos. | El juez menciona que cada persona forma su realidad sobre los hechos delictuosos. | El juez menciona que cada persona forma su realidad de los hechos delictuosos. | Se puede apreciar que los sujetos de estudio aceptan que cada persona tiene su realidad de los hechos delictuosos y sus perjuicios, y no se puede desvincular de ellos. |
| PODER DEL ESTADO Y PODER POLÍTICO DE LOS JUECES: CONOCIMIENTO JURÍDICO Y EXPERIENCIA DE VIDA | | | | | | |
| 5.1.1 La conciencia jurídica no tiene nada que ver con la realidad que vive la sociedad. | El juez menciona que al momento de resolver, no toma en cuenta la conciencia moral. | El juez menciona que al momento de resolver, no toma en cuenta la conciencia moral. | El juez menciona que al momento de resolver, sí toma en cuenta la conciencia moral. | El juez menciona que al momento de resolver, sí toma en cuenta la conciencia moral. | El juez menciona que al momento de resolver, no toma en cuenta la conciencia moral. | Los sujetos de estudio reconocen que no toman en cuenta la conciencia moral al momento de resolver en un proceso penal. |
| 5.2.1 El juez utiliza la experiencia para tomar decisiones y para interpretar las normas jurídicas. | El juez menciona que su experiencia profesional sí incide en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | El juez menciona que su experiencia profesional sí incide en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | El juez menciona que su experiencia profesional sí incide en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | El juez menciona que su experiencia profesional sí incide en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | El juez menciona que su experiencia profesional sí incide en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | Se puede apreciar que los sujetos de estudio aceptan que su experiencia profesional sí incide en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elaboran sentencias. |
| 5.3.1 El juez utiliza sus | El juez menciona que sus vivencias | El juez menciona que sus | El juez menciona que sus | El juez menciona que sus | El juez menciona que sus | Los sujetos de estudio reconocen que sus |

| | | | | | | |
|--|---|---|---|--|---|---|
| vivencias cuando emite sentencias, de lo cual le resulta complicado separarse al momento de elaborarlas. | sí inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | vivencias no inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | vivencias sí inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | vivencias sí inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | vivencias sí inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | vivencias sí inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elaboran sentencias. |
| 5.4.1 El juez resolverá de acuerdo a su acervo de conocimientos y en consecuencia resolverá en forma distinta a otro juez. | El juez menciona que los jueces resuelven de forma distinta un mismo asunto porque no todos piensan igual. | El juez menciona que los jueces resuelven de forma distinta un mismo asunto, ya que cada uno atenderá a su criterio, a la interpretación que realice de las normas y al proceder de las partes. | El juez menciona que los jueces resuelven de forma distinta un mismo asunto. | El juez menciona que los jueces resuelven de forma distinta un mismo asunto. | El juez menciona que los jueces resuelven de forma distinta un mismo asunto. | Se puede apreciar que los sujetos de estudio aceptan que resuelven de forma distinta un mismo asunto. |
| 5.5.1 El juez, cuando ejecuta cualquier acción judicial, cuando interpreta su mundo inmediato y construye sus verdades, lo hace atendiendo a ese cúmulo de experiencias sedimentadas adquiridas previamente y con pleno convencimiento de que se emite algún acto judicial correctamente | El juez menciona que al momento de dictar una sentencia, no es posible separar las experiencias adquiridas a lo largo de la vida profesional. | El juez menciona que al momento de dictar una sentencia, le ayuda la experiencia que ha adquirido a través de los años. | El juez menciona que al momento de dictar una sentencia, no es posible separar las experiencias adquiridas a lo largo de la vida profesional. | El juez menciona que al momento de dictar una sentencia, es posible separar las experiencias adquiridas a lo largo de la vida profesional. | El juez menciona que al momento de dictar una sentencia, no es posible separar las experiencias adquiridas a lo largo de la vida profesional. | Los sujetos de estudio reconocen que al momento de dictar una sentencia, no es posible separar las experiencias adquiridas a lo largo de la vida profesional. |
| INTERPRETACIÓN DE LOS JUECES | | | | | | |
| 6.1.1 El juez instruye su percepción de la realidad de los hechos delictuosos por medio del mundo del | El juez menciona que en las decisiones que emite sí intervienen factores de distorsión como los | El juez menciona que desconoce si en las decisiones que emite intervienen factores de | El juez menciona que en las decisiones que emite sí intervienen factores de distorsión como los | El juez menciona que en las decisiones que emite sí intervienen factores de distorsión como los | El juez menciona que en las decisiones que emite sí intervienen factores de distorsión como los | Se puede apreciar que los sujetos de estudio aceptan que en las decisiones que emiten sí intervienen factores de distorsión como son peritos, testigos, policías y partes del proceso por |

| | | | | | | |
|---|---|--|---|---|---|---|
| lenguaje jurídico, lo cual se ve reflejado en su decisión judicial. | peritos, testigos, policías y partes del proceso por sus distintas versiones. | distorsión como los peritos, testigos, policías y partes del proceso por sus distintas versiones. | peritos, testigos, policías y partes del proceso por sus distintas versiones. | peritos, testigos, policías y partes del proceso por sus distintas versiones. | peritos, testigos, policías y partes del proceso por sus distintas versiones. | sus distintas versiones. |
| 6.2.1 El juez emite una sentencia como la verdad jurídica. | El juez menciona que sí se ejerce poder al momento de emitir una sentencia. | El juez menciona que es su obligación resolver, pero que no ejerce poder al momento de emitir una sentencia. | El juez menciona que sí se ejerce poder al momento de emitir una sentencia. | El juez menciona que sí ejerce poder al momento de emitir una sentencia. | El juez menciona que sí se ejerce poder al momento de emitir una sentencia. | Los sujetos de estudio reconocen que sí se ejerce poder al momento de emitir una sentencia. |

3.4.2 Variables entre sujeto de estudio y datos concretos

En la presente tabla se muestran las variables encontradas en las particularidades similares concretas de los rasgos teóricos de los casos de estudio de esta investigación, los cuales fueron obtenidos mediante las variables de los rasgos concretos de los indicadores obtenidos en cada uno de los sujetos de estudio correspondientes al Estado de México; de esta forma se refleja el poder político ejercido por los jueces sobre las partes en un proceso cuando interactúan en el proceso penal en la mencionada entidad, lo cual se muestra de la manera siguiente:

| INDICADORES | SUJETO 1 | SUJETO 2 | SUJETO 3 | SUJETO 4 | SUJETO 5 | VARIABLES DE LAS PARTICULARIDADES SIMILARES CONCRETAS DE LOS RASGOS TEÓRICOS EN LOS CASOS DE ESTUDIO |
|--|--|--|--|--|--|--|
| MUNDO DE LO CONCRETO | | | | | | |
| 1.1.1 El juez cree que conoce el mundo de lo concreto. | Frente al <u>mundo de concreto</u> , el juez crea conocer el término. | Frente al <u>mundo de concreto</u> , el juez crea conocer el término. | Frente al <u>mundo de concreto</u> , el juez crea conocer el término. | Frente al <u>mundo de concreto</u> , el juez crea conocer el término. | Frente al <u>mundo de concreto</u> , el juez crea conocer el término. | Frente al mundo de lo concreto, los sujetos de estudio creen conocer el término. |

| | | | | | | |
|--|---|---|---|---|---|---|
| 1.2.1 El juez tiene su percepción del mundo de lo concreto. | Frente al <u>mundo de lo concreto</u> , el juez desconoce el término. | Frente al <u>mundo de concreto</u> , el juez desconoce el término. | Frente al <u>mundo de lo concreto</u> , el juez desconoce el término. | Frente al <u>mundo de lo concreto</u> , el juez desconoce el término. | Frente al <u>mundo de lo concreto</u> , el juez desconoce el término. | Frente al mundo de lo concreto, los sujetos de estudio desconocen el término. |
| 1.3.1 El juez no es capaz de saber que él forma parte del mundo de lo concreto. | Frente al <u>mundo de lo concreto</u> , el juez menciona que no forma parte de él. | Frente al <u>mundo de lo concreto</u> , el juez menciona que forma parte de él, pero no sabe el por qué. | Frente al <u>mundo de lo concreto</u> , el juez menciona que sí forma parte de él, pero desconoce el porqué. | Frente al <u>mundo de lo concreto</u> , el juez menciona que sí forma parte de él, aunque desconoce el porqué. | Frente al <u>mundo de lo concreto</u> , el juez menciona que sí forma parte de él, pero desconoce el porqué. | Frente al mundo de lo concreto, los sujetos de estudio, refieren que forman parte de él, pero desconocen el porqué. |
| MUNDO BIOLÓGICO INDIVIDUAL | | | | | | |
| 1.4.1 El juez ignora el mundo biológico. | Frente al <u>mundo biológico individual</u> , el juez desconoce el término. | Frente al <u>mundo biológico individual</u> , el juez desconoce el término. | Frente al <u>mundo biológico individual</u> , el juez desconoce el término. | Frente al <u>mundo biológico individual</u> , el juez conoce el término. | Frente al <u>mundo biológico individual</u> , el juez desconoce el término. | Frente al mundo biológico individual, los sujetos de estudio desconocen el término. |
| 1.5.1 El juez tiene su percepción de lo que es la realidad solo para él y no para los demás. | Frente a la <u>percepción de la realidad</u> , el juez reconoce que cada persona tiene su percepción de la realidad que observa. | Frente a la <u>percepción de la realidad</u> , el juez reconoce que no es la misma para otros jueces. | Frente a la <u>percepción de la realidad</u> , el juez refiere que es la misma que tienen otros jueces. | Frente a la <u>percepción de la realidad</u> , el juez reconoce que cada juez tiene su percepción de la realidad. | Frente a la <u>percepción de la realidad</u> , el juez reconoce que no es la misma percepción para otros jueces. | Frente a la percepción de la realidad de los jueces, los sujetos de estudio, reconocen que cada uno tiene su percepción de la realidad que observa. |
| 1.5.2 El juez tiene su percepción sobre los hechos delictivos, derivado de la información que le hacen llegar. | Frente a la <u>percepción de los hechos delictivos</u> , el juez reconoce que cada juez tiene su percepción en un mismo proceso penal. | Frente a la <u>percepción de los hechos delictivos</u> , el juez reconoce que no todos los jueces perciben de igual forma en un mismo proceso penal. | Frente a la <u>percepción de los hechos delictivos</u> , el juez reconoce que no todos los jueces perciben de igual forma en un mismo proceso penal. | Frente a la <u>percepción de los hechos delictivos</u> , el juez reconoce que cada juez tiene su percepción en un mismo proceso penal. | Frente a la <u>percepción de los hechos delictivos</u> , el juez reconoce que no todos los jueces perciben de igual forma los hechos delictivos de un mismo proceso penal. | Frente a la percepción de los hechos delictivos, los sujetos de estudio aceptan que no todos los jueces tienen la similar percepción en un mismo proceso penal. |
| 1.6.1 El juez no es capaz de diferenciar el mundo de lo concreto del mundo biológico individual. | Frente al <u>mundo de lo concreto y al mundo biológico individual</u> , el juez otorga una diferencia errónea entre ambos | Frente al <u>mundo de lo concreto y al mundo biológico individual</u> , el juez desconoce la diferencia entre ambos | Frente al <u>mundo de lo concreto y al mundo biológico individual</u> , el juez refiere que sí hay diferencia, pero desconoce el motivo. | Frente al <u>mundo de lo concreto y al mundo biológico individual</u> , el juez refiere que sí hay diferencia, aunque no sabe el porqué. | Frente al <u>mundo de lo concreto y al mundo biológico individual</u> , el juez refiere que sí hay diferencia, pero desconoce | Frente al mundo de lo concreto y al mundo biológico individual, los sujetos de estudio reconocen que sí hay diferencia entre ambos mundos, pero desconocen el porqué. |

| | mundos. | mundos. | | | el porqué. | |
|--|--|---|---|--|--|---|
| PROCESO DE CONOCER | | | | | | |
| 2.1.1 El juez tiene la capacidad de mantener imágenes mentales, lo cual le permite formular valores, creencias, objetivos y estrategias individualmente. | <u>Frente al proceso de conocer los hechos delictuosos.</u> el juez refiere que los conoce a través de los sentidos. | <u>Frente al proceso de conocer los hechos delictuosos.</u> el juez refiere que no sabe si la verdad legal se ajusta con la verdad real. | <u>Frente al proceso de conocer los hechos delictuosos.</u> el juez refiere que es posible que no se lleguen a conocer. | <u>Frente al proceso de conocer los hechos delictuosos.</u> el juez refiere que no llega a conocerlos con certeza porque muchas veces son modificados o creados por los ministerios públicos. | <u>Frente al proceso de conocer los hechos delictuosos.</u> el juez acepta que llega a conocer los hechos delictuosos con un grado de probabilidad muy alto, pero no con plena certeza. | Frente al proceso de conocer los hechos delictivos, los sujetos de estudio aceptan que no se llega a conocerlos con certeza. |
| 2.2.1 El juez conoce a las personas y las cosas de una forma independiente a otros jueces. | <u>Frente a las personas y los hechos delictuosos</u> el juez, tiene su percepción. | <u>Frente a las personas y los hechos delictuosos</u> el juez, tiene su percepción. | <u>Frente a las personas y los hechos delictuosos</u> el juez, se considera consciente de la realidad de la sociedad. | <u>Frente a las personas y los hechos delictuosos</u> el juez, refiere que se considera consciente de la realidad que percibe, ya que todas sus acciones tienen consecuencias en la vida de las personas. | <u>Frente a las personas y los hechos delictuosos</u> el juez, refiere que si se considera consciente de la realidad que percibe. | Frente a las personas y los hechos delictuosos, los sujetos de estudio, reconocen que si se consideran conscientes de la realidad que perciben, ya que sus acciones tienen consecuencias en la vida de las personas. |
| 2.3.1 El juez piensa, percibe, decide de una forma particular a otro juez. (Cómo y qué). | <u>Frente a la forma de conocer los hechos delictuosos.</u> el juez refiere que se conocen de diferente y subjetiva manera. | <u>Frente a la forma de conocer los hechos delictuosos.</u> el juez refiere que se conocen de manera directa a través de los sentidos e indirecta por medio de la comunicación de otros. | <u>Frente a la forma de conocer los hechos delictuosos.</u> el juez reconoce que es a través de lo que manifieste la víctima, pero que esa realidad se ve distorsionada porque cada persona percibe de diferente manera. | <u>Frente a la forma de conocer los hechos delictuosos.</u> el juez refiere que las personas los conocen de manera personal a través de sus sentidos. | <u>Frente a la forma de conocer los hechos delictuosos.</u> el juez refiere que hay dos formas de conocerlos, una de forma directa y otra indirecta, la primera es de quienes presencian los hechos delictuosos y la segunda a través de la comunicación que hacen otros. | Frente a la forma de conocer los hechos delictuosos, los sujetos de estudio refieren que se conocen de manera directa a través de los sentidos e indirecta a través de la comunicación que hacen otros, pero que es diferente y subjetiva, porque cada persona percibe de diferente manera. |

| | | | | | | |
|--|--|---|--|---|---|--|
| <p>2.3.2 El juez traza una distinción para conocer los hechos.</p> | <p><u>Frente a la verdad jurídica y la verdad histórica</u>, el juez acepta que hay diferencia, la primera se acredita a través de los medios de prueba y la segunda corresponde a la realidad.</p> | <p><u>Frente a la verdad jurídica y la verdad histórica</u>, el juez acepta que las partes son quienes conocen la verdad histórica o real.</p> | <p><u>Frente a la verdad jurídica y la verdad histórica</u>, el juez refiere que es la misma.</p> | <p><u>Frente a la verdad jurídica y la verdad histórica</u>, el juez acepta que no son las mismas.</p> | <p><u>Frente a la verdad jurídica y la verdad histórica</u>, el juez acepta que no es la misma.</p> | <p>Frente a la verdad jurídica y la verdad histórica, los sujetos de estudio aceptan que la primera se acredita a través de los medios de prueba, y la segunda, solo la conocen las partes en el proceso.</p> |
| <p>2.4.1 El juez resuelve de una forma particular un proceso penal.</p> | <p><u>Frente a las formas de resolver un mismo proceso penal</u>, el juez refiere que existen los medios alternativos de solución, sin ser necesario una sentencia. Lo cual, también es una decisión por parte de quien funge como autoridad.</p> | <p><u>Frente a las formas de resolver un mismo proceso penal</u>, el juez refiere que si es posible que existan.</p> | <p><u>Frente a las formas de resolver un mismo proceso penal</u>, el juez refiere que si hay otras formas de resolver un mismo proceso penal.</p> | <p><u>Frente a las formas de resolver un mismo proceso penal</u>, el juez refiere que existen otras formas de resolver un mismo proceso penal.</p> | <p><u>Frente a las formas de resolver un mismo proceso penal</u>, el juez refiere que existen otras formas de resolver un mismo proceso penal.</p> | <p>Frente a las formas de resolver un mismo proceso penal, los sujetos de estudio reconocen que existen otras formas de resolver, como son los medios alternativos de solución, sin ser necesaria una sentencia por parte de quien funge como autoridad.</p> |
| <p>2.5.1 El juez no se cuestiona <<cómo sabe que sabe>>.</p> | <p><u>Frente a la forma de resolver en un proceso penal</u>, el juez acepta que si se ha cuestionado su forma de resolver, lo cual considera sano porque lo lleva a nuevas formas, métodos y valorizaciones.</p> | <p><u>Frente a la forma de resolver en un proceso penal</u>, el juez acepta que si se ha cuestionado la forma de resolver en un proceso penal.</p> | <p><u>Frente a la forma de resolver en un proceso penal</u>, el juez reconoce que no se cuestiona su forma de resolver.</p> | <p><u>Frente a la forma de resolver en un proceso penal</u>, el juez acepta que si se ha cuestionado la forma de resolver en un proceso penal.</p> | <p><u>Frente a la forma de resolver en un proceso penal</u>, el juez acepta que si se ha cuestionado su forma de resolver.</p> | <p>Frente a la forma de resolver en un proceso penal, los sujetos de estudio aceptan que si se han cuestionado su forma de resolver.</p> |
| <p>2.6.1 El juez establece distinciones para otra persona.</p> | <p><u>Frente a las distinciones para otra persona</u>, el juez no traza distinciones para conocer o</p> | <p><u>Frente a las distinciones para otra persona</u>, el juez no traza distinciones para conocer o</p> | <p><u>Frente a las distinciones para otra persona</u>, el juez no traza distinciones para conocer o</p> | <p><u>Frente a las distinciones para otra persona</u>, el juez refiere que si ha trazado distinciones para</p> | <p><u>Frente a las distinciones para otra persona</u>, el juez no traza distinciones para conocer o</p> | <p>Frente a las distinciones para otra persona, los sujetos de estudio refieren que no trazan distinciones para conocer o resolver un proceso penal.</p> |

| | resolver un proceso penal. | resolver un proceso penal. | resolver un proceso penal. | conocer o resolver un proceso penal. | resolver un proceso penal. | |
|---|--|--|--|---|--|--|
| LENGUAJE, NORMAS Y HECHOS | | | | | | |
| 3.1.1 El juez utiliza el lenguaje jurídico para resolver el proceso penal. | <u>Frente al lenguaje jurídico al momento de resolver</u> , el juez lo justifica a través del abogado que lo representa. | <u>Frente al lenguaje jurídico al momento de resolver</u> , el juez no lo considera desventajoso para las partes en el proceso penal. | <u>Frente al lenguaje jurídico al momento de resolver</u> , el juez reconoce que no resulta desventajoso para las partes. | <u>Frente al lenguaje jurídico al momento de resolver</u> , el juez refiere que no es desventajoso para las partes en el proceso penal. | <u>Frente al lenguaje jurídico al momento de resolver</u> , el juez refiere que no es desventajoso para las partes en el proceso penal. | Frente al lenguaje jurídico al momento de resolver, los sujetos de estudio refieren que no es desventajoso para las partes en el proceso penal. |
| 3.2.1 El juez utiliza las normas legales para ejercer sus decisiones judiciales. | <u>Frente al lenguaje jurídico</u> , el juez reconoce que para que no resulte una barrera de comunicación entre el juez y las partes, el abogado particular, el defensor de oficio y el ministerio público deben de realizar su trabajo. | <u>Frente al lenguaje jurídico</u> , el juez reconoce que no lesiona los intereses de las partes o sus derechos fundamentales en el proceso penal. | <u>Frente al lenguaje jurídico</u> , el juez refiere que no lesiona los intereses de las partes ni sus derechos fundamentales en el proceso penal. | <u>Frente al lenguaje jurídico</u> , el juez refiere que no lesiona los intereses de las partes ni sus derechos fundamentales en el proceso penal. | <u>Frente al lenguaje jurídico</u> , el juez refiere que no lesiona los intereses de las partes ni sus derechos fundamentales en el proceso penal. | Frente al lenguaje jurídico, los sujetos de estudio refieren que no lesiona los intereses de las partes ni sus derechos fundamentales en el proceso penal, ya que el abogado particular, el defensor de oficio y el ministerio público deben de realizar su trabajo. |
| 3.3.1 El juez aplica las normas en el proceso penal. | <u>Frente a los límites para la aplicación de las normas</u> , el juez refiere que es la constitución. | <u>Frente a los límites para la aplicación de las normas</u> , el juez refiere que es la ley. | <u>Frente a los límites para la aplicación de las normas</u> , el juez refiere que se encuentran en la ley. | <u>Frente a los límites para la aplicación de las normas</u> , el juez refiere que es hasta donde la norma se lo permite, porque puede incurrir en alguna responsabilidad penal o administrativa. | <u>Frente a los límites para la aplicación de las normas</u> , el juez refiere que es la ley. | Frente a los límites para la aplicación de las normas, los sujetos de estudio reconocen que es la ley, de lo contrario pueden incurrir en alguna responsabilidad penal o administrativa. |
| 3.4.1 El Derecho es solamente lenguaje y éste transmite muy poco en el mundo del Derecho. | <u>Frente al lenguaje jurídico</u> , el juez refiere que no es suficiente el lenguaje escrito para resolver un | <u>Frente al lenguaje jurídico</u> , el juez refiere que no es suficiente el lenguaje escrito para resolver un | <u>Frente al lenguaje jurídico</u> , el juez refiere que no es suficiente el lenguaje escrito para resolver un | <u>Frente al lenguaje jurídico</u> , el juez refiere que sí es suficiente el lenguaje escrito para resolver un | <u>Frente al lenguaje jurídico</u> , el juez refiere que no es suficiente el lenguaje escrito para resolver un | Frente al lenguaje jurídico, los sujetos de estudio refieren que no es suficiente el lenguaje escrito para resolver un proceso penal. |

| | proceso penal. | proceso penal. | proceso penal. | proceso penal. | proceso penal. | |
|---|---|--|---|---|---|---|
| NORMAS Y HECHOS | | | | | | |
| 4.1.1 El juez penal distorsiona los hechos delictivos, derivado de la apreciación que realiza de los hechos y de la interpretación de las normas jurídicas. | <u>Frente a la apreciación de los hechos y la interpretación de las normas jurídicas</u> , el juez no acepta abiertamente que ejerce poder. | <u>Frente a la apreciación de los hechos y la interpretación de las normas jurídicas</u> , el juez refiere que no ejerce poder. | <u>Frente a la apreciación de los hechos y la interpretación de las normas jurídicas</u> , el juez acepta que ejerce poder. | <u>Frente a la apreciación de los hechos y la interpretación de las normas jurídicas</u> , el juez acepta que ejerce poder. | <u>Frente a la apreciación de los hechos y la interpretación de las normas jurídicas</u> , el juez refiere que no ejerce poder. | Frente a la apreciación de los hechos y la interpretación de las normas jurídicas, los sujetos de estudio aceptan que no ejercen poder. |
| 4.2.1 El juez puede dar todo tipo de interpretación cuando se trata de normas en blanco o abiertas. | <u>Frente a las normas blancas o abiertas</u> , el juez acepta que hay diferentes formas de interpretación cuando emite una sentencia. | <u>Frente a las normas blancas o abiertas</u> , el juez acepta que tiene toda la libertad para interpretarlas cuando emite una sentencia. | <u>Frente a las normas blancas o abiertas</u> , el juez acepta que se basa en el raciocinio, la experiencia, la lógica y los conocimientos científicos para interpretarlas cuando emite una sentencia. | <u>Frente a las normas blancas o abiertas</u> , el juez acepta que siempre trata de colmar los requisitos legales y los tipos penales de una forma clara y amolda la conducta al tipo. | <u>Frente a las normas blancas o abiertas</u> , el juez acepta que recurre otra norma fuera de ese ordenamiento legal. | Frente a las normas blancas o abiertas, los sujetos de estudio reconocen que hay diferentes formas de interpretación cuando emiten una sentencia, como son: satisfacer los requisitos legales, recurrir a otra norma, el raciocinio, la experiencia, la lógica, los conocimientos, es decir, existe toda la libertad para interpretarlas. |
| 4.3.1 El juez plasma en el expediente judicial una nueva realidad legal, distinta a la de las partes en el proceso penal. | <u>Frente a la verdad sobre los hechos delictivos</u> , el juez refiere que conoce la verdad a través de los medios de prueba, pero que el ofendido, el inculpado y los testigos tienen su verdad. | <u>Frente a la verdad sobre los hechos delictivos</u> el juez, refiere que la verdad que tienen las partes, puede no coincidir con la suya. | <u>Frente a la verdad sobre los hechos delictivos</u> , el juez refiere que sí llega a conocer la verdad de los hechos delictivos y es la misma que la de las partes. | <u>Frente a la verdad sobre los hechos delictivos</u> , el juez refiere que no llega a conocer la verdad de los hechos delictivos y no es la misma que la de las partes. | <u>Frente a la verdad sobre los hechos delictivos</u> , el juez acepta que solo llega a conocer la verdad legal, no la verdad histórica sobre los hechos delictivos y generalmente es la misma que la de las partes. | Frente a la verdad sobre los hechos delictivos, los sujetos de estudio aceptan que no llegan a conocer la verdad de los hechos delictivos, que ésta solo la conocen las partes y que puede no coincidir con la de ellos. |
| 4.4.1 El juez penal decide libremente como resolver, ya sea condenar o absolver. | <u>Frente a los hechos delictivos</u> , el juez refiere que juzga y emite una resolución judicial solo sobre los hechos | <u>Frente a los hechos delictivos</u> , el juez refiere que juzga y emite una resolución judicial solo sobre los hechos | <u>Frente a los hechos delictivos</u> , el juez refiere que los juzga como realmente sucedieron. | <u>Frente a los hechos delictivos</u> , el juez refiere que juzga y emite resoluciones judiciales sobre los | <u>Frente a los hechos delictivos</u> , el juez reconoce que juzga y emite una resolución judicial sobre hechos | Frente a los hechos delictivos, los sujetos de estudio reconocen que juzgan y emiten una resolución judicial sobre hechos contruidos. |

| | percibidos por las partes. | construidos y no como realmente sucedieron. | | hechos construidos | construidos | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| 4.5.1 La verdad de los hechos delictuosos ya pasó y no puede reconstruirse, y los sujetos que percibieron los sucesos forman su verdad. | <u>Frente a los hechos percibidos por las partes</u> , el juez acepta que no solo juzga los hechos percibidos por las partes, sino también con base en las investigaciones y estudios realizados por los peritos. | <u>Frente a los hechos percibidos por las partes</u> , el juez no contestó la pregunta. | <u>Frente a los hechos percibidos por las partes</u> , el juez acepta que juzga los hechos percibidos por las partes. | <u>Frente a los hechos percibidos por las partes</u> , el juez acepta que juzga con base en los hechos delictuosos realizados por las personas. | <u>Frente a los hechos percibidos por las partes</u> , el juez acepta que juzga con base en los hechos realizados por las partes. | Frente a los hechos percibidos por las partes, los sujetos de estudio aceptan que juzgan con base en los hechos percibidos, realizados por las partes y también con base en las investigaciones y estudios realizados por los peritos. |
| 4.6.1 La realidad es la construcción individual o colectiva que se produce para persuadir, convencer o imponer la decisión de lo que se desea como real. | <u>Frente a los hechos delictuosos</u> , el juez reconoce que cada persona tiene su realidad y perjuicios y no se puede desvincular de ellos. | <u>Frente a los hechos delictuosos</u> , el juez reconoce que cada persona forma su realidad de los hechos delictuosos | <u>Frente a los hechos delictuosos</u> , el juez reconoce que cada persona forma su realidad de los hechos delictuosos | <u>Frente a la realidad de los hechos delictuosos</u> , el juez reconoce que cada persona forma su realidad sobre los hechos delictuosos | <u>Frente a los hechos delictuosos</u> , el juez reconoce que cada persona forma su realidad de los hechos delictuosos | Frente a los hechos delictuosos, los sujetos de estudio reconocen que cada persona tiene su realidad y perjuicios y no se pueden desvincular de ellos. |
| PODER DEL ESTADO Y PODER POLÍTICO DE LOS JUECES: CONOCIMIENTO JURÍDICO Y EXPERIENCIA DE VIDA | | | | | | |
| 5.1.1 La conciencia jurídica no tiene nada que ver con la realidad que vive la sociedad. | <u>Frente a la conciencia moral</u> , el juez reconoce que no la toma en cuenta para resolver. | <u>Frente a la conciencia mora</u> , el juez reconoce que no la toma en cuenta para resolver. | <u>Frente a la conciencia moral</u> , el juez reconoce que sí la toma en cuenta al momento de resolver. | <u>Frente a la conciencia moral</u> , el juez reconoce que sí la toma en cuenta al momento de resolver. | <u>Frente a la conciencia moral</u> , el juez reconoce que no la toma en cuenta al momento de resolver. | Frente a la conciencia moral, los sujetos de estudio aceptan que no la toman en cuenta al momento de resolver. |
| 5.2.1 El juez utiliza la experiencia para tomar decisiones y para interpretar las normas jurídicas. | <u>Frente a su experiencia profesional</u> , el juez acepta que sí incide en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | <u>Frente a su experiencia profesional</u> , el juez acepta que sí incide en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | <u>Frente a su experiencia profesional</u> , el juez acepta que sí incide en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | <u>Frente a su experiencia profesional</u> , el juez acepta que sí incide en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | <u>Frente a su experiencia profesional</u> , el juez acepta que sí incide en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | Frente a su experiencia profesional, los sujetos de estudio reconocen que sí incide en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elaboran sentencias. |
| 5.3.1 El juez utiliza sus | <u>Frente a sus vivencias</u> , el juez | <u>Frente a sus vivencias</u> , el juez refiere | <u>Frente a sus vivencias</u> , el juez | <u>Frente a sus vivencias</u> , el juez | <u>Frente a sus vivencias</u> , el juez | Frente a sus vivencias, los sujetos de estudio |

| | | | | | | |
|---|---|--|---|---|---|--|
| vivencias cuando emite sentencias, de lo cual le resulta complicado separarse al momento de elaborarlas. | reconoce que sí inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | que no inciden en la percepción de los hechos delictuosos ni cuando elabora sentencias. | reconoce que sí inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | reconoce que sí inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | reconoce que sí inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elabora sentencias. | aceptan que sí inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elaboran sentencias. |
| 5.4.1 El juez resolverá de acuerdo con su acervo de conocimientos y, en consecuencia, resolverá en forma distinta a otro juez. | Frente a la <u>forma de resolver</u> , el juez refiere que los jueces resuelven de forma diferente un mismo asunto, porque no todos piensan igual. | Frente a la <u>forma de resolver</u> , el juez refiere que cada juez atenderá a su criterio, a la interpretación que realice de las normas y al proceder de las partes. | Frente a la <u>forma de resolver</u> , el juez refiere que los jueces resuelven de forma distinta un mismo asunto. | Frente a la <u>forma de resolver</u> , el juez refiere que los jueces resuelven de forma distinta un mismo asunto. | Frente a la <u>forma de resolver</u> , el juez refiere que los jueces resuelven de forma diferente un mismo asunto. | Frente a la forma de resolver, los sujetos de estudio reconocen que los jueces resuelven de forma diferente un mismo asunto. |
| 5.5.1 El juez, cuando ejecuta cualquier acción judicial, cuando interpreta su mundo inmediato y construye sus verdades, lo hace atendiendo al cúmulo de experiencias sedimentadas, adquiridas previamente y con pleno convencimiento de que se emite algún acto judicial correctamente. | Frente a sus <u>experiencias adquiridas a lo largo de la vida profesional</u> , el juez acepta que no es posible separarse de ellas al momento de dictar una sentencia. | Frente a sus <u>experiencias adquiridas a lo largo de la vida profesional</u> , el juez acepta que le ayudan al momento de dictar una sentencia. | Frente a sus <u>experiencias adquiridas a lo largo de la vida profesional</u> , el juez acepta que no es posible separarse de ellas al momento de dictar una sentencia. | Frente a sus <u>experiencias adquiridas a lo largo de la vida profesional</u> , el juez acepta que es posible separarse de ellas al momento de dictar una sentencia. | Frente a sus <u>experiencias adquiridas a lo largo de la vida profesional</u> , el juez acepta que no es posible separarse de ellas al momento de dictar una sentencia. | Frente a las experiencias adquiridas a lo largo de la vida profesional, los sujetos de estudio aceptan que no es posible separarse de ellas al momento de dictar una sentencia. |
| INTERPRETACIÓN DE LOS JUECES | | | | | | |
| 6.1.1 El juez instruye su percepción de la realidad de los hechos delictuosos por medio del mundo del lenguaje jurídico, lo cual se ve reflejado en su decisión judicial. | Frente a la <u>decisión judicial</u> , el juez reconoce que sí intervienen factores de distorsión como son peritos, testigos, policías y partes del proceso por sus distintas versiones. | Frente a la <u>decisión judicial</u> , el juez desconoce si intervienen factores de distorsión como son peritos, testigos, policías y partes del proceso por sus distintas versiones. | Frente a la <u>decisión judicial</u> , el juez reconoce que sí intervienen factores de distorsión como son peritos, testigos, policías y partes del proceso por sus distintas versiones. | Frente a la <u>decisión judicial</u> , el juez reconoce que sí intervienen factores de distorsión como son peritos, testigos, policías y partes del proceso por sus distintas versiones. | Frente a la <u>decisión judicial</u> , el juez reconoce que sí intervienen factores de distorsión como son peritos, testigos, policías y partes del proceso por sus distintas versiones. | Frente a la decisión judicial, los sujetos de estudio reconocen que sí intervienen factores de distorsión como son peritos, testigos, policías y partes del proceso por sus distintas versiones. |
| 6.2.1 El juez emite una | Frente al <u>momento de</u> | Frente al <u>momento de</u> | Frente al <u>momento de</u> | Frente al <u>momento de</u> | Frente al <u>momento de</u> | Frente al momento de emitir una sentencia, |

| | | | | | | |
|------------------------------------|--|--|--|--|---|---|
| sentencia como la verdad jurídica. | <u>emitir una sentencia</u> , el juez acepta que se ejerce poder. | <u>emitir una sentencia</u> , el juez acepta que es su obligación resolver, pero que no ejerce poder. | <u>emitir una sentencia</u> , el juez acepta que se ejerce poder. | <u>emitir una sentencia</u> , el juez acepta que si ejerce poder. | <u>emitir una sentencia</u> , el juez, acepta que se ejerce poder. | los sujetos de estudio aceptan que se ejerce poder. |
|------------------------------------|--|--|--|--|---|---|

Por lo anteriormente expuesto, se puede apreciar que continúa la existencia de poder político por parte de los jueces en el Estado de México frente a las partes cuando interactúan durante el proceso penal, de tal manera que el juez toma en todo momento su postura de autoridad al realizar sus funciones. Por tal motivo, resulta evidente la fuerza y el dominio que los jueces ejercen sobre las partes en un proceso, en virtud del rol que asumen al administrar la justicia penal, el cual es determinante en la vida de estas personas. En tales circunstancias se podrá apreciar en el siguiente capítulo la interpretación de los resultados obtenidos en la presente investigación.

CAPÍTULO CUARTO

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

C

("INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

El presente capítulo abordará la interpretación de resultados alcanzados en las entrevistas aplicadas a jueces en el Estado de México, referentes al poder político que ejercen sobre las partes durante el proceso penal. Dichos resultados se obtuvieron del análisis realizado a las entrevistas antes mencionadas, por lo que se clasificaron los datos concretos producidos por cada sujeto de estudio, validándose cada uno de los conceptos utilizados, con lo que se lograron particularidades similares y variables a dichas particularidades. Se realizó una clasificación sustantiva de los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas a los jueces en el Estado de México, lo cual permitirá elaborar un análisis formal.

Este capítulo permitirá realizar un estudio de homologación teórica del análisis formal para confrontarlo con los conceptos y categorías establecidos en el Capítulo Primero de la presente investigación. Posteriormente se elaborará un análisis sociocultural y se propondrán nuevos escenarios acerca de los jueces y el derecho. Dicha interpretación permitirá evidenciar la situación actual que enfrentan los jueces en el Estado de México cuando se relacionan con las partes dentro del proceso penal; por lo que será posible constatar cómo se ejerce el poder político hoy en día dentro de la sociedad, lo cual se asume como una forma de dominación.

4.1 Análisis formal

4.1.1 Análisis formal de las comparaciones entre sujetos de estudio

Después de aplicar las entrevistas señaladas anteriormente a los jueces en el Estado de México, se ha realizado el análisis y la clasificación correspondiente de los resultados concretos obtenidos en esas entrevistas, por lo que a continuación se elabora el análisis formal de dichos resultados, basado en los datos concretos encontrados en cada sujeto de estudio entrevistado, lo que refleja las particularidades similares concretas encontradas en los datos teóricos en los sujetos de estudio, los cuales fueron obtenidos a través de los rasgos concretos relativos a los indicadores. Así, las particularidades similares son las siguientes:

Respecto al <<mundo de lo concreto>>, los sujetos de estudio coinciden en que todos desconocen el concepto por completo; es decir, no conocen el tema, pero se atreven a dar una definición errónea de dicho concepto y a decir que sí forman parte de este mundo aunque no saben el porqué. De lo anterior se puede constatar que los jueces penales en el Estado de México no son capaces de reconocer el mundo de lo concreto.

En cuanto al <<mundo biológico individual>>, los sujetos de estudio manifiestan que desconocen este mundo y refieren que cada juez tiene su realidad y la percibe respecto a los hechos delictuosos derivada de la información que les hacen llegar como parte de las actuaciones judiciales, y no es la misma para otros jueces. Asimismo, los jueces mencionan que sí existe diferencia entre el mundo de lo concreto y el mundo biológico individual, pero no saben el porqué, debido a que no conocen los dos conceptos.

En lo que respecta al <<proceso de conocer>>, los sujetos de estudio aceptan ampliamente que no llegan a conocer los hechos delictuosos con certeza dentro de un proceso penal, a pesar de tener los medios de prueba y la causa

penal a su alcance y sin limitación alguna. Además, refieren que se consideran consistentes de la realidad que perciben, debido a que conocen a las personas y las cosas de forma totalmente independiente a otros jueces, en virtud que cada juez percibe de diferente manera.

Así, este proceso de conocer de los jueces refiere que las personas conocen los hechos delictuosos de manera directa a través de sus sentidos, aunque diferente, subjetiva, distorsionada, ya que cada persona tiene una manera distinta de percibir; y de forma indirecta por medio de la comunicación que otras personas realizan de los hechos delictuosos que refieren que conocen. También aceptan los sujetos de estudio que la verdad jurídica no es la verdad histórica y que ésta solo es conocida por las partes involucradas, de lo que se desprende que los jueces juzgan y resuelven un proceso sin conocer los hechos delictuosos verdaderos; entonces, es necesario cuestionarse dónde queda el derecho como tal, ya que su finalidad es definir las cuestiones personales, económicas y patrimoniales de las personas; en consecuencia, surge la pregunta acerca de si resuelve sobre hechos creados por las partes durante todo el proceso penal en el cual forma parte, o sobre qué exactamente.

Respecto al proceso de conocer de los jueces, los sujetos de estudio reconocen que sí existen otras formas de resolver un mismo proceso penal como son los medios alternativos de solución, en donde el asunto legal que se trata puede ser resuelto sin llegar a una sentencia definitiva, como en el caso de cuando se sujeta a proceso penal. Asimismo, los sujetos de estudio refieren que sí se han cuestionado su forma de resolver en un proceso penal, pero lo consideran sano porque los lleva a nuevas formas, métodos y valorizaciones respecto a su manera de resolver.

Aunado al proceso de conocer de los sujetos de estudio, éstos manifiestan que no establecen distinciones para otras personas (juez, abogado, personal del juzgado o parte del proceso) para conocer o resolver un proceso penal.

Respecto al <<lenguaje, normas y hechos>>, los jueces en el Estado de México refieren que el lenguaje jurídico no es desventajoso para las partes en el proceso penal, así como que ellos no lesionan los intereses de las partes ni sus derechos fundamentales en el proceso penal de que se trate. Asimismo, reconocen los jueces que la ley es el límite para la aplicación de las normas como autoridad dentro del proceso penal y que si se exceden pueden incurrir en alguna responsabilidad penal o administrativa. También aceptan los jueces que no es suficiente resolver un proceso penal solamente a través del lenguaje jurídico.

En cuanto a las <<normas y hechos>>, los sujetos de estudio mencionan que no ejercen poder al momento de interpretar las normas jurídicas y los hechos delictuosos; que tienen libertad para interpretar las normas blancas o abiertas cuando emiten una sentencia; además de que también pueden acudir a los diferentes métodos como el raciocinio, las máximas experiencias, la lógica, los conocimientos científicos alcanzados, colmar los requisitos legales o recurrir a otras normas fuera de ese ordenamiento legal. De igual manera, los jueces reconocen que llegan a conocer solo la verdad legal sobre los hechos delictuosos y no la verdad histórica, de la cual se percatan a través de los medios de prueba, y que generalmente no es la misma que la que tienen las partes, la cual es plasmada en el expediente judicial.

En este sentido, respecto a las normas y hechos, también los sujetos de estudio aceptan que resuelven un proceso penal sobre hechos contruidos por las partes y no como realmente sucedieron; es decir, resuelven con base en los hechos delictuosos realizados por las partes y en las investigaciones en estudios efectuados por los diferentes peritos necesarios para cada caso en concreto. Los jueces también aceptan que cada persona tiene su realidad de los hechos delictuosos y los propios prejuicios, de lo cual no es posible desprenderse.

Ahora bien, en lo referente al <<poder del Estado y poder político de los jueces: conocimiento jurídico y experiencia de vida>>, los sujetos de estudio

aceptan que no toman en cuenta la consciencia moral al momento de resolver en un proceso penal, pero que su experiencia profesional y sus vivencias sí inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elaboran sentencias. También reconocen los jueces que resuelven de forma distinta un mismo asunto y que no es posible separar las experiencias adquiridas a lo largo de la vida profesional.

En lo que corresponde a la <<interpretación de los jueces>>, los sujetos de estudio aceptan que en las decisiones que emiten sí intervienen factores de distorsión, tales como los peritos, testigos, policías y partes del proceso con sus distintas versiones; de igual forma, reconocen que sí ejercen poder al momento de emitir una sentencia.

4.1.2 Análisis formal de las variables entre sujetos de estudio

Una vez realizado el análisis formal de las comparaciones entre los sujetos de estudio, se hará referencia a las variables encontradas en las particularidades similares concretas de los rasgos teóricos en los casos de estudio de esta investigación, los cuales fueron obtenidos mediante las variables de los rasgos concretos de los indicadores presentes en cada uno de los sujetos de estudio correspondientes al Estado de México, por lo que a continuación se detallan dichas variables:

VARIABLES DEL MUNDO DE LO CONCRETO:

- Creen conocer el término, pero en realidad lo desconocen.
- Refieren que forman parte del mundo de lo concreto, pero desconocen el porqué.

VARIABLES DEL MUNDO BIOLÓGICO INDIVIDUAL:

- Desconocen el término, es decir, lo ignoran.
- Cada uno tiene su percepción de la realidad.

- No todos los jueces tienen una similar percepción en un mismo proceso penal.
- Entre el mundo de lo concreto y el mundo biológico individual reconocen que sí hay diferencia, pero desconocen el porqué.

Variables del proceso de conocer de los hechos delictuosos:

- Reconocen que no se llegan a conocer con plena certeza, solo con un alto grado de probabilidad.
- Frente a las personas y los hechos delictuosos, reconocen que sí se consideran conscientes de la realidad que perciben, ya que sus acciones tienen consecuencias en la vida de las personas.
- Se conocen de forma diferente y subjetiva, de forma directa a través de los sentidos e indirecta a través de la comunicación de otros, es decir, mediante lo que manifieste la víctima; pero esa realidad se ve distorsionada porque cada persona percibe de diferente manera.
- Frente a la verdad jurídica y la verdad histórica, los jueces aceptan que la primera se acredita a través de los medios de prueba, y la segunda solo es conocida por las partes en el proceso penal.
- Reconocen que existen otras formas de resolver, como son los medios alternativos de solución, sin ser necesario llegar a una sentencia, por lo tanto refieren que sí se han cuestionado su forma de resolver.
- Refieren que no trazan distinciones para las personas con el fin de conocer o resolver un proceso penal.

Variables del lenguaje, normas y hechos:

- Mencionan que el lenguaje jurídico, al momento de resolver, no es desventajoso para las partes en el proceso penal.
- No lesionan los intereses de las partes ni sus derechos fundamentales, en virtud de que el abogado particular, el defensor de oficio y el ministerio público deben de realizar su trabajo.

- Reconocen que la ley es el límite de sus funciones, de lo contrario pueden incurrir en alguna responsabilidad penal o administrativa.
- Mencionan que el lenguaje jurídico no es suficiente para resolver un proceso penal.

Variables de las normas y hechos:

- Aceptan que frente a la interpretación de normas y hechos, no ejercen poder.
- Frente a las normas blancas o abiertas, reconocen que hay diferentes formas de interpretación cuando emiten una sentencia, como son: satisfacer los requisitos legales, recurrir a otra norma, el raciocinio, la experiencia, la lógica, los conocimientos; es decir, existe toda la libertad para interpretarlas.
- Aceptan que no llegan a conocer la verdad de los hechos delictuosos, que ésta solo la conocen las partes y que es posible que no coincida con la de ellos.
- Aceptan que juzgan y emiten una resolución judicial sobre hechos contruados.
- Reconocen que cada persona tiene su realidad y perjuicios de los hechos delictuosos y no se pueden desvincular de ellos en el proceso penal.

Variables del poder del Estado y poder político de los jueces: conocimiento jurídico y experiencia de vida:

- Aceptan que no toman en cuenta la consciencia moral al momento de resolver.
- Reconocen frente a su experiencia profesional y sus vivencias que sí inciden en la percepción de los hechos delictuosos y cuando elaboran sentencias.

Variables de la interpretación de los jueces:

- Aceptan que sí intervienen factores de distorsión como son peritos, testigos, policías y partes del proceso por sus distintas versiones.
- Reconocen que sí ejercen poder al momento de emitir una sentencia.
- Aceptan que resuelven de forma muy diferente un mismo asunto porque no todos piensan igual, cada juez atenderá a su criterio, a la interpretación que realice de las normas y al proceder de las partes.
- Reconocen que no es posible separarse de las experiencias adquiridas a lo largo de la vida profesional, al momento de dictar una sentencia.

4.2 Análisis de homologación teórica

Se procederá a realizar el análisis de homologación teórica de la presente investigación, una vez realizado el análisis formal de las comparaciones de particularidades similares concretas encontradas en los datos teóricos en cada sujeto de estudio, los cuales fueron obtenidos a través de los rasgos concretos relativos a los indicadores y de las variables encontradas en las particularidades similares mencionadas. En este sentido, se hará referencia al análisis formal aludido y a los conceptos ya mencionados en las categorías del marco teórico de este estudio.

Con relación al concepto del <<mundo de lo concreto>> que se menciona en la página 18 de este trabajo: “es el que es y está ahí, independiente de la percepción que se tenga de él”,⁹⁵ o sea, el mundo de lo concreto es lo que nos rodea, el universo, la naturaleza; el cual ha evolucionado a través del tiempo y el hombre forma parte de él. Los jueces no saben distinguir entre el mundo de lo concreto, por lo tanto no distinguen entre lo que ellos piensan y la realidad, ni siquiera saben por qué se presenta esa diferencia.

⁹⁵ Augusto Sánchez Sandoval, *Epistemologías y Sociología Jurídica del Poder*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, p.13.

El concepto del <<mundo biológico individual>> se menciona en las paginas 18-19 de esta investigación: “los procesos que ocurren dentro de todo lo vivo y que lo hacen ser único”.⁹⁶ Por lo tanto, se puede apreciar que los jueces desconocen el concepto, pero sí se percatan que cada juez percibe de diferente manera los hechos delictuosos en un proceso penal, y es precisamente esa individualidad particular la que hace al mundo biológico distinto del mundo de lo concreto.

El concepto de <<proceso de conocer>> se señala en la página 24 de este trabajo, y es el siguiente: se concreta el proceso de conocer al “trazar estas distinciones, lo que hace es construir una epistemología, o sea, una manera de conocer y una manera de conocer su conocer”.⁹⁷ Entonces, los jueces resuelven sobre nuevos hechos y no sobre los que realmente sucedieron; así se puede constatar que el observador primero distingue y luego describe dentro del proceso de conocer y establece la distinción para otro observador, en este caso para otro juez. No es posible tener certeza sobre la forma como resuelven los jueces, ya que la vida, libertad y patrimonio de las personas que son juzgadas están al arbitrio de los jueces.

En referencia al concepto de <<lenguaje>>, se menciona en las páginas 25-26 de esta investigación lo siguiente: “es el que se inventa por los hombres en la comunicación, para construir la consciencia de lo real, la cual se reproduce a través de la norma ideológica”.⁹⁸ Se alude al derecho cuando éste es poder a través del mundo del lenguaje jurídico para ejercerlo sobre las personas dentro del proceso penal. Por su parte, el concepto de <<normas>> se señala en la página 27 de este trabajo, y se refiere a que: <<se han impuesto a la sociedad y tienden a prever los actos que ya se realizan en ella, pero que se contraponen al interés del sujeto individual o colectivo que domina>>.

⁹⁶ *Ibidem*, p. 24.

⁹⁷ Keeney Bradford P., *Estética del Cambio*, España, Ed. Paidós, 1994, p. 44.

⁹⁸ Augusto Sánchez Sandoval, *Sistemas Ideológicos y Control Social*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p.15.

El concepto de los <<hechos>> se menciona en la página 29 de esta investigación, y es el siguiente: <<entre los operadores del derecho y las partes en un proceso penal cuando interactúan específicamente con el juez, el mundo del lenguaje del derecho, el mundo de lo concreto de los hechos y de la dominación que ejercen, se encuentran muy distantes el uno del otro. En ese sentido, la verdad, ya pasó y no puede reconstruirse, es decir, los hechos ya sucedieron, pero los sujetos que percibieron el suceso, forman su verdad y realidad de los hechos delictuosos que el juez penal tendrá que juzgar con base en los hechos percibidos por los sujetos>>.

Los hechos son “la comprensión de los hechos por parte del juez, imponen a éste la sabiduría de entender y sentir los hechos jurídicos y las motivaciones humanas que no pueden captarse objetivamente, y por lo cual no pueden verificarse. De ahí que cualquier decisión al respecto será siempre subjetiva y parcial [...] los hechos no aparecerán como fueron, sino como una nueva realidad construida de acuerdo a la ley y al intérprete”.⁹⁹ Esta situación resulta peligrosa porque se afectan los intereses de las personas en todo momento por tratarse de hechos distorsionados y circunstancias que no sucedieron, debido al mundo biológico individual de las personas.

Así, los jueces aceptan libremente que resuelven un proceso penal sobre hechos contruidos y no como realmente sucedieron, es decir, hechos contruidos desde los ministerios públicos, partes procesales, abogados particulares, defensores públicos, testigos, peritos y todas las personas que intervengan en el mencionado proceso, ya que cada una de ellas tiene su percepción y realidad de los hechos delictuosos, los cuales no podrán ser coincidentes entre ellos porque cada persona percibe de manera distinta, no solo los hechos delictuosos, sino todo lo que percibe.

⁹⁹ Augusto Sánchez Sandoval, *et al.*, *Control Social en México, D F. Criminalización Primaria, Secundaria y Derechos Humanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p. 93.

En relación con el poder del Estado y poder político de los jueces: se examinan los conceptos de conocimiento jurídico y experiencia de vida; el primero de ellos se menciona en la página 31 de este trabajo, y es el siguiente: <<el conocimiento jurídico que adquieren los jueces en las escuelas y facultades de derecho, así como la experiencia en el Poder Judicial son factores determinantes en la interpretación de su mundo inmediato y en la forma en que traducen la ley para elaborar sus sentencias>>, “el proceso de instrucción y socialización en la carrera de abogacía, es un mecanismo de control que produce y reproduce un tipo de conciencia jurídica”.¹⁰⁰ Es decir, el conocimiento que aprenden de los estudiosos del derecho únicamente se transmite y circula en el discurso jurídico dominante, pero solo en lo pensable, para posteriormente reestructurarlo, transmitirlo nuevamente y crear una realidad social, política y cultural que no existe.

El concepto de <<experiencia>> se menciona en la página 32 de este trabajo, y dice lo siguiente: es adquirida a lo largo de la vida laboral de los jueces, llamada también acervo de conocimiento a la mano, misma que es utilizada por los jueces para tomar decisiones y para interpretar lo que es justicia, lo que significa ser juez, lo que significa el Poder Judicial y lo que significa su mundo inmediato. Cuéllar Vázquez afirma que “la forma en que los jueces experimentan su realidad y construyen verdades, depende de los contextos de significados y de los contextos de experiencia que han acumulado a lo largo de su experiencia como seres humanos y como actores dentro del Poder Judicial”,¹⁰¹ lo cual aparece plasmado en las sentencias.

Entonces, una resolución se encuentra viciada con la experiencia profesional de vivencias de los jueces, con pleno convencimiento de que la forma en como la realizan está correcta, ya que no se pueden separar de ellas cuando procesan y juzgan a una persona. Situación latente, basada en que los jueces

¹⁰⁰ Angélica Cuéllar Vázquez, *Los Jueces de la Tradición. Un Estudio de Caso*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Editores e Impresores Profesionales, S.A. de C.V., 2008, p. 31.

¹⁰¹ *Ibidem*, p.34.

creen que está bien, aunque de igual forma resulta cuestionable su forma de resolver; con esto se demuestra que no podrá haber una sentencia sin tales vicios, ya que para todas las personas resulta imposible separarse de sus vivencias.

Respecto al concepto de la <<interpretación de los jueces>>, se menciona en la página 35 de esta investigación lo siguiente: en la interpretación que realizan los jueces penales cuando resuelven, intervienen factores de distorsión como son: la información remitida por parte de los sujetos que percibieron el hecho delictuoso, el mundo biológico individual del juez y las múltiples interpretaciones de las normas jurídicas; lo que es remitido al juez penal que, como consecuencia de lo anterior, construye su percepción de la realidad de los hechos por medio del mundo del lenguaje jurídico que es reflejado en la decisión judicial que emite sobre el delito de que se trate. Entonces, los jueces construyen su realidad de los hechos delictuosos por medio del lenguaje jurídico, lo cual se muestra en el expediente judicial correspondiente y es considerada la verdad jurídica.

4.3 Análisis sociocultural

En este apartado se abordará la problemática del funcionamiento y efectividad de la administración de justicia, además se mostrará la situación actual que enfrenta este problema en la sociedad, es decir, se describirá por qué ocurre. De esta manera se partirá de los resultados obtenidos en la presente investigación, derivada de las entrevistas realizadas a jueces penales, lo cual permitió conocer y tener una cercanía con la administración de justicia y su relación con las partes en el proceso penal.

Así las cosas, resulta necesario evidenciar cómo se encuentra la administración de justicia y las actuaciones de los jueces penales, ya que en este trabajo son los protagonistas del tema; en tal sentido y derivado de los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas, se puede mencionar que durante la formación académica en las universidades, el derecho se sobrepone a la realidad

y que no hay distinción entre el concepto de conocimiento del derecho apropiado en la cognición de los estudiantes y lo que realmente sucede.

Esta falta de formación lleva a los jueces a imponer una creencia sobre la realidad, en donde se aprecia un ejercicio de poder sobre las partes del proceso. La propuesta consiste en ofrecer formar a los estudiantes en la epistemología para diferenciar entre el pensamiento individual y el mundo de lo concreto.

Los jueces aceptan libremente que cada persona tiene su percepción, por lo que percibe de diferente manera los hechos delictuosos y no es posible coincidir con ellos tal como sucedieron, porque éstos ya pasaron; entonces los jueces procesarán a una persona sobre nuevos hechos contruidos por los ministerios públicos, abogados particulares, defensores de oficio, peritos y testigos, es decir, se procesará y se juzgará a una persona por otros acontecimientos y no por los que realmente sucedieron. Bajo estas circunstancias, es evidente que se procesa y se juzga a una persona indebidamente como parte del proceso de conocer de cada persona, ya que primero distingue y después traza distinciones.

Entonces, los jueces no tienen plena certeza de los hechos delictivos y mucho menos la tienen las personas que son procesadas, ya que son juzgadas por hechos delictuosos diferentes a aquellos que posiblemente cometieron. Así, por más esfuerzos que realicen las autoridades del Estado no podrán llegar a la verdad sobre tales hechos, por lo tanto es de cuestionarse la utilidad que tiene el derecho en la sociedad, debido a que los jueces son designados para impartir justicia pronta y expedita y más aún con las reformas penales surgidas.

El proceso penal que regía en el país era inquisitivo, pero cambió a acusatorio y ahora tiene como características principales la presunción de inocencia del inculgado y la oralidad en el proceso penal. También está el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual pretende que los asuntos penales de las diferentes entidades federativas se lleven de manera supletoria en todo el país

bajo las normas jurídicas de este nuevo código, ya que tendrá implicaciones en los delitos federales y del fuero común; dicho ordenamiento legal tiene como fecha límite para que entre en vigor en junio 2016.

En lo que corresponde a los juicios orales, la sociedad tiene una expectativa social muy elevada y cree que será mejor, pero las cosas no son así. Se trata de un buen escenario para el proceso penal, pero eso es todo, ya que hasta el momento se ha demostrado que no son baratos, los juzgados no reducen su personal, pero sí son supuestamente más rápidos y traen consigo un poco de dignificación hacia los abogados y las partes procesales, debido a que el juez estará presente en cada audiencia y quizá disminuya un poco la corrupción y la impunidad en el país. Este sistema requiere que los jueces tengan más capacidad y compromiso, al igual que los abogados postulantes, defensores de oficio y ministerios públicos. No obstante, los jueces son elitistas con el conocimiento jurídico y la forma de resolver de cada asunto, por lo que los juicios orales no son lo mejor hoy en día.

Y qué decir de los hechos delictuosos que les constan a las personas porque alguien les comunicó esos hechos que resultan ser, en un segundo plano, modifican la realidad que hace una persona y que transmite a otra, quien crea su verdad sobre ese hecho delictuoso, y así los impartidores de justicia resuelven sobre hechos percibidos por una tercera persona totalmente ajena al suceso y con una nueva realidad de lo acontecido como delito; entonces, la sociedad no tiene plena certeza de ser procesada y juzgada realmente por los hechos delictuosos cometidos y muchos menos con apego a derecho, en virtud de que es juzgada por hechos distintos a los sucedidos y no podrá ser juzgada en ningún momento por lo que realmente cometió, si es que, en efecto, lo realizó.

Por lo anterior, los jueces llegan a cuestionarse su forma de resolver, lo cual, según ellos, consideran sano porque los lleva a nuevas valorizaciones; de ahí se desprende que si los jueces se cuestionan es porque algo de lo que

realizaron no está del todo bien, si no, no lo harían y la sentencia que emitieran estaría correcta y no le faltaría ni le sobraría ningún elemento, entonces cualquier otro juez que resolviera sobre el mismo asunto lo haría de la misma forma y llegaría a los mismos términos en los que se emite cada sentencia, independientemente del juez que resolviera, de las pruebas y de las partes; pero en la administración de justicia no sucede así, sino todo lo contrario, cada juez resuelve de distinta manera todo asunto bajo su perspectiva del delito, con lo cual se ven afectadas las personas procesadas en su persona, libertad y posesiones, situación que pone en evidencia la funcionalidad del derecho y la administración de justicia.

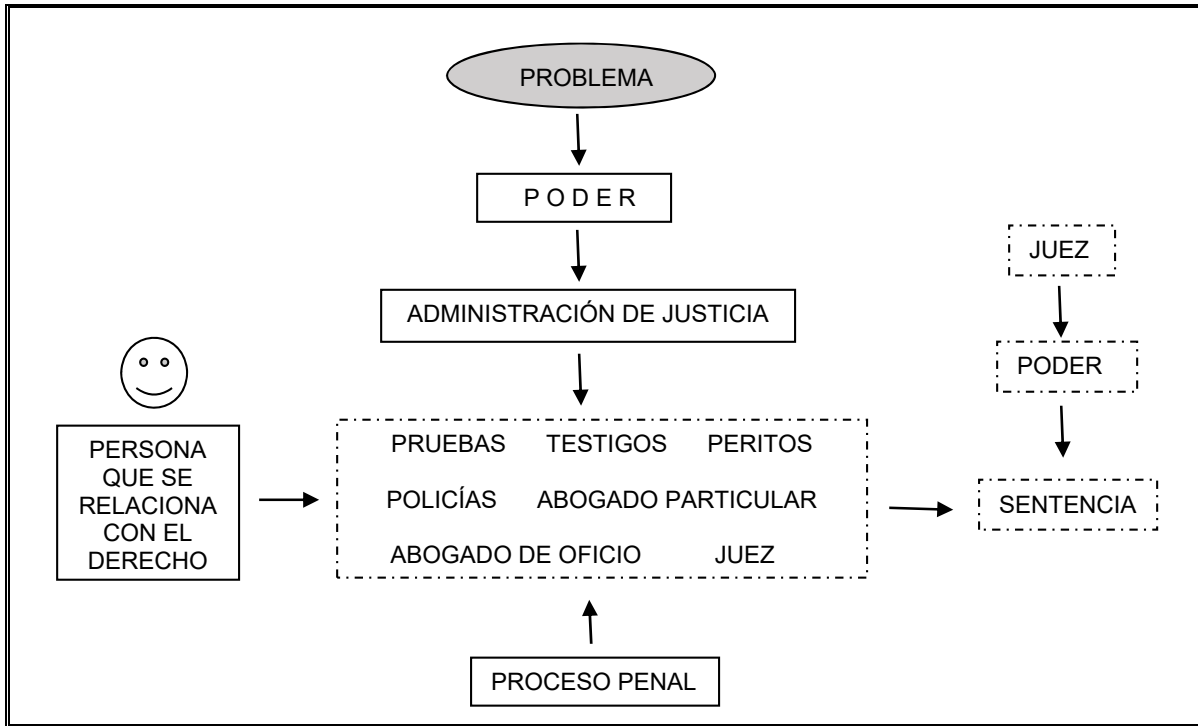
Cuando una persona es procesada se ve inmersa en el lenguaje jurídico, el cual es justificado por los jueces como una obligación por parte de los ministerios públicos, abogados particulares y abogados de oficio hacia la parte procesada, por lo que, según ellos, no resulta ser perjudicial para esa persona, pero la realidad muestra lo contrario, si bien es cierto que la función de los abogados es la representación y patrocinio, también es cierto que el lenguaje jurídico es inusual y desconocido para las partes procesadas, aunado a que todo se tiene que plasmar en el expediente judicial. Ahora, con los juicios orales quedarán todas las audiencias video grabadas y por lo menos se registrarán otros acontecimientos mientras se desarrollen las audiencias; sin embargo, para los jueces, su proceso de conocer y su mundo biológico individual seguirá presente, y como no es igual la percepción de una persona a otra, tampoco lo es de un juez a otro.

Respecto a los límites para la aplicación de las normas jurídicas, se observa que los jueces se justifican en la ley y mencionan que ésta última es el límite en la realización de sus funciones, de no hacerlo así incurren en alguna responsabilidad civil o penal, pero surge la pregunta acerca de si realmente cuentan con plena libertad para interpretar las normas jurídicas y ajustar las conductas a las normas jurídicas, y además, emitir una sentencia condenatoria o absolutoria, con lo cual se perturba la vida del condenado y dicha persona resulta ser la más afectada en

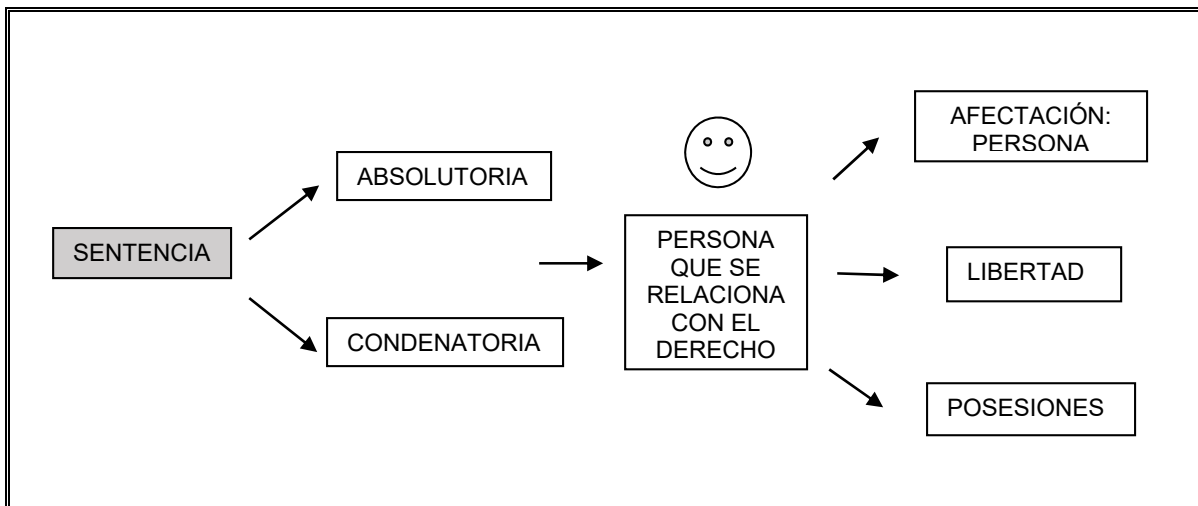
esta aplicación e interpretación de las normas jurídicas, por lo tanto, se pone en evidencia que los jueces ejercen poder al realizar sus funciones como autoridad.

Así, cuando los jueces resuelven llevan consigo su experiencia profesional y sus vivencias, de las que no pueden desprenderse, ya que son parte de ellos; esta situación se refleja en cada sentencia que dictan, aunque no debería suceder de ese modo, pero sucede y con esto resulta imposible que una sentencia no se vicie por tales cuestiones. De esta manera, los jueces resuelven inclinándose de acuerdo con su postura, criterio y con pleno convencimiento de que lo que realizan es correcto y conforme a derecho; según ellos cumplen con sus funciones establecidas en tiempo y forma, de conformidad con la ley y sin vulnerar los derechos de las personas que son procesadas. Pero, en este sentido, se muestra cómo los jueces resuelven de forma distinta de un juez a otro, conforme a su experiencia profesional y sus vivencias adquiridas a lo largo de la vida.

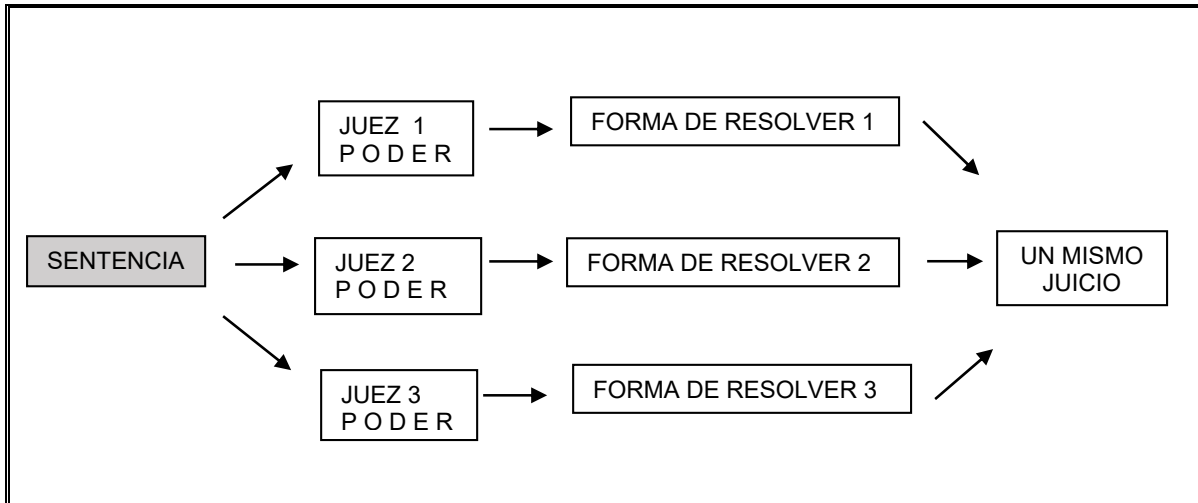
Dentro del proceso penal se observa que los jueces aceptan que sí intervienen factores de distorsión como son peritos, testigos, policías y partes del proceso por sus distintas versiones, ya que cada persona percibe de diferente manera y tiene su realidad sobre los hechos delictuosos debido a su mundo biológico individual, con lo cual no podrá coincidir una realidad con la de otra persona y los hechos delictuosos serán otros, menos los que realmente sucedieron, lo cual se muestra de la siguiente manera:



Esquema No. 6. El poder: Administración de justicia.
El presente esquema es nuestro.



Esquema No. 7. Los efectos de la sentencia.
El presente esquema es nuestro.



Esquema No. 8. El poder del juez para resolver un asunto penal.
El presente esquema es nuestro.

La misma problemática que también fue posible evidenciar al realizar el presente trabajo fue la “investigación empírica”,¹⁰² en donde se describió la forma en que el poder se ejerce por parte del ministerio público investigador en el Distrito Federal y se proporcionaron datos empíricos que permitieron reflejar la situación de la procuración de justicia penal, misma que se encuentra condicionada por factores sociales, políticos y jurídicos. En consecuencia se compararon dos investigaciones empíricas, la de Karina Bautista y la de Rojas Nicolás, en los ámbitos social y político.

De esta forma se pone de manifiesto que el derecho y la administración de justicia no son funcionales para la sociedad, en virtud de que las personas cuando se enfrentan con el derecho resultan ser afectadas al ser procesadas o sentenciadas, sean culpables o no, ya que en estas dos etapas las personas se ven perjudicadas por procesos internos que ocurren en la etapa procesal y en la sentencia por parte de testigos, peritos, policías, abogados particulares, abogados de oficio y jueces; todo esto debido a que cada persona tiene su mundo biológico

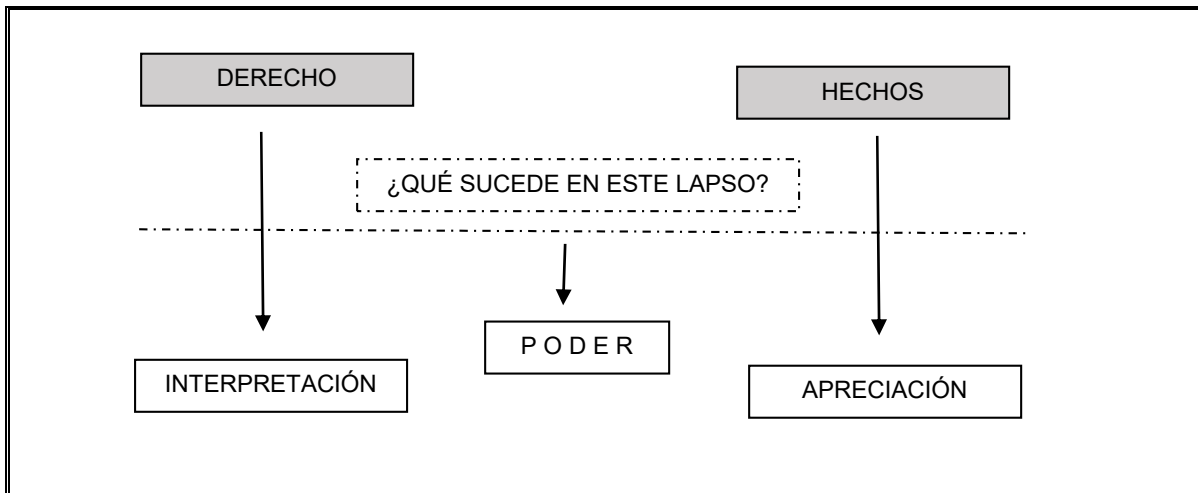
¹⁰² Jenny Rojas Nicolás, *El indiciado frente al poder político que ejerce el ministerio público en el Distrito Federal: Comparación de dos investigaciones empíricas*, México, Tesis de maestría, UNAM. 2008.

individual y su realidad de los hechos delictuosos, y los jueces forman su interpretación de las normas jurídicas.

De esa manera, el derecho existe, pero la realidad de la sociedad es otra y no podrá ser acorde al primero, ya que las situaciones sociales están presentes y al derecho le resulta imposible regularlas; pero así las cosas, los jueces encuadran las conductas de las personas a las normas jurídicas, situación que resulta ser arbitraria por el simple hecho de que al cumplir con lo establecido por la ley y de ejercer sus funciones, los jueces lesionan los intereses de las personas que se relacionan con el Derecho.

Precisamente, lo anterior explica la problemática que enfrenta la administración de justicia, cuando una persona se relaciona con el derecho en un proceso penal, debido a que en esta etapa es cuando se desarrollan diversos procedimientos que determinan la situación legal de una persona, lo cual se refleja en la sentencia que afecta a su persona, libertad y posesiones.

La situación descrita pone en evidencia a la administración de justicia, ya que permite cuestionarse la función que realizan los jueces penales, además de la certeza o falta de ella, de que realmente se imparta justicia para todas las personas por igual. Tan es así, que se trata de conocer precisamente lo que sucede con la interpretación del derecho y la apreciación de los hechos que realizan los jueces, tal como se muestra a continuación:



Esquema No. 10. El poder: La aplicación de las normas jurídicas y la interpretación de los hechos delictuosos.
El presente esquema es nuestro.

Es justamente en los lapsos entre el derecho y la interpretación, así como entre los hechos y la apreciación donde radica el problema de esta investigación: qué sucede en esta etapa, cómo las personas conocen los hechos delictuosos y cómo los jueces realizan la interpretación del derecho y la apreciación de los hechos delictuosos, situación que no será siempre la misma por la individualidad que posee cada juez.

Así, respecto a los casos difíciles o dudosos, Ricardo Guastini menciona que “el juez ejerce su poder discrecional, cuando un juez decide un caso fácil, se limita a tomar conocimiento de la norma, su enunciado interpretativo puede ser verdadero o falso. Por el contrario, cuando resuelve un caso difícil, realiza un acto de voluntad, su enunciado interpretativo esta privado del valor de verdad”.¹⁰³ Es decir, el poder discrecional de los jueces se ejerce a nivel de la interpretación en concreto, o sea, en la calificación de los hechos y solamente frente a los casos difíciles. Asimismo, los jueces de última instancia son libres de atribuir a los textos normativos cualquier significado.

¹⁰³ Ricardo Guastini, *Teoría e Ideología de la Interpretación Constitucional*, España, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010, pp. 40-42.

Entonces, los lapsos señalados resultan muy cuestionables, ya que la función que realizan los jueces en el proceso penal es subjetiva, y arbitraria porque se justifican en la atribución de sus funciones para ejercer poder a través de la interpretación del derecho y la apreciación de los hechos delictuosos, realidad que afecta a las partes procesadas en su persona, libertad y posesiones, ya que el derecho se aplica independientemente de los perjuicios que pueda ocasionar a las personas involucradas en un proceso penal.

En otras palabras, los jueces encuadran las conductas a las normas jurídicas para la aplicación de las mismas por encima de las personas, y con esto se vulneran sus derechos e intereses cuando se enfrentan con el derecho. Los jueces aprecian los hechos y emiten una sentencia sin que nadie más pueda determinar si es correcta o no la interpretación de las normas jurídicas y la apreciación de los hechos delictuosos; esto se deriva de la facultades que tienen encomendadas como parte de la administración de justicia que existen en nuestro país. Por lo tanto, las funciones de los jueces son muy cuestionables porque tienen un poder relevante en la vida de las personas cuando se enfrentan con el Derecho.

CONCLUSIONES

El Poder Político y los Jueces Penales en el Estado de México es el título de la presente investigación que permitió observar, conocer y analizar el factor político ejercido por los mencionados jueces a partir de las funciones que tienen encomendadas, las cuales realizan como parte de la administración de justicia y que desarrollan en un proceso penal.

- Se alcanzó el *objetivo general* planteado en esta investigación, el cual consistió en: *Analizar la problemática del poder político de los jueces penales en el Estado de México que lo utilizan en el ejercicio de su función de administración de justicia frente a las partes en un proceso cuando interactúan.*
- El *guión de entrevista* fue el instrumento que se utilizó para establecer la medida del ejercicio de poder que ejercen los jueces penales en el Estado de México en el desarrollo de sus funciones, respecto a las partes en un proceso penal.

Lo anterior hizo posible observar a los operadores jurídicos como los últimos encargados de decidir el sentido de la ley, con base en ciertos conceptos teóricos que sirvieron para el análisis de las entrevistas.

- El *método empírico* utilizado permitió observar y argumentar, bajo ciertos conceptos y categorías, la interpretación del mundo de los jueces penales; así como la forma en que ellos interpretan la ley durante el proceso y cómo elaboran las sentencias respectivas.

Se obtuvieron datos empíricos importantes que permitieron identificar el poder-dominación que ejercen los jueces penales en esa entidad y la repercusión jurídica que esto tiene para las partes en un proceso.

- El *planteamiento del problema* en la presente investigación, lo constituyó el ejercicio de poder que ejercen los jueces penales del Estado de México en el desarrollo de sus funciones respecto a las partes y la repercusión que esto tiene en un proceso penal, durante los años 2012 a 2014.

Con lo anterior se verificó y es posible afirmar la existencia del poder-dominación que ejercen los jueces en el Estado de México sobre las partes del proceso penal en el desarrollo de sus funciones, durante el periodo mencionado.

- Se confirmó la *hipótesis inicial*: *Los jueces penales en el Estado de México, en la práctica de sus funciones, ejercen poder-dominación directo o indirecto, lo que repercute en las partes.*

Se concluye que el poder político de los jueces es un factor real, viable y tangible a nivel práctico y discursivo, respecto de las partes procesales cuando confluyen en la administración de justicia.

El poder político se impone sobre las partes, manifestándose por encima de sus propios derechos e intereses, lo cual permite que las instituciones jurídicas funcionen de determinada manera, según el interés particular o general del sujeto que ejerce más fuerza de voluntad sobre otra u otras personas.

Los jueces en el Estado de México, como autoridad, son conscientes del poder que tienen y lo ejercen durante la administración de justicia penal a través del derecho, por lo tanto, la relación entre los jueces y las partes procesales resulta ser de carácter político.

- La *verdad jurídica entonces es una construcción de poder*. El mundo biológico individual, cuando percibe lo hace trazando distinciones, y de ese

contraste capta y conoce no solo el dato inicial, sino todo lo comprendido finalmente.

Existe una distinción personal para cada juez en un mundo de distinciones; después, él crea su propio discernimiento de lo que considera real sobre los hechos jurídicos y emite resoluciones conforme a su <<real saber y entender>>.

Ese procedimiento individual se presenta en todas las partes que actúan en la causa penal: abogados particulares o de oficio, peritos y testigos, entre otros. Esta *realidad* es transmitida al expediente y adquiere carácter de <<verdad jurídica>> sobre los hechos delictuosos, por lo que, entonces, es de cuestionarse qué es lo que los jueces conocen y cómo lo conocen.

Al final, las víctimas son las partes o la parte afectada en su persona, libertad, familia y patrimonio, como consecuencia de lo que resuelven los jueces en cada asunto penal.

Así, la apreciación que realizan los jueces respecto a los hechos delictuosos y la interpretación de las normas jurídicas en un proceso penal es una nueva realidad. Las personas que conocen los hechos delictuosos, los dan a conocer a los jueces bajo su percepción, formándose estos últimos su verdad sobre tales hechos delictuosos y no como realmente ocurrieron.

Los jueces llegan a cuestionarse su forma de resolver, lo que, según ellos, consideran sano porque los lleva a nuevas valorizaciones. Cada juez resuelve de distinta manera todo asunto bajo su perspectiva del delito, con lo cual se ven afectadas las personas procesadas en su persona, libertad y posesiones. Además, esto pone en evidencia el ejercicio de poder y la disfuncionalidad del derecho y de la administración de justicia.

Por lo anterior, se coincide con Daniel Goleman cuando menciona que los jueces al emitir una sentencia la combinan con sus sentimientos y les resulta complicado separarse de ellos. Lo mismo sucede cuando tienen algún problema o preocupación, pues se distraen fácilmente y no logran concentrarse del todo. Otro obstructor en su tarea es la necesidad de poder por parte de los jueces cuando ejercen sus funciones sobre las partes procesales. En dichas situaciones, los jueces incorporan sus sentimientos a las decisiones que emiten dentro un proceso penal.

Asimismo, se advierte la presencia del *estrés* que aparece cuando los jueces tienen sobrecarga de trabajo, el cual provoca que tiendan a reaccionar de forma rígida, inflexible, alterada, nerviosa; situación que suele contagiarse a los demás integrantes del poder judicial. Las personas más perjudicadas en esta etapa son las partes procesales con las que interactúan los jueces en ese momento.

De esta manera resulta evidente que no es posible confiar en la administración de justicia penal, ya que, por más esfuerzos que se realicen al producir reformas penales y en la creación de instituciones, los jueces penales, al procesar a una persona, estarán inmersos en su mundo biológico individual, su conocimiento jurídico y su experiencia profesional, pero además, condicionados también por la mayoría de votos en un tribunal o en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La causa penal resulta ser una nueva realidad distinta a los hechos delictivos que realmente sucedieron, por lo que el juez crea su realidad de los hechos jurídicos, interpreta las normas y emite una resolución de acuerdo con su individualidad.

Además, la administración de justicia penal se encuentra al arbitrio de las autoridades que poseen el poder, de tal forma, el derecho ha otorgado enormes

facultades a los jueces para que sean un medio de control social formal y un aparato represivo del Estado ante la sociedad que resulta ser vulnerable frente a ese instrumento legal establecido.

Por lo anterior, en esta investigación se comparte el argumento de Sánchez Sandoval en el que los jueces no hacen justicia, sino que administran poder mediante la aplicación de normas jurídicas; aunado a que el poder y el derecho entran en una recursividad que los implica a los dos. El poder inventa la ideología-derecho que le sirve para su legitimación y su reproducción; asimismo, el derecho reproduce el poder en una interacción recursiva que los conjunta en la libertad del poder de castigar.

El derecho es utilizado por los jueces de forma dominante, ya que se impone sobre los derechos de las partes procesales, por lo que resulta importante aclarar que el derecho ya no es determinante hoy en día, debido a que le es imposible a las normas jurídicas regular todas las situaciones que enfrenta la sociedad. Entonces, el derecho no da certeza, sino incertidumbre en la vida de las personas que se relacionan con este sistema legal.

Asimismo, se coincide con Mehrabian y Ferris quienes mencionan que respecto al ejercicio del derecho, éste se conforma en un 7% de palabras, 38% por el tono de voz y 55% por el lenguaje corporal. De esta manera, el derecho resulta ser muy poco comunicativo por medio del lenguaje y, por otro lado, las normas jurídicas y el expediente solo son palabras, entonces resulta ser el medio por el cual los jueces determinan la situación legal de una persona y le otorgan gran valor legal a las palabras cuando se relacionan en un proceso penal. Éste resulta ser un escenario muy cuestionable.

Por lo tanto, las partes en el proceso penal viven inmersas en el mundo del lenguaje, el cual es impuesto por los jueces que se justifican en el derecho para cometer abusos, ya que el lenguaje determina la realidad que se vive en dicho

proceso. Es decir, los jueces son libres de atribuir al texto normativo cualquier significado, debido a que ellos buscan más allá de la propia letra que contienen las normas jurídicas. Al respecto, afirma Guastini que no existe ningún criterio para distinguir entre la interpretación correcta y la incorrecta.

La interpretación que realizan los jueces es subjetiva y de conformidad con su mundo biológico individual; también es lingüística, ya que los hechos delictivos se encuadran forzosamente en las normas jurídicas con las cuales se condena o se absuelve a alguien según la verdad formulada por cada juez, aunado a la verdad de los nuevos hechos delictivos, creados por los abogados particulares, de oficio, testigos y peritos. Por lo anterior, no es posible tener plena certeza de la interpretación de las normas jurídicas que hacen los jueces en cada asunto penal. Así, respecto a los casos difíciles o dudosos, Guastini menciona que el juez ejerce su poder discrecional a nivel de la interpretación en concreto, o sea en la calificación de los hechos y solamente frente a los casos difíciles. Por su parte, los jueces de última instancia son libres de atribuir a los textos normativos cualquier significado; por lo que el sesgo subjetivo de cada juez se hace presente, pues no todos los juzgadores piensan igual las cosas ni las ven de la misma manera.

Los jueces no tienen que demostrar el análisis que realizan al emitir una sentencia, solo argumentar para justificar ante las partes procesales y ante las instancias superiores, magistrados o ministros, su interpretación de las normas jurídicas y su apreciación de los hechos delictivos. Por lo que, en definitiva, se pone en evidencia el complejo papel del juez y su alto grado de responsabilidad en un proceso penal.

Se coincide con Baratta, quien argumenta que sustituir el derecho penal por algo mejor será posible cuando se sustituya la sociedad por una superior y se continúe con la lucha ideológica y cultural para lograr un grupo social que no tenga necesidad del derecho penal. El derecho, entonces, sirve para crear desigualdad y

no igualdad en la colectividad como se requiere hoy en día, dado que cada vez las sociedades son más complejas.

Concuerdo, además, con lo que menciona Foucault, quien establece que el derecho penal siempre ha funcionado para crear contradicciones en la sociedad; lejos de servir para que ésta viva en una mejor situación, le acarrea conflictos que le impiden lograr una transición donde las personas tengan mejor calidad de vida. Es decir, la justicia se omite y el poder se evidencia, lo que crea desigualdades y arbitrariedades, particularmente en la administración de justicia penal.

En consecuencia, el derecho, lejos de ser un medio para regular las conductas del ser humano, resulta ser una decisión del poderoso al permitirle que realice distintos actos fuera de lo legalmente establecido. Así, los jueces pueden condenar a un inocente o absolver a una persona responsable, ya que cuentan con su determinación, criterio o interés en un proceso penal.

El derecho no puede cambiar la conducta de las personas por el simple hecho de crear o modificar normas jurídicas, se requiere, de acuerdo con Sánchez Sandoval, que la persona sea autoconsciente: ser en sí mismo, por sí mismo y para sí mismo en la unidad individual. En el momento que eso suceda, se caerá el sistema jurídico, político, religioso, y surgirá la persona autoconsciente, entonces no aparecerá más el control social sobre el individuo. Esto es porque las personas tendrán moral, valores y educación que recibirán desde sus familias, y ahora cada una de ellas será tan importante como los demás, nadie será superior a otro, todos serán iguales en la sociedad.

Finalmente, se enfatiza que la presente investigación puede ser la base o el parámetro a seguir de otras investigaciones que cuenten con la misma línea de estudio, respecto al poder político y a los jueces penales, en virtud de que en este trabajo se muestran datos concretos derivados del contacto surgido con los

jueces, en donde se puede apreciar la realidad de la administración de justicia que afecta a las personas que se relacionan con ella.

REFERENCIA DOCUMENTAL

BIBLIOGRAFÍA

Atienza, Manuel, *El Derecho como Argumentación*. México. Ed. Fontamara, 2004.

_____, *et al.*, *Interpretación y Razonamiento*. Perú, Ed. Ara Editores, 2009.

Baratta, Alessandro, *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. México, Ed. Siglo Veintiuno Editores, 7ª. ed., 2001.

Bardales Lazcano, Erika, *Guía para el Estudios del Sistema Acusatorio en México*, México, Ed. Flores, 5ª. ed., 2015.

Bateson, Gregory, *Una Unidad Sagrada. Pasos hacia una Ecología de la Mente*. España, Ed. Gedisa, 2006.

Bergari, Roberto, *et al.*, *Sistema Penal y Problemas Sociales*. España, Ed. Tirant Lo Blanch, 2003.

Bobbio, Norberto y Michelangelo Bovero, *Origen y Fundamentos del Poder Político*. México, Ed. Grijalbo, 1985.

Bradford P., Keeney, *Estética del Cambio*. España, Ed. Paidós, 1994.

Capra, Fritjof, *La Trama de la Vida. Una Nueva Perspectiva de los Sistemas Vivos*. España, Ed. Anagrama, 2002.

Correas, Oscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*. México, Ed. Fontamara, 2004.

Cuéllar Vázquez, Angélica. *La Justicia sometida. Análisis Sociológico de una Sentencia*. México, Universidad Nacional Autónoma de México- Editores e Impresores Profesionales, S.A. de C.V., 2006.

_____, *Los Jueces de la Tradición. Un Estudio de Caso*. México, Universidad Nacional Autónoma de México-Editores e Impresores Profesionales, S.A. de C.V., 2008.

Dworkin, Ronald, *Los Derechos en Serio*. Ed. España-Ed. Ariel, 1989.

Espinoza y Gómez, Magdalena de Lourdes, Tesis de doctorado, *Conciencia, Lenguaje y Derecho*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

Ferrajoli, Luigi. *Principia Iuris. Teoría del Derecho y de la Democracia*. Italia, Ed. Trotta, 2007.

_____, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. España, Ed. Trotta, 2005.

Fix-Fierro, Héctor. *Tribunales, Justicia y Eficiencia. Estudio Sociojurídico sobre la Racionalidad Económica en la Función Judicial*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, 2006

Foucault, Michael, *Microfísica del Poder*. España, Ed. La Piqueta, 1992.

García Canal, María Inés. *Foucault y el Poder*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2002.

García García, Guadalupe Leticia, *Derecho Ejecutivo Penal. Análisis de la Aplicación de la Pena en México*. México, Ed. Porrúa, 2005.

Garza Mercado, Ario. *Manual de Técnica de Investigación*. México, El Colegio de México, 1990.

Goleman, Daniel, *El Cerebro y la Inteligencia Emocional: Nuevos Descubrimientos*. España, Ed. Grupo Zeta, 2012.

Guastini, Ricardo. *Teoría e Ideología de la Interpretación Constitucional*. España, Ed. Trotta, 2010.

Maturana, Humberto R. y Francisco G. Valera, *El Árbol del Conocimiento. Las Bases Biológicas del Entendimiento Humano*. Argentina, Ed. Lumen y Universitaria, 2003.

Páez Díaz de León, Laura, *La Teoría Sociológica de Max Weber*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001,

Rojas Nicolás, Jenny, Tesis de maestría. *El Indiciado frente al Poder Político que ejerce el Ministerio Público en el Distrito Federal: Comparación de dos Investigaciones Empíricas*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.

Sánchez Azcona, Jorge. *Reflexiones sobre el Poder*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.

Sánchez Sandoval, Augusto, et al., *Analítica del Poder y Control Social. Una Mirada desde Michel Foucault*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.

_____, et al., *Control Social en México, D F. Criminalización Primaria, Secundaria y Derechos Humanos*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.

_____, *Epistemologías y Sociología Jurídica del Poder*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.

_____, *Sistemas Ideológicos y Control Social*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

Vernengo, Roberto J., *La Interpretación Jurídica*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979.

Weber, Marx, *Estructuras de Poder*. México, Ed. Coyoacán, 2001.

CIBERGRAFÍA

Ubicación: Internet.

Autor: Poder Legislativo.

Obra consultada: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

URL: www.ordenamientofederal.org.mx

Fecha de consulta: 05 de Noviembre 2012.

Ubicación: Internet.

Autor: Poder Legislativo.

Obra consultada: .Código Nacional de Procedimientos Penales.

URL: www.ordenjuridico.gob.mx

Fecha de consulta: 31 de Marzo 2014.

REVISTAS

Urosa Ramírez, Gerardo, "Reflexiones en Torno a la Reforma Constitucional en Materia Penal". *Revista IterCriminis*. México. Instituto Nacional de Ciencias Penales, Núm. VI, Cuarta época, Septiembre-Octubre, 2008.

LEGISLACIÓN

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. México, Ed. Porrúa, 2015.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. México, Ed. Porrúa, 2015.

Código Penal del Estado de México. México, Ed. Porrúa, 2015.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. México, Ed. Porrúa, 2015.